

Res. No. 3-03 que aprueba los contratos de créditos suscritos entre el Estado Dominicano, el Allfirst Bank y el Export-Import Bank, por un monto de US\$54,124,697.00, así como con la Child Safe Products, Inc. por la suma de US\$7,438,511.00, para ser ambos destinados a la construcción o remodelación de 115 techados multiusos, 10 pistas de atletismo y suministro e instalación de 11 tabloncillos para colocarse en multiusos existentes.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 03-03

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS el Contrato de Crédito suscrito entre el Estado Dominicano, el Allfirst Bank, del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, y el **Export-Import Bank**, una agencia independiente de los Estados Unidos de América, de fecha 1ro. de agosto del 2002, por un monto de Cincuenta y Cuatro Millones Ciento Veinticuatro Mil Seiscientos Noventa y Siete Dólares de los Estados Unidos de América (US\$54,124,697.00); y el Contrato de Crédito suscrito entre el Estado Dominicano y la Child Safe Products, Inc., de fecha 1ro. de agosto del 2002, ascendente a la suma de Siete Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Quinientos Once Dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,438,511.00).

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Contrato de Crédito suscrito entre el Estado Dominicano y el **Allfirst Bank**, un banco comercial del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, y el **Export-Import Bank**, una agencia independiente de los Estados Unidos de América, de fecha 1ro. de agosto del 2002, ascendente a un monto de Cincuenta y Cuatro Millones Ciento Veinticuatro Mil Seiscientos Noventa y Siete Dólares de los Estados Unidos de América (US\$54,124,697.00); y el Contrato de Crédito, suscrito entre el Estado Dominicano y la Child Safe Products, Inc., de fecha 1ro. de agosto del 2002, por la suma de Siete Millones Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil Quinientos Once Dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,438,511.00), para un monto total de Sesenta y Un Millones Quinientos Sesenta y Tres Mil Doscientos Ocho Dólares de los Estados Unidos de América (US\$61,563,208.00), que serán destinados a la construcción o remodelación de ciento quince (115) techados multiusos, diez (10) pistas de atletismo y suministro e instalación de once (11) tabloncillos para colocarse en multiusos existentes, localizados en el territorio nacional, que copiados a la letra dicen así:

CONTRATO DE OBRAS Y SERVICIOS

ENTRE: Por la primera parte **LA SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION (SEDEFIR)**, representando al Superior Gobierno de la República Dominicana, con su oficina principal ubicada en la Avenida John F. Kennedy, Esquina Ortega y Gasset, en el Centro Olímpico Juan Pablo Duarte, de esta ciudad, debidamente representada por su titular **LIC. CESAR CEDEÑO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0832791-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, cuya comparecencia y actuación quedan convalidadas con la autorización del Poder Ejecutivo de la República Dominicana, en virtud del Poder Núm. _____, de fecha _____ otorgado a tales fines por el señor Presidente Constitucional de la República, **ING. HIPOLITO MEJIA**, y en lo que sigue del presente **CONTRATO**, se denominará **LA SEDEFIR**; y de la otra parte:

CHILD SAFE PRODUCTS, INC., corporación organizada y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, con su domicilio social en la calle Independencia Núm. 574, San Juan, Puerto Rico 00918-4324, debidamente representada por el **SR. DONALD SASSO**, de nacionalidad puertorriqueña, mayor de edad, portador del Pasaporte Americano Núm. 201176478, y con domicilio provisional en la Avenida Máximo Gómez, Esq. 27 de febrero, en el Hotel Lina Barceló, de esta ciudad de Santo Domingo, y quien en lo que sigue del presente **CONTRATO** se denominará **EL CONTRATISTA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTICULO 1: OBJETO DEL CONTRATO

1.1 **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar, con todas las garantías de hecho y de derecho, los trabajos de **CONSTRUCCION O REMODELACION DE CIENTO QUINCE (115) TECHADOS MULTIUSOS, DIEZ (10) PISTAS DE ATLETISMO (ACONDICIONAMIENTO GENERAL Y TRABAJO CIVIL PARA COLOCACION DE MATERIAL SINTETICO); y, SUMINISTRO E INSTALACION DE ONCE (11) TABLONCILLOS PARA COLOCARSE EN MULTIUSOS EXISTENTES**, localizadas en el ámbito del territorio nacional de la República Dominicana.

1.2 **EL CONTRATISTA**, se compromete y obliga: a la formación de una corporación sin fines de lucro en los Estados Unidos de Norteamérica, la cual se denominará "Dominican Republic Sports Foundation, Inc.", así como a la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la Fundación en el Allfirst Bank de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de Norteamérica, con la finalidad de dedicar cierta cantidad de recursos a una campaña de obtención de fondos para el deporte en la República Dominicana; a incentivar a todas las compañías nacionales e internacionales domiciliadas en la República Dominicana, así como a los grandes astros del deporte dominicano, para que aúnen sus esfuerzos y

recursos o realicen sus aportaciones a un programa de pareo de fondos y/o recolección de fondos vía donaciones. **EL CONTRATISTA** aportará una cantidad inicial de US\$150,000.00 para este propósito. Esta Fundación se dedicará al desarrollo, apoyo y asistencia de programas y actividades recreativas y deportivas en que se utilicen las facilidades objeto de este **CONTRATO**.

1.3 **EL CONTRATISTA** destinará parte de las sumas consignadas para el proyecto para el desarrollo de treinta (30) parques infantiles que habrá de construir en o cerca de algunos de los techados multiusos.

1.4 **EL CONTRATISTA** suplirá los equipos básicos necesarios para practicar las disciplinas deportivas en los ciento quince (115) **TECHADOS MULTIUSOS**, al igual que en las otras veintiuna (21) facilidades deportivas. También **EL CONTRATISTA** desarrollará y establecerá un programa de administración/mantenimiento de dichas facilidades durante la vigencia de este contrato asistido por la comunidad local y **LA SEDEFIR**. La cantidad y distribución del equipo entre las facilidades será determinado conjuntamente y en coordinación con **SEDEFIR**.

ARTICULO 2: EL MONTO DEL CONTRATO

2.1 **LA SEDEFIR** le pagará a **EL CONTRATISTA** la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES NORTEAMERICANOS (US\$56,958,844.00), conforme al listado de las obras de la propuesta del 2 de marzo de 2001 sometida por **EL CONTRATISTA**, copia del cual se aneja como parte de este contrato, sujeto a deducciones y variaciones que se presenten en el mercado y puedan afectarle.

2.2 **LA SEDEFIR**, el Superior Gobierno de la República Dominicana y **EL CONTRATISTA** reconocen que al menos 85% del **MONTO DEL CONTRATO** será pagado a través del financiamiento a ser obtenido del Allfirst Bank de Baltimore, Maryland con una garantía del Banco de Importación y Exportación de los Estados Unidos (Banco Ex – Im) al amparo de un **CONTRATO DE CREDITO** (transacción Ex – Im Bank Núm. APO77577XX) otorgado en la misma fecha de este contrato entre la República Dominicana, el Allfirst Bank y el Banco Ex – Im, a ser desembolsado de conformidad con el **Itinerario de Certificaciones de Pago** anejado a este contrato, y a ser repagado en catorce (14) plazos semi- anuales iguales de principal e intereses comenzando luego de un periodo de gracia para el repago del principal de tres (3) años. La suma remanente (no más de un 15%) del **MONTO DEL CONTRATO** será financiado por **EL CONTRATISTA** al Superior Gobierno de la República Dominicana, al amparo de otro **CONTRATO DE CREDITO** otorgado en la misma fecha de este contrato entre la República Dominicana y **EL CONTRATISTA** (Child Safe Products, Inc.).

2.3 **EL CONTRATISTA** no es responsable de lo que no esté especificado en este Contrato.

ARTICULO 3: TERMINOS Y CONDICIONES

3.1 La fecha de comienzo del contrato será la que sea fijada por las partes, inmediatamente se inicien los desembolsos.

3.2 **TERMINO DEL CONTRATO:** la fecha de término de este **CONTRATO** será tres (3) años contados a partir del inicio de los trabajos.

3.3 **PAGOS EN PROGRESO:** LA SEDEFIR hará pagos a base de autorizaciones de las Certificaciones de Pago que le someta **EL CONTRATISTA** y según lo previsto en los documentos contractuales aplicables al financiamiento.

3.4 **EL PERIODO** cubierto por cada Certificación de Pago, será un (1) mes o cada treinta (30) días.

3.5 Cada Certificación de Pago se basará en el inventario de valores y servicios (cubicaciones), presentadas por **EL CONTRATISTA**, la cual debe estar preparada con toda la información necesaria y pertinente. **LA SEDEFIR** y el Superior Gobierno de la República Dominicana asumirán cualquier costo que pueda generar la tramitación y pago de cada Certificación de Pago, así como los que genere la originación y otorgamiento del financiamiento aplicable.

3.6 **PAGO INICIAL:** la primera Certificación de Pago, a ser sometida al Allfirst Bank para obtener el pago inicial de este **CONTRATO**, será aprobada por **LA SEDEFIR** por la cantidad de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES NORTEAMERICANOS CON 00/100 (US\$2,832,936.00)** simultáneamente con la firma y ratificación de este **CONTRATO** y de los contratos de financiamiento.

ARTICULO 4: PAGO FINAL

El pago final se hará treinta (30) días después de la entrega de la obra y de haber cumplido por parte de **EL CONTRATISTA** con la emisión de la Certificación de Pago final de la obra.

ARTICULO 5: TERMINACION O SUSPENSION

5.1 Este **CONTRATO** podrá ser terminado por **LA SEDEFIR** o **EL CONTRATISTA**, según el Artículo seis (6) (Condiciones Contractuales Generales) según aplicables, y/o como resultado de un incumplimiento mayor con los términos y condiciones esenciales del **CONTRATO**.

5.2 El trabajo podrá ser suspendido por **EL CONTRATISTA** de conformidad con los Artículos 6.2 y/o 6.5 de este **CONTRATO**.

ARTICULO 6: CONDICIONES CONTRACTUALES GENERALES

6.1 El lapso de tiempo establecido para el cumplimiento de este proyecto, según estimado para este **CONTRATO** y reflejado en los otros documentos contractuales, ha sido aprobado por ambas partes, habiendo acordado para un mejor entendimiento que **EL CONTRATISTA** tendrá la total e incondicional cooperación de **LA SEDEFIR** en relación a la preparación del sitio de trabajo, la obtención de visas de trabajo para empleados, permisos de construcción y otros, tales como, disponibilidad de facilidades básicas de infraestructuras necesarias para el cumplimiento de este proyecto.

6.2 **EL CONTRATISTA** no será responsable por demoras en el trabajo contraídas por causas de fuerza mayor o situaciones fuera de su control, por ejemplo: guerras, paros sindicales, terremotos, huracanes, escasez de materiales, transportación, combustible o fuerza laboral (casos fortuitos).

6.3 **EL CONTRATISTA** se compromete en procurar y utilizar fuerza laboral local, así como subcontratistas locales, y aquellos materiales disponibles localmente, sin comprometer su itinerario de trabajo ni afectar los requisitos para el financiamiento. Igualmente **EL CONTRATISTA**, por sí o a través de terceros que suplan servicios al proyecto, someterá a **LA SEDEFIR** la fianza de construcción para garantizar el fiel cumplimiento de las obras aquí pactadas.

6.4 El Soberano Gobierno de la República Dominicana, representado por **LA SEDEFIR**, exonerará de impuestos, tarifas y/o aranceles de importación a **EL CONTRATISTA** y/o su agente designado por cualesquiera materiales, equipos y/o maquinarias destinados como necesarios para el fiel cumplimiento con los objetivos de este **CONTRATO**, así como de cualquier obligación tributaria que pueda surgir por los trabajos, servicios, ventas y/u operaciones comerciales o empresariales que éstos lleven a cabo directamente relacionadas a las obras y servicios objeto de este contrato.

6.5 **EL CONTRATISTA** podrá dar por terminado este **CONTRATO** durante su término de vigencia, notificándole a **LA SEDEFIR** por escrito con ciento veinte (120) días de anticipación.

6.6 **LA SEDEFIR** podrá dar término a este **CONTRATO** por causas de incumplimiento sustancial por parte de **EL CONTRATISTA**, siempre y cuando notifique previamente dicho incumplimiento a **EL CONTRATISTA** y conceda a éste una oportunidad razonable para curar dicho incumplimiento.

6.7 La validez y efectividad de este **CONTRATO**, así como todos los acuerdos a que han arribado las partes en este **CONTRATO**, están sujetos a la aprobación del financiamiento por el Allfirst Bank y el Ex – Im Bank y la previa aprobación o ratificación del Congreso de la República Dominicana, al igual que a la obtención e inclusión de la autorización escrita del Poder Ejecutivo de la República Dominicana.

ARTICULO 7: IDIOMAS DEL CONTRATO

7.1 Este Contrato está escrito en el idioma español y en el idioma inglés.

7.2 En el supuesto caso de inconvenientes para el entendimiento o interpretación de este **CONTRATO**, en cuanto a su forma u otros aspectos, prevalecerá el idioma inglés.

ARTICULO 8: JURISDICCION LEGAL

8.1 Para lo no previsto en este **CONTRATO** las partes contratantes se remitirán al Derecho Común, dándole competencia al Tribunal de Primera Instancia del Distrito Nacional.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año Dos Mil Dos.

POR LA SEDEFIR

POR EL CONTRATISTA

LIC. CESAR CEDEÑO

DONALD SASSO

Yo, _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden al presente documento, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores **LIC. CESAR CEDEÑO** y el señor **DONALD SASSO**, de generales que constan, declarándome bajo la fe del juramento que esas son las mismas que ellos acostumbran usar en todos los actos de sus respectivas vidas jurídicas, por lo que doy crédito y fe. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año Dos Mil Dos (2002).

Notario Público

Itinerario Enmendado de Certificaciones de Pago

Término del Contrato: 3 años desde la ejecución del financiamiento del contrato. Total Proyecto: \$56,958,844.00

Proyecciones de Certificaciones de Pago basadas en el Itinerario de Trabajo:

1-	Ejecución de Financiamiento	US\$ 2,832,936.00
2-	1er. Mes	5,000,000.00
3-	2do. Mes	4,000,000.00
4-	3er. Mes	3,000,000.00
5-	4to. Mes	3,000,000.00
6-	5to. Mes	3,000,000.00
7-	6to. Mes	3,000,000.00
8-	7mo. Mes	3,000,000.00
9-	8vo. Mes	3,000,000.00
10-	9no. Mes	3,000,000.00
11-	10mo. Mes	2,000,000.00
12-	11vo. Mes	2,000,000.00
13-	12vo. Mes	2,000,000.00
14-	13vo. Mes	1,000,000.00
15-	14vo. Mes	1,000,000.00
16-	15vo. Mes	1,000,000.00
17-	16vo. Mes	1,000,000.00
18-	17vo. Mes	1,000,000.00
19-	18vo. Mes	1,000,000.00
20-	19vo. Mes	1,000,000.00
21-	20vo. Mes	1,000,000.00
22-	21vo. Mes	1,000,000.00
23-	22vo. Mes	1,000,000.00
24-	23vo. Mes	1,000,000.00
25-	24vo. Mes	1,000,000.00
26-	25vo. Mes	1,000,000.00
27-	26vo. Mes	1,000,000.00
28-	27vo. Mes	1,000,000.00
29-	28vo. Mes	1,000,000.00
30-	29vo. Mes	1,000,000.00
31-	30vo. Mes	300,000.00
32-	31vo. Mes	200,000.00
33-	32vo. Mes	100,000.00
34-	33vo. Mes	100,000.00
35-	34vo. Mes	100,000.00
36-	35vo. Mes	100,000.00
37-	36vo. Mes	125,908.00
TOTAL		US\$56,958,844.00

PROPUESTA CHILD SAFE PRODUCTS, INC.

136 FACILIDADES DEPORTIVAS SEDEFIR

Lista de Documentos

- I- Plano General de las Facilidades
- II- Cartas de Intención y Financieras
- III- Carta de Presentación y Presupuesto
- IV- Plan de Trabajo
- V- Términos y Condiciones
- VI- Facilidades Deportivas
- VII- Esquema de Progreso
- VIII- Garantías y Mantenimiento
- IX- Planos, Especificaciones y Otros
- X- Muestras

ORIGINAL SEDEFIR

ORIGINAL CONGRESO

ORIGINAL CHILD SAFE PRODUCTS, INC.

CONTRATO DE CREDITO

fechado al 1 de agosto del 2002

entre

LA REPUBLICA DOMINICANA
como Prestatario

ALLFIRST BANK
como Prestador

y

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

Transacción Ex-Im Bank Núm. AP077577XX-República Dominicana

Hoja de Término

- (a) Prestador: Allfirst Bank
- (b) Prestatario: La República Dominicana
- (c) Comprador: Secretaría de Estado de Deportes Educación Física y Recreación (SEDEFIR).
- (d) País del Prestatario: La República Dominicana
- (e) Porción Financiada: \$42,151,563
Porción de Costo Local
Financiado: \$ 7,218,770
- (f) Cargo por Exposición (U.S. \$9.63 por cada U.S. \$100.00 de Porción Financiada y Porción de Costo Local Financiado): U.S. \$4,754,364
- (a) financiado () no financiado
(b) según desembolsado () adelantado
- (g) Cantidad del Crédito: U.S. \$54,124,697

8. Cargo de Garantía de Compromiso: Un octavo de un uno por ciento (0.1250%) anual sobre la cantidad no cancelada y no desembolsada del Crédito, acumulándose desde el 29 de junio del 2002 hasta la Fecha de Desembolso Final, y pagadero cada 25 de marzo y 25 de septiembre de cada año, comenzando el 25 de septiembre del 2002.

9. Repago del Principal: catorce (14) pagos semi-anales, líquidos y pagaderos cada 25 de marzo y 25 de septiembre, comenzando el 25 de septiembre del 2005, hasta que el Crédito sea repagado en su totalidad.

10. Fecha Operacional Requerida: 1 de octubre de 2002

11. Salvo disposición a lo contrario en el Contrato, todas las notificaciones serán dirigidas a las respectivas partes de acuerdo con lo siguiente:

Al Prestatario:

Dirección: Palacio Nacional
Santo Domingo, Distrito Nacional
La República Dominicana

Atención: Lic. Rafael Calderón Martínez
Secretario Técnico de la Presidencia
Fax: 809-695-8432
Teléfono: 809-695-8029
correo elect.: calderón_stp@hotmail.com

Al Prestador:

Dirección: Allfirst Bank
25th South Charles Street
15th Floor
Baltimore, MD 21201-3396
Atención: David Cooke, Vicepresidente
Fax: (410) 224-4328
Teléfono: (410) 224-4035
correo elect.: David.Cooke@allfirst.com

A Ex-Im Bank

Dirección: Export-Import Bank of the United States
911 Vermont Avenue, N.W.
Washington D.C. 20571
Atención: Vicepresidente-División Manejo de Activos
Fax: 1-202-565-3625 (División Manejo de Activos)
1-202-565-3380 (a través del Banco)
Teléfono: 1-202-565-3600
Correo elect. amd.credit@exim.gov

TABLA DE CONTENIDO

SECCION 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE CONSTRUCCION

- 1.01 Términos Definidos.
- 1.02 Principios de Construcción

SECCION 2. EL CREDITO

- 2.01 Cantidad
- 2.02 Disponibilidad

SECCION 3. DESEMBOLSOS

- 3.01 Desembolsos
- 3.02 Servicios Auxiliares

SECCION 4. REQUISITOS DE GARANTIA DE EX-IM BANK

- 4.01 Elegibilidad para Garantía de Ex-Im Bank
- 4.02 Cubierta de la Garantía de Ex-Im Bank

SECCION 5. TERMINOS DEL CREDITO

- 5.01 Repago de Principal
- 5.02 Pago de Intereses
- 5.03 Tasa Alterna de Interés
- 5.04 Prepago
- 5.05 Recaptura
- 5.06 Evidencia de Deuda
- 5.07 Cambios en Tasas de Interés
- 5.08 Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario

SECCION 6. CONDICIONES PRECEDENTES

- 6.01 Condiciones Precedentes a la Primera Utilización
- 6.02 Condiciones Precedentes a Cada Utilización

SECCION 7. CARGOS Y GASTOS

- 7.01 Cargos
- 7.02 Impuestos
- 7.03 Gastos
- 7.04 Costos Adicionales o Aumentados

SECCION 8. PAGOS

- 8.01 Método de Pago
- 8.02 Aplicación de Pagos

SECCION 9. REPRESENTACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS

- 9.01 Representaciones y Garantías del Prestatario
- 9.02 Convenios Afirmativos del Prestatario
- 9.03 Convenios Negativos del Prestatario

SECCION 10. CANCELACION, SUSPENSION Y EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

- 10.01 Suspensión y Cancelación por Ex-Im Bank
- 10.02 Eventos de Incumplimiento y Remedios

SECCION 11. LEY QUE RIGE Y JURISDICCION

- 11.01 Ley que Rige
- 11.02 Sometimiento a Jurisdicción
- 11.03 Emplazamiento
- 11.04 Renuncia de Inmunidad
- 11.05 Renuncia de Requerimientos de Seguridad
- 11.06 Limitación
- 11.07 Renuncia de Fianza de Litigio

SECCION 12. MISCELANEO

- 12.01. Cálculos
- 12.02 Notificaciones
- 12.03 Disposición de Deuda
- 12.04 Beneficio del Contrato
- 12.05 Terminación de Garantía de Ex-Im Bank
- 12.06 Renuncia
- 12.07 Ninguna Renuncia; Remedios Cumulativos
- 12.08 Contrato Total
- 12.09 Enmienda o Renuncias
- 12.10 Contrapartes
- 12.11 Moneda de la Sentencia
- 12.12 Idioma Inglés
- 12.13. Separabilidad
- 12.14 Renuncia de Juicio por Jurado

ANEJOS

Anejo A	-	Forma del Pagaré
Anejo B	-	Procedimientos de Utilización
Exhibit 1	-	Certificado de Exportador
Exhibit 2	-	Solicitud para Reembolso de Cuenta del Prestatario
Exhibit 2(a)	-	Estado Detallado de Pagos
Exhibit 3	-	Solicitud para Reembolso de Costo Local a Cuenta del Prestatario
Exhibit 3(a)	-	Estado Detallado de Pagos-Costos Locales
Exhibit 4	-	Certificado Autorizando Reembolso (Bienes y Servicios)/Bienes y Servicios de Costo Local)
Exhibit 5	-	Solicitud para Carta de Aprobación de Crédito
Exhibit 6	-	Certificado Aprobando Carta de Crédito
Exhibit 7	-	Solicitud para Aprobación por Ex-Im Bank de Enmienda a Carta de Crédito
Exhibit 8	-	Certificado Aprobando Enmienda a Carta de Crédito
Exhibit 9	-	Solicitud para Aprobación por Prestador de Enmienda a Carta de Crédito
Exhibit 10	-	Notificación de Enmienda a Carta de Crédito
Anejo C	-	Forma de Opinión de Abogado del Prestatario
Anejo D	-	Forma de Listado de Adquisición

CONTRATO DE CREDITO

Este Contrato de Crédito (el “Contrato”) fechado hoy 1 de agosto del 2002 se hace por y entre la República Dominicana (el “Prestatario”), Allfirst Bank, un banco comercial registrado en el estado de Maryland, Estados Unidos de América (el “Prestador”) y el Export-Import Bank de los Estados Unidos de América, una agencia independiente de los Estados Unidos de América (“Ex-Im Bank”). Los términos en mayúsculas utilizados en este documento se definirán según se provee en la Sección 1.

HISTORIAL

POR CUANTO:

(A) mediante este Contrato, el Prestador ha establecido un crédito de financiamiento de exportación (el “Crédito”) por la cantidad de U.S. \$54,124,697.00, de acuerdo al cual el Prestador emitirá financiamiento al Prestatario; (i) para la compra de Bienes y Servicios Elegibles, y (ii) para el pago del Cargo por Exposición relacionado;

(B) el establecimiento del Crédito facilitará las exportaciones de los Estados Unidos al País del Prestatario;

(C) una condición a la emisión del Crédito por el Prestador bajo este Contrato es la disponibilidad de la Garantía de Ex-Im Bank de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Garantía Maestra (Créditos a Largo Plazo) Núm. 0069-L fechado el 28 de noviembre del 2001 entre el Prestador y Ex-Im Bank (el “CGM”); y

(D) el Crédito puede ser utilizado por el Prestatario de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato.

POR TANTO, en consideración a las consideraciones y convenios mutuos aquí contenidos, las partes por la presente acuerdan como sigue:

SECCION 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE CONSTRUCCION

1.01 Términos Definidos. Para propósitos de este Contrato, salvo definición a lo contrario en este documento, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

“Lista de Adquisición” significará una lista de Bienes y Servicios aprobados para financiamiento bajo el Crédito en la forma del Anejo D sometido de acuerdo con la Sección 6.01(f), según pueda ser enmendado o de lo contrario modificado de tiempo en tiempo (con el previo consentimiento escrito de Ex-Im Bank).

“Contrato” significará este Contrato de Crédito, incluyendo cualquier Anejo, Exhibit, Listado, Hojas de Término y otros anejos al mismo, en cada caso según enmendado o de lo contrario modificado de tiempo en tiempo.

“Certificado de Exportador Enmendado” significará cualquier Certificado de Exportador que enmiende un Certificado Inicial de Exportador (o cualquier Certificado de Exportador previamente entregado).

“Servicios Auxiliares” significará (a) servicios bancarios del Prestador en su capacidad de Prestador garantizado por Ex-Im Bank donde dichos servicios se proveen en conexión con el Crédito; (b) servicios de orientación financiera de un intermediario o consejero financiero, siempre y cuando dicha Persona ha sido contratada por el Prestatario, el Prestador o Ex-Im Bank, y dichos servicios se relacionan con ayudar al Prestatario a obtener, estructura y/o cumplir con los requisitos financieros del Crédito, o ayudar a Ex-Im Bank a analizar el Crédito, cualquier proyecto subyacente, y/o el negocio del Prestatario; (c) servicios legales de abogados contratados por el Prestatario, el Prestador o Ex-Im Bank, donde se proveen dichos servicios en conexión con el Crédito; y/o servicios de consultoría técnica de un consejero o consultor en cuanto a asuntos técnicos (incluyendo consultores de ingeniería, consultores de rendimiento y consejeros de seguros), donde: (i) Ex-Im Bank ha solicitado que dicho consultor se contrate para ayudar a Ex-Im Bank a analizar el Crédito y/o las operaciones comerciales del Prestatario; (ii) los servicios de dicho consultor se relacionan con el Crédito; y (iii) la experiencia, “expertise” y competencia general de dicho consultor es satisfactorio a Ex-Im Bank (a su única y absoluta discreción).

“Proveedor de Servicios Auxiliares” significará la Persona que provee Servicios Auxiliares.

“Prestatario” tendrá el significado indicado en el preámbulo de este Contrato.

“Documentos del Prestatario” significará este Contrato, cualquier Pagaré, la solicitud y acuerdo del Prestatador para la Carta de Crédito Comercial, y todos los demás documentos e instrumentos a ser otorgados y entregados por el Prestador bajo este Contrato.

“País del Prestatario” significará la República Dominicana.

“Día Laborable” significará cualquier día en que negocios en depósitos de Dólares U.S. se llevan a cabo en el Mercado Interbancario de Londres, y en que los bancos comerciales en Londres y las ciudades de Nueva York y la de Baltimore, Maryland estén abiertos para comercio doméstico e intercambio extranjero.

“Pago en Efectivo” tendrá el significado que se indica en la Sección 4.01(A).

“Crédito” tendrá el significado indicado en la Cláusula (A) del Por Cuanto del preámbulo a este Contrato.

“Reglamentos de Exclusión” significará (a) los reglamentos de Exclusión y Suspensión a través del Gobierno (no compra) (Regla Común), 53 Fed. Reg. 19204 (26 de mayo del 1988); (b) Subparte 9.4 (Exclusión, Suspensión e Ineligibilidad) de los Reglamentos de Adquisición Federales, 48 C.F.R. 9.400 - 9.409; y (c) los reglamentos revisados de Exclusión y Suspensión a través del Gobierno (no compra) (Regla Común), 60 Fed. Reg. 30037 (26 de junio del 1995).

“Desembolso” significará o un Reembolso o un Pago de C/C, junto con cualquier pago del Cargo de Exposición que se haga con el mismo.

“Fecha de Desembolso” significará, en relación con cualquier Desembolso, el Día Laborable en que el Prestador efectuará dicho Desembolso.

“Porcentaje de Desembolso” significará el Porcentaje de Desembolso (si alguno) indicado en la Parte A del Certificado de Exportación relevante.

“Disposición de Deuda” tendrá el significado indicado en la Sección 12.03.

“Dólares” “Dólares U.S.” significará “\$U.S.” o “\$” significará la moneda legal de los Estados Unidos de América.

“Bienes y Servicios Elegibles” significará Bienes, Servicios, y Bienes y Servicios de Costo Local.

“Evento de Incumplimiento” tendrá el significado indicado en la Sección 10.03(a).

“Ex-Im Bank” tendrá el significado indicado en el preámbulo de este Contrato, o sea Banco de Importación y Exportación de los Estados Unidos de América.

“Aprobación de Ex-Im Bank” significará una aprobación de Ex-Im Bank de la Garantía del Ex-Im Bank en la forma de un Anejo B al CGM, identificado por referencia en el Número de Transacción.

“Garantía de Ex-Im Bank” significará la garantía que provee Ex-Im Bank bajo el CGM y la Aprobación de Ex-Im Bank en cuanto al Crédito.

“Exportador” significará la Persona especificada como tal en la Aprobación de Ex-Im Bank o de lo contrario aprobado por Ex-Im Bank.

“Certificado del Exportador” significará el certificado del exportador en la forma indicada en el Anejo B al Contrato o en cualquier otra forma que Ex-Im Bank pueda requerir de tiempo en tiempo.

“Cargo por Exposición” tendrá el significado indicado en la Sección 7.01(a)(ii).

“Deuda Externa” significará cualquier deuda del Prestatario que se designe como un pagaré, o que a la opción del tenedor del mismo, pueda pagarse en cualquier moneda que no sea la moneda del País del Prestatario.

“Fecha de Desembolso Final” tendrá el significado indicado en la Sección 2.02.

“Porción Financiada” significará la porción del Precio Neto del Contrato para los Bienes y Servicios que puedan estar cubiertos bajo la Garantía según aprobada por Ex-Im Bank.

“Contenido Extranjero” significará, en cuanto a cualquier Contrato de Suministros, la cantidad que representa el contenido extranjero en dicho contrato según se indica en la Parte A del Certificado de Exportador relevante. Ex-Im Bank determinará qué constituye y no constituye Contenido Extranjero, y dicha determinación, ausente un error manifiesto, para todos los propósitos será decisiva y firme.

“Bienes” significará bienes (a) comprados en los Estados Unidos bajo un Contrato de Suministro y exportado de los Estados Unidos al País del Prestatario y (b) indicado en el Listado de Adquisición, *disponiéndose* que Ex-Im Bank determinará qué constituye y no constituye Bienes, y dicha determinación, ausente error manifiesto, para todos los propósitos será decisiva y firme.

“Autoridad Gubernamental” significará el gobierno o cualquier subdivisión política del gobierno del País del Prestatario, cualquier agencia, departamento o cualquier otra autoridad o instrumentalidad administrativa, ejecutiva, judicial o legislativa del mismo, incluyendo, sin limitación, cualquier agencia federal, local, estatal, provincial, municipal o ciudad u otra agencia gubernamental u otra autoridad dentro del País del Prestatario.

“Certificado de Garantía” significará, en cuanto a Utilización, el Certificado de Ex-Im Bank Autorizando Reembolso en la forma del Exhibit 4 al Anejo B, el Certificado de Ex-Im Bank Aprobando Carta de Crédito en la forma del Exhibit 6 al Anejo B o el Certificado del Ex-Im Bank Aprobando Enmienda a la Carta de Crédito en la forma del Exhibit 8 al Anejo B, el que sea apropiado.

“Cargo de Compromiso de Garantía” tendrá el significado indicado en la Sección 7.01(a)(i).

“Cantidad Garantizada” tendrá el significado indicado en el CGM.

“Certificado de Exportador Inicial” significará el Certificado de Exportador Inicial entregado al Prestador antes del primer Desembolso en cuanto a cualquier Contrato de Suministros.

“Fecha de Pago de Intereses” significará el 25 de marzo y 25 de septiembre de cada año, comenzando el 25 de marzo del 2003.

“Período de Intereses” significará, en cuanto a cualquier Desembolso, (a) el período que comienza en la Fecha de Desembolso y se extiende a, pero no incluye, la próxima Fecha de Pago de Intereses; *disponiéndose, sin embargo*, que si la Fecha de Desembolso cae dentro de sesenta (60) días de dicha Fecha de Pago de Intereses, el Período de Intereses finalizará en la próxima Fecha de Pago de Intereses subsiguiente; y (b) de ahí en adelante el período que comienza en cada Fecha de Pago de Intereses y se extiende a, pero no incluye, la Próxima Fecha de Pago de Intereses.

“Banco C/C” tendrá el significado indicado en la Parte III del Anejo B.

“Cargo C/C” tendrá el significado indicado en la Sección 7.01(c)(i).

“Cargo de Emisión C/C” tendrá el significado indicado en la Sección 7.01(C)(i).

“Pago C/C” tendrá el significado indicado en la Sección 3.01.

“Prestador” tendrá el significado indicado en el preámbulo de este Contrato, el cual para efectos de este contrato será el Allfirst Bank de Baltimore, Maryland (E.U.).

“Carta de Crédito” significará cualquier carta de crédito documental irrevocable a la vista (en cumplimiento con los requisitos de las Costumbres y Prácticas Uniformes para Créditos Documentales) (Publicación de la Cámara de Comercio Internacional 500), según pueda enmendarse el mismo de tiempo en tiempo, por el cual el Ex-Im Bank haya emitido un Certificado de Garantía bajo este Contrato.

“LIBOR” significará en relación con cualquier Período de Intereses, la tasa de interés anual (redondeada hacia arriba, si necesario, al 1/16 más cercano de 1%) cotizado por la oficinal principal en Londres del Prestador o un afiliado del Prestador designado por el Prestador a aproximadamente 11:00 a.m. (hora de Londres) dos Días Laborables antes del primer día de dicho Periodo de Intereses para la oferta a bancos principales en el Mercado Interbancario de Londres de depósitos en Dólares US por un periodo y en una cantidad comparable a dicho Periodo de Intereses y la cantidad principal sobre el cual se pagará intereses durante dicho Periodo de Intereses. Prontamente después de determinar la tasa de interés aplicable para un Periodo de Intereses, el Prestador enviará notificación mediante telex o telecopia al Prestatario de dicha tasa, cuya tasa, ausente error manifiesto, será final, definitiva y firme al Prestatario.

“Porción de Costo Local Financiado” significará el valor en Dólares US de los Bienes y Servicios de Costo Local aprobados por Ex-Im Bank bajo una Garantía, que no excederá el agregado de la cantidad indicada en la Sección 3.01(b).

“Bienes y Servicios de Costo Local” significará los bienes (a) originados/manufacturados en el País del Prestatario y comprados en el País del Prestatario bajo un Contrato de Suministros, y/o servicios rendidos por residentes del País del Prestatario bajo un Contrato de Suministro, y (b) indicado en el Listado de Adquisición, *disponiéndose* que el Ex-Im Bank determinará qué constituye o no Bienes y Servicios de

Costo Local, y dicha determinación ausente un error manifiesto, será decisiva y firme para todos los propósitos.

“Proveedor de Costo Local” significará el Exportador o la Persona localizada en el País del Prestatario que provee Bienes y Servicios de Costo Local bajo un Contrato de Suministros.

“MARAD” tendrá el significado indicado en la Sección 4.01(b).

“CGM” tendrá el significado indicado en la Cláusula (C) de los Por Cuanto.

“Precio Neto del Contrato” significará, en cuanto al Contrato de Suministros, el Contenido U.S. más el Contenido Extranjero.

“Pagaré” significará (a) un pagaré emitido de acuerdo con la Sección 5.06(a) o (b), cualquier pagaré de reemplazo emitido de acuerdo con la Sección 5.06(b) o la Sección 5.06(c).

“Otra Autoridad Gubernamental” significará cualquier otro gobierno o subdivisión política de un gobierno, cualquier agencia, departamento u otra autoridad o instrumentalidad administrativa, ejecutiva, judicial o legislativa del mismo, incluyendo, sin limitación, cualquier agencia federal, local, estatal, provincial, municipal o de la ciudad u otra agencia gubernamental u otra autoridad.

“Fecha de Pago Tardío” tendrá el significado indicado en la Sección 5.02(b)(iii).

“Persona” significará cualquier individuo, corporación, sociedad, sociedad limitada, empresa conjunta, firma, asociación, fideicomiso, organización no incorporada o cualquier otra empresa, o una Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental.

“Costos de Flete de País Agrupado” significará el costo del flete marítimo para el envío de Bienes de los Estados Unidos al País del Prestatario en una embarcación marítima registrada en el País del Prestatario; disponiéndose que: (a) dichos costos de flete se incluye en el Contrato de Suministros; (b) el País del Prestatario se considera un “País MARAD agrupado”, por MARAD; (c) el contrato marítimo aplicable entre el País del Prestatario y MARAD continúa en pleno vigor y efecto; y (d) el Prestatario ha obtenido una renuncia de envío en embarcaciones de registro U.S. de MARAD.

“Pagos en Progreso” significará pagos a un Exportador antes de completar y entregar un Bien, según indicado en la Sección 6.01(g).

“Informe de Progreso” tendrá el significado indicado en la Sección 9.02(h).

“Proyecto” tendrá el significado indicado en la Sección 9.02(h).

“Comprador(es)” será(n) la(s) Persona(s) especificada(s) como tal en las Hojas de Término, cuya(s) Persona(s) es(son) el(los) comprador(es) extranjeros de los Bienes y Servicios Elegibles.

“Cambio Reglamentario” tendrá el significado indicado en la Sección 7.04)c).

“Reembolso” tendrá el significado indicado en la Sección 3.01.

“Fecha de Repago” significará el 25 de marzo y el 25 de septiembre de cada año, comenzando el 25 de septiembre del 2005.

“Servicios” significará servicios (incluyendo Servicios Auxiliares”) (a) rendidos por el Exportador (o el Proveedor de Servicios Auxiliares, según sea el caso) de acuerdo con un Contrato de Suministros y (b) indicado en el Listado de Adquisición (excluyendo cualesquier servicios que cualifiquen como Bienes y Servicios de Costo Local); *disponiéndose* que Ex-Im Bank determinará qué constituye o no Servicios, y dicha determinación, ausente un error manifiesto, para todos los propósitos será decisiva y firme.

“Servicios Auxiliares Especiales” significará Servicios Auxiliares que caen dentro de una de las categorías que se describen en el proviso a la Sección 3.02(a).

“LIBOR Especial” significará, en cuanto a cualquier Período de Intereses, la tasa de interés anual especificada en la tasa de “Fijación \$ Libor BBA - Fijación Interbancario” (o cualquier título sucesor) en el Financial Times bajo la tabla que se entitula “Tasas de Interés Mundiales - Tasas de Dinero Doméstico” (o cualquier título sucesor) en vigor en el segundo Día Laborable antes del primer día del Período de Intereses relevante para un término similar al término de dicho Período de Intereses. De no especificarse ninguna tasa para dicho día, la tasa aplicable será la tasa especificada para el día inmediatamente anterior para el cual se especifica una tasa, y si se especifica más de una tasa, la tasa aplicable será la más alta de todas dichas tasas. Si el Financial Times completamente cesa su publicación o deja de publicar la tasa de fijación Interbancaria de Dólar LIBOR, entonces Ex-Im Bank determinará el LIBOR Especial por referencia a una publicación financiera con una circulación internacional o U.S. similar, cuya publicación será seleccionada por el Ex-Im Bank a su única discreción.

“Contrato de Suministros” significará el contrato(s) (o, de no haberse otorgado un contrato, cualquier otro documento satisfactorio a Ex-Im Bank) para la compra de Bienes y Servicios Elegibles otorgado entre el Comprador y un Exportador, Proveedor de Servicios Auxiliares o Proveedor de Costo Local, según sea el caso; *disponiéndose que*, en cada caso los contratos múltiples entre las mismas partes en cuanto al Crédito se considerará un solo “Contrato de Suministro” para todos los propósitos en cuanto a este Contrato.

“Impuestos” significará cualesquier impuestos, honorarios, imposiciones, contribuciones, aranceles o cargos de cualquier naturaleza (impuesto mediante retención o deducción o de cualquier otra forma), impuesto por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitación, cualquier autoridad impositiva), o por cualquier otra

jurisdicción de los cuales se requieren que se efectúen pagos bajo este Contrato o cualquier Pagaré.

“Hoja de Término” significará la Hoja de Término que se aneja a este documento.

“Número de Transacción” significará “Transacción Ex-Im Bank Núm. APO77577XX, según especificado en la Aprobación de Ex-Im Bank.

“U.S.”, “EE.UU.” o “Estados Unidos” significará los Estados Unidos de América.

“Contenido U.S.” significará, en cuanto a cualquier Contrato de Suministro, la cantidad que representa el contenido U.S. en dicho contrato según especificado en la Parte A del Certificado de Exportación relevante. Ex-Im Bank determinará qué constituye o no Contenido U.S. y dicha determinación, ausente un error manifiesto, para todos los propósitos será decisiva y firme.

“Porcentaje de Contenido U.S.” significará, en cuanto a cualquier Contrato de Suministro, el porcentaje especificado como tal en la Parte A del Certificado de Exportación relevante.

“Tasa del Tesoro de los EE.UU.” tendrá el significado indicado en la Sección 5.02(b)(iii).

“Utilización” significará: (a) el hacer un Reembolso de acuerdo con el Procedimiento de Reembolso indicado en la Sección II del Anejo B; o (b) la emisión de una Carta de Crédito de acuerdo con el Procedimiento de Carta de Crédito indicado en la Sección III del Anejo B.

1.02. Principios de Construcción

(a) Los significados indicados para los términos definidos en la Sección 1.01 o en cualquier otra parte de este Contrato aplicarán por igual a las formas en singular que plural de los términos definidos.

(b) Salvo especificación a lo contrario, todas las referencias en este Contrato a Secciones, Hojas de Términos, Anejos, Exhibits y Listados son a Secciones, Hojas de Términos, Anejos, Exhibits y Listados en o a este Contrato.

(c) Los títulos de las Secciones en este Contrato se incluyen para conveniencia solamente y no afectarán en forma alguna el significado o construcción de cualquier disposición de este Contrato.

SECCION 2. EL CREDITO

2.01. Cantidad. El Prestador por la presente establece el Crédito, bajo los términos y condiciones indicados en este Contrato, a favor del Prestatario en la cantidad de hasta

U.S. \$54,124,697.00, para permitirle al Prestatario financiar: (a) la Porción Financiada de los costos incurridos en o después del 26 de noviembre del 2000 por el Prestatario o el Comprador para la compra de Bienes y/o Servicios; (b) La Porción Financiada de Costo Local de los costos incurridos en o después del 25 de noviembre del 2000 por el Prestatario o el Comprador para la compra de los Bienes y Servicios de Costo Local; y (c) el Cargo por Exposición a pagarse sobre la Porción Financiada y la Porción Financiada del Costo Local. Los costos en cuanto a los Servicios se considerarán incurridos en la fecha en que se rindieron dichos Servicios, según evidenciado por facturas del proveedor de dichos Servicios, y los costos en cuanto a Bienes se considerarán haberse incurrido en la fecha en que los Bienes fueron enviados, según evidenciado por la fecha del conocimiento de embarque relevante.

2.02. Disponibilidad. Sujeto a los términos y condiciones que se proveen en este documento, incluyendo, sin limitación, las condiciones indicadas en la Sección 6, se pueden efectuar Desembolsos bajo el Crédito hasta e incluyendo la Fecha Final de Desembolso. “Fecha Final de Desembolso” significará el 25 de julio del 2005 o, de ser más temprano, la fecha en que se cancela el balance total restante del Crédito bien sea por (i) el Prestatario de acuerdo con la Sección 10.01, o (ii) el Ex-Im Bank de acuerdo con la Sección 10.02.

SECCION 3. DESEMBOLSOS

3.01. Desembolsos

(a) Al satisfacer las condiciones indicadas en la Sección 6, el Crédito podrá ser desembolsado en la forma que se describe en, y sujeto a las condiciones del Anejo B. Se pueden hacer Desembolsos: (i) a través de retiros por un beneficiario bajo, y de acuerdo con los términos de, una Carta de Crédito (“Pagos C/C”); y/o (ii) por adelantos del Prestador al Prestatario reembolsándole al Prestatario por los pagos a un Exportador, Proveedor de Servicios Auxiliares o Proveedor de Costo Local y/o a Ex-Im Bank (“Reembolsos”); y/o (iii) de ser financiado, por pagos del Cargo por Exposición a Ex-Im Bank.

(b) La cantidad agregada de Desembolsos en cuanto a los costos incurridos por el Prestatario o el Comprador para la compra de Bienes y Servicio de Costo Local no excederán U.S. \$7,218,770.

3.02. Servicios Auxiliares

(a) Los Servicios Auxiliares relacionados con el crédito serán tratados en la misma forma que cualquier otro Servicio (incluyendo, sin limitación, los requisitos indicados en la Sección 4 de este Contrato); *disponiéndose* que el Contenido Extranjero asociado con cualquier Servicio Auxiliar de esta naturaleza se considerará como cero (0) si: (i) Ex-Im Bank requiere que el Prestatario o cualquier otra Persona pague por proveer dichos Servicios Auxiliares por un Proveedor de Servicios Auxiliares seleccionado por Ex-Im Bank; (ii) Ex-Im Bank, a su única determinación, encuentra que ambos Servicios Auxiliares son necesarios para que la transacción subyacente progrese y no pueda ser

razonablemente obtenida en los Estados Unidos; o (iii) el cargo es un cargo único cobrado por el Prestador para extender el Crédito.

(b) Las Utilizaciones para Servicios Auxiliares pueden hacerse bajo el Crédito sólo después de haber existido una o más Utilizaciones en cuanto a otros Bienes y Servicios Elegibles financiados por dicho Crédito que no sean Servicios Auxiliares.

SECCION 4. REQUISITOS DE GARANTIA DE EX-IM BANK

4.01. Elegibilidad para Garantía de Ex-Im Bank. Para ser elegible para financiar bajo el Crédito y la Garantía de Ex-Im Bank:

(a) El Prestatario deberá haber efectuado u ocasionado que se efectúe un pago en efectivo ("Pago en Efectivo") para la compra de Bienes y Servicios en una cantidad igual a no menos del 15% del Precio Neto del Contrato.

(b) Todos los Bienes a exportarse por embarcación marítima deben ser transportados de los Estados Unidos en embarcaciones registradas en los EE.UU., según requerido por 46 U.S.C. §1241-1 (Resolución Pública Núm. 17 del 73er. Congreso de los Estados Unidos, según enmendado), excepto al grado que se haya obtenido una renuncia de este requisito de la Administración Marítima de los EE.UU. ("MARAD" por sus siglas en inglés), según se describe en el Anejo B. Si se van a enviar Bienes en embarcaciones que no sean registrados en los EE.UU., sin una renuncia de MARAD o contrario a las disposiciones de la renuncia de MARAD, dichos Bienes no serán elegibles bajo la Garantía de Ex-Im Bank y por lo tanto no serán elegibles para financiamiento bajo el Crédito. Si los bienes se envían en embarcaciones marítimas o aviones registrados en los EE.UU., el costo de envío puede ser incluido en el Contenido U.S. del Contrato de Suministro. Sujetos a los requisitos de renuncia indicados anteriormente, si dichos Bienes se envían en embarcaciones marítimas o aviones no registrados en los EE.UU., el costo de envío puede constituir Contenido Extranjero si dicho costo ha sido incluido en el Precio Neto del Contrato. Los Costos de Flete de País Agrupado se pueden considerar Contenido EE.UU.

Adicionalmente, se puede requerir que los bienes utilizados para proveer los Servicios, de enviarse por embarcación marítima de los EE.UU. al País del Prestatario, sean transportados de los Estados Unidos en embarcaciones registradas en los EE.UU. de acuerdo con 46 U.S.C. §1241-1 (Resolución Pública Núm. 17 del 73er. Congreso de los Estados Unidos, según enmendada).

(c) El Prestatario obtendrá o hará que se obtenga seguro contra riesgos marinos y de tránsito en todos los envíos de Bienes en una cantidad no menor a la cantidad de los Desembolsos que han sido o se harán de hacer en cuanto a dichos envíos. El Prestatario le dará una oportunidad no discriminatoria a aseguradores de Estados Unidos para licitar para dicho negocio de seguros en cuanto a dichos Bienes.

4.02. Cubierta de la Garantía de Ex-Im Bank. Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, el CGM y la Aprobación del Ex-Im Bank relevante, la Garantía de Ex-Im Bank cubrirá un Desembolso hasta la cantidad máxima que se indica a continuación:

(a) una cantidad igual a lo menor de (i) ochenta y cinco por ciento (85%), (ii) el Porcentaje del Contenido U.S., y (iii) el Porcentaje del Desembolso, si alguno; en cada caso, del valor de factura del Dólar U.S. de los Bienes y Servicios a ser financiados por dichos Desembolsos; más

(b) la Porción Financiada del Costo Local de los Bienes y Servicios de Costo Local a ser financiado por dichos Desembolsos; más

(c) una cantidad igual a cien por ciento (100%) del Cargo por Exposición en las cantidades desembolsadas de acuerdo con (a) y (b).

SECCION 5. TERMINOS DEL CREDITO

5.01. Repago de Principal. El Prestatario repagará todas las cantidades desembolsadas bajo este contrato en catorce (14) pagos semi-anales aproximadamente iguales y sucesivos, con cada pago a ser pagada en una Fecha de Repago; *disponiéndose*, que en la última Fecha de Repago, el Prestatario repagará la cantidad principal adeudada en ese momento en su totalidad.

5.02. Pago de Intereses

(a) En cuanto al Prestador:

(i) En cada Fecha de Pago de Intereses, el Prestatario pagará intereses sobre todos las cantidades desembolsadas y adeudadas de tiempo en tiempo bajo el Crédito, calculado a una tasa de interés anual igual a la suma de (A) ochenta y cinco cienavos de un por ciento (0.85%) anual, y (B) LIBOR para el(los) Período(s) de Intereses aplicable(s).

(ii) Si todo o cualquier parte del principal, los intereses acumulados, cargos u otras cuentas adeudadas al Prestador bajo este Contrato o cualquier Pagaré no se paga en su totalidad a su vencimiento, sea a su vencimiento indicado, por aceleración o de cualquier otra forma, el Comprador le pagará al Prestador a la demanda intereses por la cantidad no pagada (al grado permitido por la ley aplicable) para el Período desde la fecha en que dicha cantidad vencía hasta que dicha cantidad haya sido pagada en su totalidad a una tasa de interés anual igual a: (A) un por ciento (1%) anual sobre la tasa de interés aplicable en ese momento bajo la Sección 5.02(a)(i) hasta el final del Período de Intereses en vigor en ese momento, y (B) subsiguientemente un por ciento (1%) por encima de la tasa de interés preferencial establecida y declarada por el Prestador de tiempo en tiempo.

(b) En cuanto a Ex-Im Bank:

(i) A pesar de la Sección 5.01(a)(i), de haber Ex-Im Bank hecho un pago de reclamación al Prestador en cuanto a cualquier Pagaré, entonces comenzando en la fecha de dicho pago de reclamación, la definición de LIBOR Especial aplicará a cada Pagaré de dicha naturaleza (en lugar de la definición de LIBOR contenida en cada Tasa de Pagaré) para todos los propósitos, incluyendo, sin limitación la Sección 5.02(b)(ii).

(ii) Irrespectivamente de lo contenido en la Sección 5.02(a)(ii), si Ex-Im Bank ha efectuado un pago de reclamación al Prestador en cuanto a cualquier Pagaré, entonces, comenzando en la fecha de dicho pago de reclamación, si cualquier cantidad del principal de o los intereses acumulados sobre cualquier Pagaré entonces adeudado a Ex-Im Bank no se paga en su totalidad a su vencimiento, sea al vencimiento indicado, por aceleración o de cualquier otra forma, el Prestatario le pagará entonces a Ex-Im Bank a la demanda, intereses sobre dicha cantidad no pagada (al grado permitido por ley aplicable) por el Período desde la fecha en que dicha cantidad se debía a Ex-Im Bank hasta que dicha cantidad sea pagada en su totalidad a una tasa de interés anual igual a un por ciento (1%) anual sobre la tasa de interés aplicable en ese momento bajo la Sección 5.01(a)(i), según modificada (si fuese requerido, por 5.02(b)(i)).

(iii) Salvo disposición a lo contrario en 5.02(b)(ii), en cuanto a cantidades de principal e intereses acumulados, si, en cualquier momento, cualquier cantidad adeudada a Ex-Im Bank bajo este Contrato o cualquier Pagaré no se paga en su totalidad a su vencimiento, el Prestatario le pagará a Ex-Im Bank a la demanda, intereses sobre dicha cantidad no pagada por el Período desde la fecha en que dicha cantidad se adeudaba ("Fecha de Pago Tardío") hasta que dicha cantidad se pague en su totalidad a una tasa de interés anual igual a un por ciento (1%) anual sobre la Tasa del Tesoro de los EE.UU. La "Tasa del Tesoro de los EE.UU." significará la tasa de interés especificada en el "Federal Reserve Statistical Release H.15 (519) Selected Interest Rates" para Obligaciones del Tesoro por seis meses (180 días) bajo la categoría intitulada "Obligaciones del Tesoro, Promedio de Subasta (Inversión) (o, de no incluirse bajo dicha categoría, la categoría intitulada "Vencimientos Constantes del Tesoro", que esté en vigor en la Fecha de Pago Tardío.

5.03. Tasa Alternativa de Interés

(a) Si el Prestatario ha determinado (cuya determinación será decisiva y firme para todos los propósitos, ausente error manifiesto), antes del comienzo de cualquier Período de Intereses que:

(i) Los depósitos en dólares en suficiente cantidad y vencimiento para proveer fondos para un Desembolso no están disponibles al Prestador en el Mercado Interbancario de Londres durante el transcurso regular de negocios;

(ii) por razón de circunstancias que afectan el mercado relevante, no existen métodos adecuados y justos para verificar la tasa de interés a aplicarse al Desembolso; o

(iii) la tasa de interés relevante referida en la definición de LIBOR que se utiliza para determinar la tasa de intereses para un Desembolso no cubre el costo de los fondos para el Prestador de hacer o mantener el Desembolso;

entonces el Prestador, durante la vigencia de dicha condición, le enviará notificación al Prestatario de la tasa de interés que el Prestador determine es igual a ochenta y cinco cienavos de un por ciento (0.85%) por encima del LIBOR Especial (expresado como una tasa anual), y el interés se acumulará durante cada Período de Intereses aplicable a la tasa indicada en la notificación.

(b) Si, a juicio razonable del Prestador, es ilegal en cualquier momento para el Prestador hacer o mantener Desembolsos basados en LIBOR, el Prestador, durante la vigencia de dicha condición, enviará notificación al Prestatario de la tasa de intereses que el Prestador determine es igual al ochenta y cinco cienavos de un por ciento (0.85%) por encima del LIBOR Especial (expresado como una tasa anual) y los intereses se acumularán durante cada Período de Intereses aplicable a la tasa de interés indicada en dicha notificación.

5.04. Prepago. El Prestatario podrá de tiempo en tiempo prepagar, sin prima o penalidad, en cualquier Fecha de Pago de intereses todo o parte de la cantidad principal del crédito; *disponiéndose, no empece*, que: (a) cualquier prepago parcial se efectúa en una cantidad principal mínima de U.S.\$1,000,000; (b) el Prestatario le haya dado al Prestador y a Ex-Im Bank notificación por lo menos diez (10) días anteriores al prepago (cuya notificación será irrevocable); y (c) el Prestatario haya pagado en su totalidad todas las cantidades adeudadas bajo el Crédito a la fecha de dicho prepago, incluyendo intereses que se hayan acumulado a la fecha del prepago sobre la cantidad prepagada. Los prepagos se aplicarán a las mensualidades de principal del Crédito en orden inverso a su vencimiento y, en casos donde más de un Pagáre se adeude, *prorrata* a cada Pagaré.

5.05. Recaptura. El Prestatario le pagará al Prestador, a solicitud escrita del Prestador, aquellas cantidades que sean suficientes (a juicio razonable del Prestador) para compensar al Prestador por cualquier pérdida, gasto o responsabilidad (incluyendo, sin limitación, cualquier pérdida, gasto o responsabilidad incurrida debido a la liquidación o reutilización de los depósitos de terceros o en conexión con la obtención de fondos para hacer o mantener cualquier Desembolso) que el Prestador razonablemente determine es atribuible a:

(a) cualquier pago o prepago del Crédito salvo de acuerdo con la Sección 5.01 ó 5.04 (incluyendo, sin limitación, debido a una aceleración); o

(b) cualquier falta del Prestatario de tomar prestado cualquier adelanto que ha sido solicitado en una Solicitud de Reembolso (según se provee en el Anexo B);

El Prestador le entregará al Prestatario una declaración especificando la cantidad de cualquier reclamación de acuerdo con esta Sección 5.05 y el método para calcular el mismo, cuya cantidad será decisiva y firme para todos los propósitos, ausente error manifiesto.

5.06. Evidencia de Deuda.

(a) El Prestatario acuerda que para evidenciar adicionalmente su obligación de repagar todas las cantidades desembolsadas bajo el Crédito, con intereses acumulados sobre el mismo, deberá (i) no más tarde de la fecha de la primera Utilización bajo este documento, emitir y entregar al Prestador, de acuerdo con las instrucciones escritas del Prestador, uno o más pagarés, cada uno en la forma del Anejo A-1 (cada uno de dichos pagarés, o cualquier pagaré de reemplazo emitido de acuerdo con la Sección 5.06(b) o la Sección 5.06(c), un “Pagaré”). Cada Pagaré será válido y ejecutable en cuanto a la cantidad principal en cualquier momento sólo hasta el grado de las cantidades agregadas desembolsadas y pendientes en ese momento y, en cuanto a los intereses, sólo al grado del interés acumulado sobre el mismo. Cualesquiera anotaciones del Prestador sobre cualquier Pagaré en cuanto a pagos efectuados a cuenta del principal del mismo, ausente un error manifiesto, será decisivo y firme. Al pagarse cualquier Pagaré en su totalidad, el Prestador deberá a solicitud del Prestatario cancelar y entregarle dicho Pagaré al Prestatario.

(b) De solicitarlo el Prestador, a los diez (10) días después de la Fecha Final de Desembolso, el Prestatario deberá emitir y entregarle al Prestador un nuevo Pagaré a cambio por cualquier Pagaré previamente emitido y entregado de acuerdo con la Sección 6.01(j), por cuanto el Prestador deberá cancelar y entregar dicho pagaré previamente emitido al Prestatario. La cantidad principal de dicho Pagaré nuevo será igual al agregado de la cantidad principal del Crédito desembolsado hasta ese momento y pendiente de pago.

(c) A solicitud del Prestador o de Ex-Im Bank de acuerdo con la Sección 7.02(b)(ii), el Prestatario deberá emitir y entregarle al Prestador un Pagaré nuevo a cambio de cualquier Pagaré previamente emitido y entregado de acuerdo con este Contrato, por cuanto el Prestador deberá cancelar y entregar dicho Pagaré previamente emitido al Prestatario.

(d) Si se mutila, pierde, roba o destruye cualquier Pagaré, el Prestatario deberá emitir y entregar un nuevo Pagaré, a su propio costo y gasto, de la misma fecha, vencimiento y denominación que el Pagaré así mutilado, perdido, robado o destruido; *disponiéndose que* en el caso de cualquier Pagaré mutilado, dicho Pagaré mutilado sea devuelto al Prestatario después de ser examinado por Ex-Im Bank y, en el caso de cualquier Pagaré perdido, robado o destruido, el Prestatario y Ex-Im Bank hayan primero recibido evidencia de dicha pérdida, robo o destrucción, según considerado razonablemente satisfactorio a cada uno de ellos. Si cualquier Pagaré robado o perdido fuese encontrado subsiguientemente y el Prestatario ya ha otorgado y entregado un pagaré sustituto al Prestador, el Prestador deberá cancelar dicho pagaré y entregar dicho Pagaré cancelado al Prestatario.

(e) Cualquier Pagaré de reemplazo emitido en conexión con este Contrato será firmado por un representante autorizado del Prestatario, según designado en la evidencia de autoridad sometido de acuerdo con la Sección 6.01(c) o de lo contrario aceptable a Ex-Im Bank y al Prestador.

5.07. Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario: Las obligaciones del Prestatario bajo este contrato son obligaciones para los cuales se pignora la entera fé y crédito del País del Prestatario.

SECCION 6. CONDICIONES PRECEDENTES

6.01. Condiciones Precedentes a la Primera Utilización. La obligación del Prestador a permitir la primera Utilización del Crédito estará sujeta a la entrega a Ex-Im Bank y al Prestador (excepto indicación a lo contrario) de los documentos indicados a continuación en forma y sustancia satisfactoria al Prestador y a Ex-Im Bank, y al cumplimiento (en forma satisfactoria al Prestador y a Ex-Im Bank) de las condiciones que se indican a continuación:

(a) Este Contrato. Este Contrato plenamente otorgado por las partes, estará en plena fuerza y vigor (con, de ser aplicable, evidencia que este Contrato ha sido registrado con las debidas autoridades en el País del Prestatario).

(b) Existencia. Evidencia que el Prestatario tiene pleno poder, autoridad y derecho legal a poseer su propiedad y hacer negocios según lo lleva a cabo ahora, incluyendo, sin limitación, una copia de cualquier legislación habilitadora.

(c) Autoridad. Evidencia de (i) la autoridad del Prestatario para otorgar, entregar, llevar a cabo y observar los términos y condiciones de este Contrato, cualquier Pagaré y cualesquier otros Documentos del Prestatario por y en representación del País del Prestatario con el compromiso de plena fe y crédito del País del Prestatario; y (ii) autoridad (incluyendo muestras de firmas) para cada persona que, en representación del Prestatario, firma este Contrato, firmará cualquier Pagaré y/o firmó o firmará cualesquier otros Documentos del Prestatario o de lo contrario actúa como representante del Prestatario en la operación del Crédito.

(d) Autorización del Gobierno. Copias, certificadas como fieles por un oficial debidamente autorizado del Prestatario, de cada consentimiento, licencia, autorización o aprobación de, y exención por, cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental, que sea necesario o aconsejable: (i) para el otorgamiento, entrega, cumplimiento y observación por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, todas las aprobaciones relacionadas con la disponibilidad y transferencia de los Dólares que se requieren para efectuar todos los pagos adeudados bajo este Contrato y cualquier Pagaré; (ii) para la validez, efecto obligatorio y ejecutabilidad de los Documentos del Prestatario; (iii) para el otorgamiento, entrega y cumplimiento con

cualquier Contrato de Suministro, la importación de los Bienes y Servicios y el uso de los Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para el compromiso de la plena fe y crédito del País del Prestatario por el Prestatario bajo los Documentos del Prestatario.

(e) Opinión(es) Legal(es). La opinión de un abogado en el País del Prestatario sustancialmente en la misma forma del Anejo C, y, de ser solicitado por Ex-Im Bank o el Prestador, una opinión de un abogado independiente seleccionado por Ex-Im Bank o el Prestador en cuanto a aquellos asuntos que se relacionen con este Acuerdo o la transacción aquí contemplada según especificado por Ex-Im Bank o el Prestador.

(f) Nombramiento de Agente. Evidencia que (i) el Prestatario ha irrevocablemente nombrado como su agente para recibir emplazamientos la Persona o Personas así especificadas en la Sección 11.03(a), (ii), dicho nombramiento, de ser otorgado en el País del Prestatario, ha sido debidamente notariado por un notario público autorizado por el País de Prestatario, y (ii) cada agente de dicha naturaleza ha aceptado el nombramiento por un término que se extiende por lo menos un año después de la fecha de repago final programada del Crédito y ha acordado entregar inmediatamente al Prestatario todo proceso legal dirigido al Prestatario que reciba dicho agente.

(g) Listado de Adquisición. Un listado de los Bienes y Servicios Elegibles en la forma indicada en el Anejo D.¹

(h) Contrato(s) de Suministro. Una copia de(de los) Contrato(s) de Suministro y, si algún Contrato de Suministro provee para pagos a un Exportador antes de la terminación y entrega de cualesquiera Bienes y Servicios Elegibles (“Pagos en Progreso”), el itinerario para dichos Pagos en Progreso, los cuales, a juicio de Ex-Im Bank, debe ser razonable y consistente con las normas financieras y de la industria.

(i) CGM. El CGM plenamente otorgado y una Aprobación de Ex-Im Bank plenamente otorgada, cada uno de los cuales estará en plena fuerza y vigor.

(j) Pagaré. El Pagaré o los Pagarés en la cantidad principal agregada del Crédito deberá haber sido debidamente otorgado por el Prestatario, y entregado al Prestador, con una copia a Ex-Im Bank.

(k) Honorarios de Abogados Externos. Evidencia satisfactoria al Prestador y a Ex-Im Bank que los honorarios razonables y desembolsos adeudados y a serle pagados al abogado del Prestador y Ex-Im Bank han sido pagados en su totalidad.

(l) Poder Especial. Evidencia satisfactoria al Prestador y a Ex-Im Bank de que el Presidente de la República Dominicana ha otorgado un Poder Especial al Secretario

¹Este listado es revisado por y sujeto a la aprobación de la División de Ingeniería y Ambiente de Ex-Im Bank.

Técnico de la Presidencia para otorgar este Contrato, el(los) Pagaré(s) y los otros Documentos del Prestatario.

(m) Aprobación Congresional. Evidencia satisfactoria al Prestador y a Ex-Im Bank que este Crédito ha sido ratificado por resoluciones de la Cámara de Diputados y por el Senado del País del Prestatario.

(n) Promulgación por el Presidente. Evidencia satisfactoria al Prestador y a Ex-Im Bank que el Presidente del País del Prestatario ha promulgado las resoluciones emitidas por el Congreso del País del Prestatario autorizando el Crédito.

(o) Publicación en la Gaceta Oficial. Publicación de las resoluciones de la Cámara de Diputados y del Senado del País del Prestatario autorizando el Crédito en la Gaceta Oficial.

(p) Registro del Crédito con el Banco Central. Evidencia satisfactoria al Prestador y a Ex-Im Bank que el Crédito y este Contrato han sido registrados como una deuda externa con el Banco Central del País del Prestatario.

(q) Ningún Evento de Incumplimiento. No existe Ningún Evento de Incumplimiento y ningún evento, que si no fuera por el envío de notificación o el transcurso del tiempo o ambos constituirían un Evento de Incumplimiento, al momento de haberse satisfecho o renunciado las condiciones anteriores.

6.02. Condiciones Precedentes a Cada Utilización. La obligación del Prestador a permitir cualquier Utilización, incluyendo la primera Utilización estará sujeta a la entrega al Prestador y a Ex-Im Bank de los documentos indicados a continuación (cada uno en forma y sustancia satisfactoria al Prestador y a Ex-Im Bank) y para el cumplimiento, a la fecha de dicha Utilización (en una forma satisfactoria al Prestador y a Ex-Im Bank) de las condiciones que se indican a continuación:

(a) Este Contrato y el CGM. Este Contrato, el CGM, y la Aprobación de Ex-Im Bank continuarán en plena fuerza y vigor.

(b) No hay Restricciones. No debe haber en vigor ni deberá haber ocurrido ninguna ley, reglamento, determinación u otra acción de cualquier Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental, el efecto del cual sería evitar que cualquier parte a este Contrato cumpla con sus obligaciones.

(c) Documentos de Utilización. El Prestador y Ex-Im Bank deberán haber recibido los documentos requeridos bajo el Anejo B en cuanto a la Utilización solicitada.

(d) Opinión(es) Legal(es). Si, desde la fecha de la opinión legal suplida de acuerdo con la Sección 6.01(e), ha habido un cambio en circunstancias que pudiera tener un efecto material adverso en la habilidad del Prestatario de cumplir con sus obligaciones bajo este contrato o bajo cualquier Pagaré, entonces Ex-Im Bank o el Prestador puede solicitar

opiniones legales suplementales en cuanto a las posibles consecuencias de dichas circunstancias cambiadas. Dichas opiniones suplementales deben estar fechadas a la fecha en que se solicitó la Utilización, estar dirigida a y entregada a Ex-Im Bank y al Prestador, y estar en forma y sustancia satisfactoria a Ex-Im Bank y al Prestador.

(e) Cargo por Exposición, Otros Cargos y Gastos. Ex-Im Bank deberá haber sido pagado el Cargo por Exposición o se deben haber hecho arreglos satisfactorios a Ex-Im Bank para el pago del mismo.² Todos los demás cargos y gastos adeudados y a pagarse en ese momento bajo la Sección 6 deben haber sido pagados.

(f) Certificado de Garantía. Ex-Im Bank deberá haber emitido un Certificado de Garantía en cuanto a la Utilización solicitada.

(g) Representaciones y Garantías. A partir de cada Utilización, las representaciones y garantías efectuadas por el Prestatario en este Contrato y en los otros Documentos del Prestatario serán correctos y precisos en y a la fecha de cada Utilización.

(h) Otros Documentos. Dichos otros documentos, certificados, instrumentos o información relacionada con este Contrato o cualquier pagaré o las transacciones contempladas en este documento que el Prestador o Ex-Im Bank puedan haber razonablemente solicitado.

(i) Ningún Evento de Incumplimiento. No ha ocurrido Ningún Evento de Incumplimiento y ningún evento, que si no fuera por el envío de notificación o el transcurso del tiempo o ambos constituiría un Evento de Incumplimiento, después de poner en vigor la Utilización solicitada.

SECCION 7. CARGOS Y GASTOS

7.01. Cargos

(a) El Prestador pagará o hará que se pague a Ex-Im Bank los siguientes cargos:

(i) un cargo de compromiso de garantía (“Cargo de Compromiso de Garantía”) de un octavo de uno por ciento (0.1250%) anual sobre el balance no cancelado y no desembolsado de tiempo en tiempo del Crédito, calculado a base del número actual de días que hayan transcurrido (incluyendo el primer día pero excluyendo el último) utilizando un año de 360 días, acumulados desde el 29 de junio del 2002, hasta la Fecha Final de Desembolso, y a pagarse el 25 de marzo y 25 de septiembre de cada año, comenzando el 25 de septiembre del 2002; y

² El lenguaje de “arreglos satisfactorios...” cubre el caso cuando el Cargo por Exposición se incluye en una Carta de Crédito y, por lo tanto, no es pagado a Ex-Im Bank hasta que se hayan liberado fondos bajo dicha Carta de Crédito por el beneficiario, un Exportador.

- (ii) no más tarde de cada Fecha de Desembolso, un cargo por Exposición (un “Cargo por Exposición”) igual a nueve y sesentitres cienavos de un por ciento (9.63%) de la cantidad del Reembolso o Pago C/C relacionado.

Las partes a este documento por la presente reconocen y acuerdan que el Cargo de Compromiso de Garantía continuará acumulándose y se adeudará y pagará según se describe anteriormente durante cualquier Período en que las Utilizaciones sean suspendidas según se describe en la Sección 10.02(a).

(b) El Prestatario pagará o hará que se pague al Prestador en o antes de la fecha de este Contrato, un cargo de facilidad del prestador por la cantidad de \$300,000.

(c) El Prestatario pagará o hará que se pague al Prestador los siguientes cargos en conexión con cada Carta de Crédito:

- (i) un cargo por emisión de Carta de Crédito (“Cargo de Emisión C/C”) por la cantidad de U.S. \$100.00 por Carta de Crédito y un cargo por Carta de Crédito (“Cargo C/C”) en la cantidad de un cuarto de uno por ciento (0.25%) por retiro, sujeto a un cargo mínimo de U.S. \$1,000 por retiro, ambos de los cuales son líquidos y pagaderos en o antes de la fecha en que el Prestatario solicita la emisión de la Carta de Crédito; y

- (ii) cualquier cargo por enmienda o modificación usualmente cobrado por el Banco en conexión con sus cartas de crédito comerciales que sean aplicables a cualquier Carta de Crédito emitida por el Prestador de acuerdo con este Contrato, que sea líquido y pagadero a la demanda por el Prestador.

(d) El Prestador se reserva el derecho de cobrar un cargo administrativo en la cantidad de la mitad de un uno por ciento (0.5%) de cada Pago C/C, con un mínimo de U.S. \$1,000 por Pago de C/C, en la eventualidad que el Prestatario solicite más de 36 Pagos C/C bajo el Crédito en el agregado.

7.02. Impuestos

(a) El Prestatario acuerda pagar todas las cantidades adeudadas por éste bajo este Contrato o cualquier Pagaré libre y sin deducción o retención por o a cuenta de cualesquier Impuestos.

(b) El Prestatario adicionalmente acuerda:

- (i) que, si el Prestatario es prevenido por operación de ley de pagar cualesquier Impuestos de dicha naturaleza o cualesquier dichos Impuestos que se requieran sean deducidos o retenidos, entonces el interés, los cargos o gastos que se requieren sean pagados bajo este Contrato o cualquier Pagaré deberá, en una base después de impuestos, aumentarse por la cantidad necesaria para rendirle al Prestador o a Ex-Im Bank, según sea el caso, intereses, cargos o gastos en las cantidades que se

proveen en este Contrato o dicho Pagaré después de las disposiciones para el pago de todos dichos Impuestos;

(ii) que el Prestatario, a solicitud de el Prestador o Ex-Im Bank, otorgará y entregará al Prestador o a Ex-Im Bank, según sea el caso, aquellos instrumentos adicionales que sean necesarios o aconsejables para efectuar el pago de las cantidades aumentadas según se provee en la subsección (i) anterior, incluyendo nuevos Pagarés a ser emitidos por el Prestatario a cambio de cualquier Pagaré previamente emitido;

(iii) que el Prestatario liberará al Prestador o Ex-Im Bank de y contra toda responsabilidad en cuanto a cualesquier Impuestos (sean o no propiamente o legalmente aseverados), incluyendo (pero sin limitarse a) cualesquier Impuestos que resulten de cualquier reembolso del Cargo por Exposición; y

(iv) que, a solicitud del Prestador o de Ex-Im Bank, el Prestatario deberá proveerle al Prestador y a Ex-Im Bank, no más tarde de treinta (30) días después de dicha solicitud o treinta (30) días después del pago actual de dichos Impuestos, el original o una copia certificada de evidencia del pago de cualesquier Impuestos por el Prestatario, o si no se han pagado Impuestos, proveerle al Prestador y a Ex-Im Bank, a solicitud del Prestador o de Ex-Im Bank con un certificado de la autoridad impositiva apropiada o una opinión de un abogado aceptable al Prestador y a Ex-Im Bank, indicando que no se adeudan Impuestos.

(c) Irrespectivamente de lo aquí contenido o a lo contrario, los acuerdos en esta Sección 7.02 sobrevivirán la terminación de este Contrato y el pago de cualquier Pagaré y todas las demás cantidades adeudadas bajo este Contrato.

7.03. Gastos. El Prestatario acuerda, hayan o no sido las transacciones aquí contempladas consumadas, pagar o reembolsarle al Prestador y a Ex-Im Bank, respectivamente, prontamente a la demanda el pago de todo costo y gasto razonable y debidamente documentado que surja en cuanto a la preparación, impresión, otorgamiento, entrega, registro, implementación, y modificación de o renuncia o consentimiento bajo los Documentos del Prestatario y el CGM, incluyendo, sin limitación, los desembolsos razonables y debidamente documentados del Prestador y Ex-Im Bank (incurridos en cuanto a telecomunicaciones, servicios de correo o mensajero, viaje y lo demás), y los cargos y gastos de abogado para el Prestador y/o Ex-Im Bank, y todos los Impuestos (incluyendo, sin limitación, intereses y penalidades si alguno) que puedan pagarse en cuanto a los Documentos del Prestatario y del CGM. El Prestatario deberá también pagar todos los costos y gastos (incluyendo, sin limitación, los cargos y gastos de abogado y todos los Impuestos) incurridos por y cobrados al Prestador o Ex-Im Bank en conexión con la enmienda o ejecutabilidad de cualquiera de los Documentos del Prestatario o la protección o preservación de cualquier derecho o reclamación del Prestador, o de Ex-Im Bank que surja de cualquiera de los Documentos del Prestatario. Todas las cantidades a pagarse por el Prestatario de acuerdo con esta Sección 7.03 serán pagadas por el Prestatario en la

moneda en que el mismo fue incurrido y deba pagarse por el Prestador o Ex-Im Bank, según sea el caso.

7.04. Costos Adicionales o Aumentados.

(a) Si, debido a cualquier Cambio Reglamentario que: (i) cambie la base de imposición de cualquier cantidad a serle pagada al Prestador (que no sean impuestos cargados sobre el ingreso neto general del Prestador o de la oficina de la cual está actuando bajo este documento); (ii) imponga o modifique cualquier reserva, depósito especial, seguro de depósito o imposición que afecte al Prestador; o (iii) imponga cualquier otra condición que afecte este Contrato o cualquier Pagaré, habrá un aumento en el costo del Prestador de acordar otorgar o de otorgar, proveer fondos para o mantener cualquier Utilización o haya una reducción en la tasa de rendimiento al Prestador de su capital debido a cualquier Utilización, entonces el Prestatario deberá de tiempo en tiempo, a solicitud del Prestador, pagarle al Prestador cantidades adicionales suficientes para compensarle al Prestador dicho costo adicional.

(b) Sin duplicar la Sección 7.04(a), si el Prestador, a su juicio razonable, determina en cualquier momento que cualquier Cambio Reglamentario tendrá el efecto de aumentar la cantidad de capital requerido o esperado que sea mantenido por el Prestador (cuyo término, para propósitos de esta Sección 7.04(b), incluirá cualquier corporación que controla al Prestador) basado en la existencia de las obligaciones del Prestador bajo este Contrato, entonces el Prestatario deberá pagarle al Prestador, a solicitud del Prestador, aquellas cantidades adicionales que sean requeridas para compensar al Prestador por el costo aumentado al Prestador como resultado del mismo (cuya compensación incluirá, sin limitación, una cantidad igual a cualquier reducción en el rendimiento de los activos o equidad del Prestador a un nivel por debajo del que hubiera logrado sino fuera por dicho Cambio Reglamentario, tomando en consideración las políticas del Prestador en cuanto a adecuación de capital).

(c) “Cambio Reglamentario” significará la introducción o cambio después de la fecha de este Contrato o en las leyes o reglamentos de los Estados Unidos o extranjeros, nacionales, estatales, municipales o en la interpretación o administración de los mismos, o la adopción o promulgación después de dicha fecha de cualquier directriz o solicitud (tenga o no fuerza de ley) por cualquier tribunal de los Estados Unidos o extranjero, nacional, estatal o municipal o autoridad monetaria, o cualquier otra Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental, o en cualquier tratado aplicable.

(d) El Prestador deberá tomar aquellos pasos razonables que determine a su sola discreción, para reducir las cantidades requeridas bajo esta Sección 7.04; *disponiéndose, sin embargo*, que en ningún caso se le podrá requerir al Prestador que tome cualquier acción que estime perjudicial. Si el Prestador transfiere la oficina de registro del Crédito para reducir las cantidades a solicitarse bajo esta Sección 7.04, el Prestatario deberá pagar todos los costos y gastos incurridos en dicha transferencia a la demanda por el Prestador.

(e) Cada solicitud de pago por el Prestador bajo esta Sección 7.04 deberá venir acompañada de un certificado demostrando en detalle razonable la base para el cálculo de las cantidades solicitadas, cuyo certificado, ausente un error manifiesto, será decisivo y final.

SECCION 8. PAGOS

8.01. Método de Pago

(a) Todos los pagos a efectuarse por el Prestatario bajo este Contrato y cualquier Pagaré se efectuarán sin compensación o contrareclamación, en Dólares, en fondos inmediatamente disponibles y fácilmente transferibles no más tarde de las 11:00 A.M. (Hora de la Ciudad de Nueva York) en la fecha en que se adeude (según aplicable).

(i) al Prestador en Allfirst Bank, ABA 052 000 113, nombre de Cuenta: Commercial Loan Operations, Cuenta Núm: 01010655013039, Ref. Dominican Republic Sovereign Transaction; y

(ii) a Ex-Im Bank en el Banco de Reserva Federal de Nueva York para crédito a la cuenta de Ex-Im Bank: Departamento del Tesoro de los EE.UU. 021030004 TREAS NYC/CTR/BNF=/AC-4984 OBI=Export-Import Bank debitado a EIB Guarantee No. APO 77577XX - The Dominican Republic for [Carga de Compromiso] [Carga por Exposición] [otro: especifique] de la República Dominicana.

(b) salvo disposición en contrario en este documento, cuando un pago venza o sea exigible en una fecha que no es un Día Laborable, la fecha de vencimiento del pago será entonces el Día Laborable inmediatamente después y se calcularán los intereses y cargos de acuerdo con la Sección 12.01.

8.02. Aplicación de Pagos. El Prestador y Ex-Im Bank deberán cada uno aplicar los pagos recibidos por ellos bajo este Contrato cualquier Pagaré (sea a su vencimiento indicado, debido a aceleración, prepago o de cualquier otra forma), en el siguiente orden de prioridad: (a) intereses adeudados de acuerdo con la Sección 5.02(a)(ii), pero solamente al grado que dichas cantidades estén incluidas en la "Cantidad Garantizada" según se define dicho término en el CGM; (b) Cargos de Compromiso de Garantía, Cargos por Exposición y todas las demás cantidades adeudadas a Ex-Im Bank bajo este Contrato y que no se proveen en alguna otra forma bajo esta Sección 8.02; (c) intereses adeudados de acuerdo con la Sección 5.02(a)(i); (d) mensualidades de principal adeudadas en orden inverso de su vencimiento; y (e) todas las demás cantidades adeudadas bajo este Contrato y que no se proveen en alguna otra forma en esta Sección 8.02. Los pagos en cuanto a cualquier Pagaré se aplicarán *prorrata* a cada Pagaré de acuerdo con las prioridades anteriores.

SECCION 9. REPRESENTACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS

9.01. Representaciones y Garantías del Prestatario

(i) Existencia y Autoridad. El Prestatario tiene pleno poder, autoridad y derecho legal a hacer negocios según los lleva a cabo al presente, y ha tomado todas las acciones necesarias o aconsejables para autorizarlo a otorgar, entregar, cumplir, y observar los términos y condiciones de los Documentos del Prestatario. El Prestatario tiene pleno poder, derecho legal y autoridad para comprometer la entera fe y crédito del País del Prestatario bajo los términos de los Documentos del Prestatario.

(ii) Autorizaciones del Gobierno. Todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones de, y exenciones por, cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental que sea necesaria o aconsejable (A) para el otorgamiento, entrega, cumplimiento y observación por el Prestatario de los Documentos del Prestador, incluyendo, sin limitación, aprobaciones relacionadas con la disponibilidad y transferencia de Dólares requeridos para efectuar todos los pagos adeudados bajo este Contrato y cualquier Pagaré; (B) para la validez, efecto obligatorio y ejecutabilidad de los Documentos del Prestatario; (C) para el otorgamiento, entrega y cumplimiento de cualquier Contrato de Suministros; la importación de los Bienes y Servicios, y el uso de los Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (D) para el compromiso de la entera fe y crédito del País del Prestatario por el Prestatario bajo los Documentos del Prestatario; han, en cada caso, sido obtenidos y están en pleno vigor y efecto.

(iii) Registro. Para asegurar la legalidad, validez, ejecutabilidad, prioridad o admisibilidad en evidencia en el País del Prestatario y cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, el compromiso del Prestatario de la entera fe y crédito del País del Prestatario, indicados aquí y allí, salvo por el registro del Crédito con el Banco Central del País del Prestatario, no es necesario que ninguno de los Documentos del Prestatario sea registrado, inscrito, matriculado o de lo contrario radicado con cualquier tribunal u Otra Autoridad Gubernamental, o notariado, o que cualquier documento, sello, u otro impuesto similar, imposición o cargo de cualquier naturaleza sea pagado en o en cuanto a cualquiera de los Documentos del Prestatario; excepto para (A) el registro de este Contrato con el Banco Central del País del Prestatario y (B) la consularización de este Contrato si es firmado fuera del País del Prestatario.

(iv) Limitaciones. El otorgamiento, entrega y cumplimiento u observación por el Prestatario de los términos de, y la consumación por el Prestatario de las transacciones contempladas por, cada uno de los Documentos del Prestatario no confluyen y no confluirán con ni resultará en un incumplimiento o violación de: (A) ningún tratado u otro acuerdo al que está sujeto el País del Prestatario; (B) ninguna ley del País del Prestatario o ninguna otra ordenanza, decreto, disposición constitucional, reglamento u otro requisito de ninguna Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitación, ninguna limitación sobre intereses que pueda ser pagado por el Prestatario); o (C) ninguna orden, escrito, interdicto, sentencia o decreto de cualquier otra corte u otro tribunal. Adicionalmente, el otorgamiento del

Prestatario, la entrega de los Documentos del Prestatario, el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, y la consumación de las transacciones contempladas por los Documentos del Prestatario no confluyen y no confluirán con ni resultarán en una violación de ningún tratado u otro acuerdo u instrumento al cual el Prestatario forma parte o en el cual éste o cualquiera de sus ingresos, propiedades o activos pueda estar sujeto, o resulte en la creación o imposición de cualquier Gravamen sobre cualquiera de los ingresos, propiedades o activos del Prestatario de acuerdo a cualquier tratado u otro acuerdo o instrumento de dicha naturaleza.

(v) Efecto Obligatorio. El Prestatario ha otorgado debidamente y entregado este Contrato y los demás Documentos del Prestatario en o antes de la fecha de este documento, y el Prestatario también otorgará debidamente y entregará cada pagaré y cada uno de los otros Documentos del Prestatario que puedan ser otorgados subsiguientes a este Contrato. Cada uno de los Documentos del Prestatario que ha sido otorgado y entregado constituye, y cada Documento de Prestatario que pueda ser subsiguientemente otorgado y entregado constituirá, una obligación directa, general e incondicional del Prestatario que es legal, válida y obligatoria al Prestatario y ejecutable contra el Prestatario de acuerdo con sus respectivos términos, y para el cual se compromete la entera fé y crédito del País del Prestatario. El pago de las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato se clasifican, y bajo cualquier Pagaré a su emisión se clasificará, en todo respecto, por lo menos *pari passu* en prioridad de pago y en derecho de seguridad con todas las deudas no aseguradas y no subordinadas del Prestatario.

(vi) Selección de Ley. Bajo los principios de conflicto de las leyes en el País del Prestatario, las disposiciones de selección de ley de este Contrato y de cualquier Pagaré son válidas, obligatorias y no están sujetas a revocación por el Prestatario, y en cualesquier procedimientos radicados en el País del Prestatario para hacer cumplir cualquiera de los Documentos del Prestatario, la selección de la ley del Estado de Nueva York como la ley sustantiva que gobierna dichos documentos será reconocida y dicha ley será la que aplica.

(vii) Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones allí contempladas constituyen actividades comerciales (en vez de actividades gubernamentales y públicas) del Prestatario, y el Prestatario está sujeto a la ley comercial privada en cuanto al mismo. La renuncia de inmunidad contenida en la Sección 11.04 es válida y ejecutable en el País del Prestatario y será efectiva para renunciar dicha inmunidad si el Prestatario adquiere derecho a inmunidad en el futuro.

(viii) Procedimientos Legales. No existen procedimientos legales pendientes, o, según el mejor conocimiento del Prestatario, amenaza ante ningún tribunal, Autoridad Gubernamental o cualquier Otra Autoridad Gubernamental que pueda materialmente y adversamente afectar el cumplimiento u observación del Prestatario de los términos y condiciones de cualquiera de los Documentos del Prestatario, o en

cualquier otra forma cuestionar la validez, el efecto obligatorio o ejecutabilidad de cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(ix) Contrato(s) de Suministro. Ninguna ley aplicable del País del Prestatario está siendo o sería violada por cualquier Contrato de Suministro o el cumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones bajo este Contrato.

(x) Uso de Bienes y Servicios Elegibles. Los Bienes y Servicios Elegibles se utilizarán para propósitos legales y en forma legal.

(xi) No hay Impuestos. No existe ningún Impuesto aseverado o en conexión con: (A) el otorgamiento, entrega o cumplimiento de ninguno de los Documentos del Prestatario; (B) la ejecutabilidad de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o (C) sobre ningún pago a efectuarse al Prestador o a Ex-Im Bank bajo ninguno de los Documentos del Prestatario.

(xii) No hay Delincuencia en Cantidades Adeudadas a los Estados Unidos. Según el mejor conocimiento y creencia del Prestatario, después de la debida diligencia, el Prestatario no está delinciente en ninguna cantidad adeudada a cualquier Otra Autoridad Gubernamental de los Estados Unidos, a la fecha de este Contrato.

(xii) Ningún Evento de Incumplimiento. No ha ocurrido ni continúa Ningún Evento de Incumplimiento y ningún evento, que si no fuera por el envío de notificación o el transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir un Evento de Incumplimiento.

(b) Las representaciones y garantías del Prestatario indicadas en la Sección 9.01(a) se considerarán repetidas a la fecha de cada Utilización, con la misma fuerza y vigor que si se hicieran en dicha fecha.

9.02. Convenios Afirmativos del Prestatario. El Prestatario conviene y acuerda que hasta que todas las cantidades adeudadas bajo este Contrato y el Pagaré o los Pagarés hayan sido pagados en su totalidad, el Prestatario deberá, a menos que el Prestador y Ex-Im Bank hayan consentido a lo contrario por escrito:

(a) Notificación de Incumplimiento. Prontamente, pero en ningún caso después de diez (10) días de la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento o de cualquier evento, que i o fuera por el envío de notificación o el transcurrir del tiempo o ambos constituiría un Evento de Incumplimiento, notificarle al Prestador y a Ex-Im Bank mediante facsímil o entrega a mano los particulares de dicha ocurrencia y la acción remediativa que el Prestatario debe tomar en cuanto al mismo.

(b) Inspecciones. Permitir (y hacer que cualquier Comprador identificado en la Hoja de Término o Aprobación de Ex-Im Bank que no sea el Prestatario permita) que los representantes del Prestador y de Ex-Im Bank lleven a cabo inspecciones razonables del proyecto utilizando o incorporando los Bienes y Servicios Elegibles, y de los libros y registros del Prestatario (y los libros y registros de cualquier Comprador de dicha

naturaleza) en conexión con este Contrato y las transacciones aquí contempladas (incluyendo, sin limitación, registros relacionados con el uso de los Bienes y Servicios Elegibles) y hacer que los oficiales y empleados del Prestatario (y de cualquier Comprador de dicha naturaleza) que coopere y ayude plenamente en conexión con el mismo.

(c) Notificación de Disputas. Prontamente enviar notificación escrita al Prestador y a Ex-Im Bank de cualquier disputa material que pueda existir entre el Prestatario y (i) cualquier Autoridad Gubernamental del mismo; (ii) cualquier Otra Autoridad Gubernamental; o (iii) cualquier institución financiera internacional.

(d) Autorizaciones del Gobierno. Prontamente obtener y mantener todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones de, y exenciones por, cualquier Autoridad Gubernamental o cualquier Otra Autoridad Gubernamental que sea necesario o aconsejable: (i) para el otorgamiento, entrega, cumplimiento y observación por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, todas las aprobaciones relacionadas con la disponibilidad y transferencia de los Dólares U.S. requeridos para efectuar todos los pagos adeudados bajo este Contrato y cualquier Pagaré; (ii) para la validez, efecto obligatorio y ejecutabilidad de los Documentos del Prestatario; (iii) para el otorgamiento, entrega y cumplimiento de cualquier Contrato de Suministro, la importación de los Bienes y Servicios y el uso de los Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para el compromiso de la entera fe y crédito del País del Prestatario por el Prestatario bajo este Contrato y cualquier Pagaré.

(e) Pari Passu. Asegurar que sus obligaciones de pago bajo este Contrato y cualquier Pagaré en todo momento constituirán las obligaciones directas, generales e incondicionales del Prestatario y tendrán una clasificación en todos los sentidos por lo menos pari passu en prioridad de pago y en derecho de seguridad con todas las demás deudas no aseguradas y no subordinadas del Prestatario.

(f) Listado de Adquisición. Obtener el previo consentimiento escrito del Prestador y de Ex-Im Bank para cualquier alteración al Listado de Adquisición.

(g) Contrato(s) de Suministro. Obtener el previo consentimiento del Prestador y Ex-Im Bank a cualquier cesión de los derechos y obligaciones del Prestatario bajo cualquier Contrato de Suministro o para cualquier modificación material a o cancelación de cualquier Contrato de Suministro.

(h) Informes de Progreso. Comenzando con el trimestre calendario en que se otorga este Contrato y continuando hasta que haya terminado la construcción de facilidades deportivas y recreativas multi-propósito en varios municipios del País del Prestatario (el "Proyecto") o hasta que todas las cantidades adeudadas bajo este Contrato y el Pagaré o los Pagarés hayan sido pagados en su totalidad, lo que ocurra primero, asegurar que el Comprador le somete a Ex-Im Bank (Att: División de Ingeniería y Ambiental) dentro de 30 días calendarios después de finalizar cada trimestre calendario, un informe de progreso ("Informe de Progreso") en cuanto a la construcción y desarrollo del Proyecto. Cada Informe de Progreso debe estar certificado como correcto por el Comprador, y el informe y

certificación debe estar en forma y sustancia satisfactoria a Ex-Im Bank. Cada Informe de Progreso incluirá lo siguiente:

(i) una narración de (A) el trabajo completado en el Proyecto durante el trimestre, incluyendo una explicación en cuanto a cualquier cambio en los planes y cualquier condición o problema poco usual que surja, y (B) un itinerario de trabajo para el próximo trimestre sucesivo;

(ii) un listado del equipo entregado y un listado del equipo instalado a la fecha y durante el trimestre aplicable;

(iii) fotografías pertinentes (entituladas y fechadas) de las operaciones de construcción e instalación de equipos;

(iv) un itinerario del proyecto de construcción y terminación indicando (A) el progreso originalmente planificado y actual y el porcentaje de terminación; (B) la fecha actualmente estimada para las operaciones del Proyecto, y (C) una explicación de cualquier revisión al itinerario original de construcción del Proyecto y terminación;

(v) el costo total estimado del Proyecto por componentes principales (con costo en dólares, costo local y otro costo en moneda individualmente demostrado), el costo total incurrido hasta la fecha y durante el trimestre aplicable, y una explicación de las razones para cualquier reducción o aumento en los costos actuales o estimados requeridos para completar el Proyecto sobre los originalmente estimados o estimado en Informes de Progresos anteriores.

(i) Otros Actos. De tiempo en tiempo, hacer y llevar a cabo cualquiera y todos los actos y otorgar todos y cada uno de los documentos que sean necesarios o sean razonablemente solicitados por el Prestador y Ex-Im Bank para poder efectuar los propósitos de este Contrato y para proteger los intereses del Prestador y Ex-Im Bank en cualquier Pagaré y los intereses del Prestador en la Garantía de Ex-Im Bank.

9.03. Convenios Negativos del Prestatario. El Prestatario conviene y acepta que hasta que todas las cantidades adeudadas bajo este Contrato y el Pagaré o los Pagarés hayan sido pagados en su totalidad, no habrá, sin el previo consentimiento escrito del Prestador y de Ex-Im Bank:

(A) Vender, Arrendar o Transferir los Bienes y Servicios Elegibles. Vender, arrendar o de lo contrario transferir o acordar vender, arrendar o de lo contrario transferir, cualesquier Bienes y Servicios Elegibles (o cualquier componente del mismo) a cualquier Persona (que no sea el Comprador identificado en la Hoja de Término); o causar o permitir que cualquier Comprador venda, arriende o de lo contrario transfiera, o acuerde vender, arrendar o de lo contrario transferir cualesquier Bienes y Servicios Elegibles (o un componente del mismo) a cualquier Persona.

(B) Uso de los Bienes y Servicios Elegibles. Usar o permitir el uso de los Bienes y Servicios Elegibles fuera del País del Prestatario.

(C) Suspensión y Exclusión, etc. Con conocimiento entrar en cualquier transacción en conexión con los Bienes y Servicios Elegibles con cualquier persona que sea excluida, suspendida, declarada inelegible o voluntariamente excluida de participar en transacciones de compra o no compra con cualquier departamento o agencia del gobierno federal de los Estados Unidos de acuerdo con cualquier Reglamento de Exclusión.

SECCION 10. CANCELACION, SUSPENSION Y EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

10.01. Suspensión y Cancelación por Ex-Im Bank

(a) De ocurrir un Evento de Incumplimiento y de continuar el mismo, Ex-Im Bank, mediante notificación escrita al Prestador y al Prestatario podrá: (i) suspender Utilizaciones adicionales del Crédito hasta que Ex-Im Bank esté satisfecho que la causa de dicha suspensión ha sido removida; o (ii) cancelar la cantidad no utilizada y no cancelada del Crédito, *disponiéndose, sin embargo*, que Ex-Im Bank no suspenderá ni cancelará cualquier porción del Crédito para los cuales se han emitido, anunciado o confirmado Cartas de Crédito. En el evento de una cancelación de todo o parte del Crédito por Ex-Im Bank, el Prestatario le pagará (1) a Ex-Im Bank todos los Cargos de Compromiso de Garantía acumulados y no pagados bajo la Sección 7.01(a) y todas las demás cantidades adeudadas y a pagarse a Ex-Im Bank bajo este Contrato a la fecha de la cancelación y (2) al Prestador cualquier cargo de compromiso acumulado y no pagado bajo la Sección 7.01(b) y todas las demás cantidades adeudadas y a pagarse al Prestador bajo este Contrato a la fecha de la cancelación.

(b) Si todas las condiciones precedentes a la primera Utilización, según se describen en la Sección 6, no son cumplidas a satisfacción de Ex-Im Bank (a su única discreción), en o antes de la “Fecha Operativa Requerida” especificada en la Hoja de Término de este documento, entonces, después de tomar en consideración las circunstancias de dicha falta, Ex-Im Bank puede, mediante notificación escrita al Prestador y al Prestatario, cancelar el Crédito.

10.02. Eventos de Incumplimiento y Remedios.

(a) Eventos de Incumplimiento. Cada uno de los siguientes eventos o condiciones será un “Evento de Incumplimiento” bajo este Contrato.

(i) cualquier falta por el Prestatario de pagar a su vencimiento cualquier cantidad adeudada bajo este Contrato o cualquier Pagaré;

(ii) cualquier falta por el Prestatario de cumplir con sus obligaciones bajo la Sección 9.02(a);

(iii) cualquier representación o garantía efectuada o que se considere efectuada por el Prestatario en este Contrato o en conexión con el mismo, o cualquier declaración hecha en cualquier certificado o informe suplido por el Prestatario al Prestador o a Ex-Im Bank, o cualquier declaración hecha en opiniones legales del Prestatario que se relacionen con hechos relacionados con el Prestatario, o las transacciones aquí contempladas, que prueben ser o hayan sido falsas o engañosas en cualquier sentido material cuando se hayan hecho;

(iv) cualquier falta por el Prestatario de desempeñar o cumplir con cualquier convenio o disposición indicado en este Contrato (exclusivo de cualesquier eventos especificados como un Evento de Incumplimiento en cualquier otra subsección de esta Sección 10.03(a)), cuya falta, si es capaz de ser subsanada, sigue sin subsanarse por un Período de treinta (30) días después de haberse dado notificación escrita del mismo al Prestatario por el Prestador o Ex-Im Bank;

(v) cualquier falta por el Prestatario de pagar a su vencimiento, incluyendo cualquier período de gracia que se le haya dado al Prestatario en relación con el mismo, cualesquiera cantidades a ser pagadas bajo cualquier otro contrato o instrumento proveyendo para el pago por el Prestatario de dinero prestado o para el precio de compra diferido de propiedad o servicios recibidos, o cualquier cantidad de dicha naturaleza que haya vencido, antes de la fecha de vencimiento indicada en el mismo, o cualquier evento especificado en dicho acuerdo o instrumento que ocurra, el efecto de cuyo evento sea causar o (mediante el envío de notificación o el transcurrir del tiempo o ambos) permitir que cualquier Persona cause que dichas cantidades se adeuden o sean repagadas en su totalidad antes de su vencimiento indicado;

(vi) cualquier Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental que haya tomado alguna acción que, a juicio de Ex-Im Bank, afectaría material y adversamente la habilidad del Prestatario de pagar su deuda bajo este Contrato o cualquier Pagaré;

(vii) cualquier autorización, aprobación, consentimiento, licencia, exención, radicación, registro, notariado u otro requisito de cualquier cuerpo o autoridad gubernamental, judicial o público necesario para permitirle al Prestatario cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato o bajo cualquier Pagaré que haya sido revocado, rescindido, suspendido, invalidado o de lo contrario limitado en efecto en una forma que material y adversamente afectarían la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato o bajo cualquier Pagaré; o cualquier ley, regla o reglamento, decreto o directriz de cualquier autoridad competente que haya sido promulgada o emitida que material y adversamente lesiona la habilidad o el derecho del Prestatario de cumplir con dichas obligaciones; o que sea ilegal para el Prestatario cumplir con cualquiera de dichas obligaciones;

(viii) cualquier Contrato de Suministro, o el cumplimiento por cualquier parte bajo el mismo de las obligaciones de dicha parte bajo cualquier Contrato de Suministro, que a juicio de Ex-Im Bank contravenga cualquier ley aplicable;

(ix) se haya declarado una moratoria o suspensión de pagos en cuanto a cualquier Deuda Externa;

(x) el Prestatario repudia este Contrato o hace o causa que se haga cualquier acto o cosa que evidencia una intención de repudiar este Contrato; o

(xi) ocurra cualquier otro evento o surja cualquier otra circunstancia que, a juicio de Ex-Im Bank, probablemente afecte material y adversamente la habilidad del Prestatario de cumplir con toda o cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato o cualquier Pagaré.

(b) Remedios. Al ocurrir cualquier Evento de Incumplimiento, y en cualquier momento subsiguiente, si dicho evento continúa, Ex-Im Bank, mediante notificación escrita al Prestatario y al Prestador, podrá inmediatamente declarar líquido y pagadero: (i) toda o cualquier porción de la cantidad principal del Crédito y cualquier Pagaré adeudado en ese momento, incluyendo intereses acumulados sobre el mismo hasta la fecha del pago; y (ii) todas las demás cantidades adeudadas bajo este Contrato. Excepto que, según expresamente se indica en la Sección 10.03(a), se renuncia a la presentación, demanda, protesto y cualesquiera otras notificaciones de cualquier naturaleza. El derecho anterior de aceleración es en adición a y no en sustitución de cualesquier otros derechos y remedios disponibles al Prestador y/o a Ex-Im Bank bajo este Contrato y cualquier Pagaré y bajo las leyes aplicables.

SECCION 11. LEY QUE RIGE Y JURISDICCION

11.01. Ley que Rige. ESTE ACUERDO SE REGIRA POR, Y SERA INTERPRETADO DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, EE.UU.

11.02. Sometimiento a Jurisdicción.

(a) El Prestatario por la presente irrevocablemente acuerda que cualquier demanda legal, acción o procedimiento que surja de o se relacione con cualquiera de los Documentos del Prestatario, o de cualquiera de las transacciones aquí contempladas, puede ser instituido por las otras partes al mismo o cualquier parte sobre cualquier Documento del Prestatario en los tribunales del Estado de Nueva York o los tribunales Federales en los Condados de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York. El Prestatario por la presente irrevocablemente renuncia al máximo grado permitido por ley, a cualquier objeción que el Prestatario pueda tener ahora o subsiguientemente a la declaración de jurisdicción o cualquier objeción basada en “forum non conveniens”, o basada en la declaración de jurisdicción en cuanto a cualquier demanda legal, acción o procedimiento de dicha naturaleza, e irrevocablemente se somete general e incondicionalmente a la

jurisdicción de cualquiera de los tribunales antes aquí mencionados para dicha demanda, acción o procedimiento. El Prestatario acuerda que una sentencia en cualquier acción o procedimiento de dicha naturaleza será final y firme al Prestatario y podrá ser ejecutada en cualquier otra jurisdicción, incluyendo, sin limitación, el País del Prestatario, por demanda basada en dicha sentencia, copia certificada de la cual será evidencia convincente de la sentencia.

(b) En cualquier procedimiento efectuado en el País del Prestatario en relación con los Documentos del Prestatario o cualquiera de las transacciones contempladas en este documento, la selección de las leyes del Estado de Nueva York como la ley que rige el mismo y cualquier sentencia obtenida en el antes mencionado tribunal será reconocido y ejecutable en los tribunales del País del Prestatario. Para dichos propósitos es una condición esencial para cada parte que otorga este Contrato que dicha sentencia se considerará tener la capacidad de una sentencia final según se provee en el Artículo 2052 del Código Civil del País del Prestatario. Por lo tanto, el Prestatario por la presente expresa e irrevocablemente renuncia a la necesidad de obtener un *exequatur* de cualquier sentencia extranjera según se provee en los Artículos Núm. 1020 et seq. del Código Civil del País del Prestatario, reconociendo que cualquier sentencia extranjera emitida en conexión con los Documentos del Prestatario o las transacciones aquí contempladas será final y puede ser ejecutada en el País del Prestatario directamente sin ningún requisito o procedimiento adicional.

11.03. Diligenciamiento de Emplazamiento.

(a) En el caso de los tribunales del Estado de Nueva York o los tribunales Federales ubicados en el Estado de Nueva York, el Prestatario por la presente designa, nombra y faculta al Cónsul General de la República Dominicana o en su incapacidad o ausencia, a un oficial del Consulado de la República Dominicana actualmente localizado en el 1501 Broadway, Oficina 410, Ciudad de Nueva York, Nueva York 10036, como su agente autorizado para aceptar, recibir y reconocer, por y en representación del Prestatario, sus propiedades e ingresos, el diligenciamiento de cualquiera y todos emplazamientos que puedan ser diligenciados en cualquier acción, demanda o procedimiento de la naturaleza indicada anteriormente en el Estado de Nueva York, cuyo nombramiento será irrevocable hasta el nombramiento y aceptación de un agente autorizado sucesor de acuerdo con las disposiciones de la Sección 11.03(d).

(b) El Prestatario acuerda adicionalmente que dicho diligenciamiento de emplazamiento puede efectuarse personalmente o por correo, o entregando una copia del Emplazamiento y la demanda o cualquier otro proceso legal en cualquier demanda legal, acción o procedimiento de dicha naturaleza al Prestatario a cargo de su agente anteriormente designado a la dirección anteriormente indicada y cada agente de dicha naturaleza se autoriza por la presente a aceptar, recibir y reconocer el mismo por y en representación del Prestatario y a admitir el diligenciamiento en cuanto al mismo. El diligenciamiento a cada agente de dicha naturaleza se considerará un diligenciamiento personal al Prestatario y será legal y firme al Prestatario para todos los propósitos, irrespectivamente de cualquier falta de enviar copias de dicho proceso legal al Prestatario o

cualquier falta por parte del Prestatario de recibir el mismo, y se considerará completado a la entrega del mismo a dicho agente haya o no dicho agente dado notificación del mismo al Prestatario o a la fecha otra anterior permitida por ley aplicable (incluyendo, sin limitación, la Ley de Inmunidades de Soberanías Extranjeras los Estados Unidos del 1976, según enmendada).

(c) Al grado permitido por ley aplicable, incluyendo, sin limitación, tratados mediante los cuales los Estados Unidos y el País del Prestatario, según sea el caso, estén obligados, el Prestatario en adición, acuerda y acepta irrevocablemente, el diligenciamiento de cualquiera de los antes mencionados tribunales en cualquier demanda, acción o procedimiento mediante el envío por correo de copias del mismo por correo certificado, franqueo prepagado, con acuse de recibo al Prestatario a la dirección indicada en la Sección 12.02, cuyo diligenciamiento será efectivo en la fecha indicada en el acuse de recibo postal del Prestatario.

(d) El Prestatario acuerda que habrá en todo momento de mantener continuamente un agente para recibir emplazamientos en el Estado de Nueva York en representación suya y en el de sus propiedades e ingresos y, si por cualquier razón su agente anteriormente designado no puede actuar como agente para el Prestatario para recibir emplazamientos en el Estado de Nueva York en representación suya, el Prestatario prontamente nombrará un sucesor satisfactorio al Prestador y a Ex-Im Bank para que actúe, informe al Prestador y a Ex-Im Bank al respecto y le entregue al Prestador y a Ex-Im Bank evidencia escrita de la aceptación del agente sucesor de dicho nombramiento. Las disposiciones anteriores constituyen, entre otras cosas, un arreglo especial para diligenciamiento entre las partes a este Contrato para propósitos de 28 U.S.C. §1608.

11.04. Renuncia de Inmunidad. El Prestatario por la presente acuerda irrevocablemente que, al grado que el Prestatario o cualquiera de sus activos tiene o pueda subsiguientemente adquirir cualquier derecho de inmunidad, caracterizado como inmunidad soberana o de cualquier otra forma, de cualquier procedimiento legal, sea en los Estados Unidos, el País del Prestatario o en cualquier otro lugar, para hacer valer o cobrar el Crédito o cualquier Pagaré o cualquier otra responsabilidad u obligación del Prestatario relacionado con o que surja de las transacciones contempladas por cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación inmunidad de ser emplazado, inmunidad de jurisdicción o sentencia de cualquier tribunal o corte, inmunidad de la ejecución de una sentencia, e inmunidad de cualquiera de sus propiedades de ser embargadas antes de emitirse una sentencia, o de embargo en apoyo a la ejecución de una sentencia, el Prestatario por la presente expresamente e irrevocablemente renuncia a cualquier inmunidad de dicha naturaleza y acuerda no aseverar ningún derecho o reclamación de dicha naturaleza en ningún procedimiento de dicha naturaleza, sea en los Estados Unidos, el País del Prestatario o en cualquier otro lugar.

11.05. Renuncia de Requerimientos de Seguridad. Al grado que el Prestatario pueda, en cualquier acción o procedimiento que surja de o se relacione con cualquiera de los Documentos del Prestatario radicado en el País del Prestatario o en cualquier otro lugar, tener derecho bajo la ley aplicable a solicitar o reclamar que el Prestatario o Ex-Im Bank

fije una garantía de costos o tome acción similar, el Prestatario por la presente irrevocablemente renuncia y acuerda no reclamar el beneficio de dicho derecho.

11.06. Limitación. Nada en esta Sección 11 afectará el derecho del Prestador o de Ex-Im Bank a emplazar en cualquier otra forma permitida por ley o comenzar procedimientos legales o de lo contrario proceder contra el Prestatario en el País del Prestatario o en cualquier otra jurisdicción.

11.07. Renuncia de Fianza de Litigio. Si el Prestador o Ex-Im Bank instituye procedimientos relacionados con la ejecución, interpretación o ejecutabilidad de cualquiera de los Documentos del Prestatario, el Prestatario expresa e irrevocablemente renuncia al requisito del depósito de una fianza “judicatum solvi” por el Prestador o por Ex-Im Bank establecido en el Artículo 16 del Código Civil del País del Prestatario, y por los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil del País del Prestatario para extranjeros transeúntes que inician acciones ante los tribunales del País del Prestatario entendiéndose que (a) tanto el Prestador como Ex-Im Bank son instituciones totalmente solventes, con capacidad suficiente para compensar al Prestatario plenamente por cualquier costo de procedimiento que pueda resultar de un posible litigio, y (b) el acceso a los tribunales del País del Prestatario para obtener una decisión acelerada es un derecho garantizado por la Constitución del País del Prestatario a cualquier persona o compañía, irrespectivamente de su nacionalidad, origen o condición.

SECCION 12. MISCELANEO

12.01. Cálculos. Cada determinación de una tasa de interés o cargo por el Prestador o Ex-Im Bank de acuerdo con cualquier disposición de este Contrato o cualquier Pagaré, ausente un error manifiesto, será decisivo y firme al Prestatario. Todos los cálculos de intereses y cargos bajo éste y cualquier otro Pagaré se efectuará a base de un año de 360 días y los días actuales que hayan transcurrido.

12.02. Notificaciones. Salvo según especificado a lo contrario, todas las notificaciones bajo este Contrato serán por escrito en el idioma inglés, deberán incluir el Número de Transacción aplicable y deberán ser enviados por correo, facsímil o entrega personal, y se considerarán entregados para propósitos de este Contrato en el día que dicha notificación es recibida por la persona que debe recibir el mismo, salvo por notificaciones enviadas por Ex-Im Bank de acuerdo con la Sección 10, las cuales se considerarán entregadas en la fecha más temprano de: (a) el día en que dicha notificación es recibida por la persona que se supone la reciba; o (b) la fecha en que dicha notificación fue depositada en el correo o enviada por facsímil o entregada personalmente. Salvo especificación a lo contrario en una notificación entregada de acuerdo con esta Sección 12.02, todas las notificaciones deberán enviarse a las partes a este documento a sus respectivas direcciones indicadas en la Hoja de Término.

12.03. Disposición de Deuda. El Prestador podrá vender, ceder, transferir, pignorar, negociar, otorgar participaciones en o de lo contrario disponer de todo o cualquier parte de su interés en todo o cualquier parte de la deuda del Prestatario bajo este Contrato y

cualquier Pagaré a cualquier parte (colectivamente una “Disposición de Deuda”) y dicha parte disfrutará todos los derechos y privilegios del Prestador bajo este Contrato y cada Pagaré que esté sujeto a dicha disposición de Deuda; disponiéndose, sin embargo, que dicha Disposición de Deuda no podrá, sin el previo consentimiento escrito de Ex-Im Bank, relevar al Prestador de sus deberes bajo este Contrato o el CGM. El Prestatario deberá, a solicitud del Prestador, otorgar y entregar al Prestador, o a cualquier parte que el Prestador pueda designar, aquellos otros instrumentos que puedan ser necesarios o aconsejables para dar pleno vigor y efecto a la Disposición de la Deuda por el Prestador. Irrespectivamente de cualquier cosa a lo contrario aquí contenida, el Prestatario no podrá ceder o de otra forma asignar cualquiera de sus deudas u obligaciones bajo este Contrato o cualquier Pagaré sin el previo consentimiento escrito de Ex-Im Bank y el Prestador.

12.04. Beneficio del Contrato. Este Contrato será obligatorio a y redundará para el beneficio de y será ejecutable por los respectivos sucesores y cesionarios de las partes al mismo.

12.05. Terminación de Garantía de Ex-Im Bank. Si termina la Garantía de Ex-Im Bank en su totalidad de acuerdo a los términos y condiciones del CGM, a la fecha de terminación los derechos de Ex-Im Bank bajo la Sección 10 serán automáticamente considerados como cedidos al Prestador.

12.06. Renuncia. Ni Ex-Im Bank ni el Prestador será responsable en forma alguna por el cumplimiento de cualquier Contrato de Suministro, y ninguna reclamación contra el Exportador o cualquier otra persona en cuanto al cumplimiento de cualquier Contrato de Suministro afectará las obligaciones del Prestatario bajo cualquiera de los Documentos del Prestatario.

12.07. Ninguna Renuncia; Remedios Cumulativos. Ninguna falta o demora por parte del Prestador o Ex-Im Bank de ejercer cualquier derecho, poder o privilegio bajo este Contrato o cualquier Pagaré, y ninguna negociación entre el Prestatario, el Prestador y/o Ex-Im Bank operará como una renuncia del mismo, ni podrá ningún ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, poder o privilegio bajo este contrato o bajo cualquier Pagaré precluir cualquier otro derecho, poder o privilegio bajo este documento o bajo el mismo. Los derechos y remedios aquí que se proveen expresamente son cumulativos y no exclusivos de cualesquier derechos o remedios que el Prestador o Ex-Im Bank pudiera tener de cualquier otra forma. Ninguna notificación a o demanda del Prestatario en cualquier caso le dará derecho al Prestatario a cualquier notificación adicional u otra o demanda en circunstancias similares u otras, ni constituirá una renuncia de los derechos del Prestador o Ex-Im Bank a cualquier otra acción adicional en cualquier circunstancia sin notificación o demanda.

12.08. Contrato Total. Este Contrato contiene el contrato total entre las partes al mismo, en cuanto al Crédito excepto por (a) los contratos entre Ex-Im Bank y el Prestador en el CGM y la Aprobación de Ex-Im Bank y (b) cualesquier contratos entre el Prestador y el Prestatario en cuanto a las obligaciones del Prestatario no cubiertas por la Garantía de Ex-Im Bank. Entre el Prestador y Ex-Im Bank, en el evento de cualquier inconsistencia

entre los términos de este Contrato y los términos del CGM o la Aprobación de Ex-Im Bank, los términos de dicha Aprobación de Ex-Im Bank regirán primero y los términos de dicho CGM regirán segundo, ambos sobreseyendo los términos de este Contrato hasta la extensión de dicha diferencia.

12.09. Enmienda o Renuncias. Este Contrato no puede ser cambiado, liberado o terminado sin el consentimiento escrito de las partes al mismo, y no se puede renunciar ninguna disposición del mismo sin el consentimiento escrito de la parte obligada por la misma.

12.10. Contrapartes. Este Contrato puede ser firmado en contrapartes separadas, cada una de las cuales se considerará un original, y todas las cuales juntas constituirán uno y el mismo instrumento.

12.11. Moneda de la Sentencia. Todos los pagos de principal, intereses, cargos u otras cantidades adeudadas bajo este Contrato y bajo cualquier Pagaré se harán en Dólares U.S. irrespectivamente de cualquier ley, regla, reglamento o estatuto ahora o subsiguientemente en existencia o en vigor en cualquier jurisdicción que afecte o intente afectar dichas obligaciones. La obligación del Prestatario en cuanto a cualquier cantidad adeudada bajo este Contrato o cualquier Pagaré, irrespectivamente de cualquier pago en cualquier otra moneda (sea de acuerdo a una sentencia o de cualquier otra forma) será liberada solo hasta la extensión de la cantidad en Dólares U.S. que la Persona con derecho a recibir ese pago pueda, de acuerdo con los procedimientos bancarios normales, comprar con la suma pagada en esa moneda (después de cualquier prima y costos de intercambio) en el Día Laborable inmediatamente después del día en que dicha Persona recibe ese pago. Si la cantidad en Dólares U.S. que puedan ser así comprados por cualquier razón es menor a la cantidad originalmente adeudada, el Prestatario deberá pagar aquellas cantidades adicionales, en Dólares U.S., para compensar el dinero que falte. Cualquier obligación del Prestatario no pagada por dicho pago continuará siendo adeudada como una obligación separada e independiente y acumulará intereses de acuerdo con la Sección 5.02 hasta su pago total según se provee en este documento.

12.12. Idioma Inglés. Todos los documentos a ser entregados por cualquier parte a este Contrato de acuerdo con los términos del mismo serán en el idioma inglés o, si originalmente escritos en otro idioma, estarán acompañados por una traducción precisa en inglés, en el cual las otras partes al mismo tendrán derecho a confiar para todos los propósitos de este Contrato y cualquier Pagaré.

12.13. Separabilidad. Al grado permitido por la ley aplicable, la ilegalidad o inejecutabilidad de cualquier disposición de este Contrato no habrá en forma alguna de afectar o menoscabar la legalidad o ejecutabilidad de las demás disposiciones de este Contrato.

12.14. Renuncia de Juicio por Jurado. PARA PROPOSITOS DE ESTE CONTRATO Y CADA OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO, CADA UNO DE LOS PRESTATARIOS, EL PRESTADOR, Y EX-IM BANK POR LA PRESENTE CON

CONOCIMIENTO, VOLUNTARIA E INTENCIONALMENTE RENUNCIA A CUALESQUIER DERECHOS QUE CADA UNO PUEDA TENER A UN JUICIO POR JURADO EN CUANTO A CUALQUIER LITIGIO BASADO EN ESTE CONTRATO O QUE SURJA DE, O POR O EN CONEXION CON ESTE CONTRATO, CON CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO, CON CUALQUIER CURSO DE CONDUCTA, CON CUALQUIER CURSO DE NEGOCIACION, CON CUALESQUIERA DECLARACIONES (SEAN VERBALES O ESCRITAS) O CON CUALESQUIERA ACCIONES U OMISIONES DE CUALQUIER PARTE A ESTE CONTRATO O DE CUALQUIERA OTRA PERSONA RELACIONADA CON ESTE CONTRATO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO.

EN MERITO DE LO CUAL, cada una de las partes a este documento ha causado que este Contrato de Crédito sea debidamente otorgado y entregado a la fecha primero arriba indicada.

LA REPUBLICA DOMINICANA

Por: firmado el original en el idioma inglés
(Firma)

Nombre. Rafael Calderón Martínez
Título: Secretario Técnico de la Presidencia

ALLFIRST BANK

Por: firmado el original en el idioma inglés
(Firma)

Nombre: David B. Cooke

Título: Vice-Presidente Senior

EXPORT-IMPORT BANK OF THE UNITED STATES

Por: firmado el original en el idioma inglés
(Firma)

Nombre: David C. Chavern

Título: Asesor Legal General Alterno

Transacción Ex-Im Bank Núm. AP077577XX-República Dominicana

CONTRATO DE CREDITO

fechado al 1 de agosto del 2002

entre

LA REPUBLICA DOMINICANA
como Prestatario

y

CHILD SAFE PRODUCTS, INC.
como Prestador

Transacción Ex-Im Bank Núm. AP077577XX-República Dominicana

Hoja de Término

1. Prestador: Child Safe Products, Inc.
2. Prestatario: La República Dominicana
3. Comprador: Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR)
4. País del Prestatario: La República Dominicana
5. Crédito: U.S.\$7,438,511.00
6. Cargo por la Facilidad de Crédito de Allfirst Bank (obligación del Prestatario a ser asumida y satisfecha inicialmente por el Prestador en beneficio del Prestatario, con compromiso de reembolso por parte del Prestatario): U.S. \$300,000.00

☐ financiado ☐ no financiado

☒ según desembolsado ☒ adelantado
7. Repago del Principal: catorce (14) pagos semi- anuales, líquidos y pagaderos cada 25 de marzo y 25 de septiembre, comenzando el 25 de septiembre del 2005, hasta que el Crédito sea repagado en su totalidad.
8. Fecha Operacional Requerida: 1 de octubre de 2002.
9. Salvo disposición a lo contrario en el Contrato, todas las notificaciones serán dirigidas a las respectivas partes de acuerdo con lo siguiente:

Al Prestatario:

Dirección: Palacio Nacional
Santo Domingo, Distrito Nacional
La República Dominicana

Atención: Lic. Rafael Calderón Martínez
Secretario Técnico de la Presidencia

Fax: 809-695-8432

Teléfono: 809-695-8029

correo elect. calderón_stp@hotmail.com

Al Prestador:

Dirección: Child Safe Products, Inc.
645 Broadway
Amityville, New York (U.S.) 11701
Baltimore, MD 21201-3396
Atención: Donald Sasso Oliver, Vicepresidente
Fax: (631) 841-0562
Teléfono: (631) 841-0363
correo elect.: <mailto:David.Cooke@allfirst.com>

<mailto:amd.credit@exim.gov>

TABLA DE CONTENIDO

SECCION 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE CONSTRUCCION

- 1.01 Términos Definidos
- 1.02 Principios de Construcción

SECCION 2. EL CREDITO

- 2.01 Cantidad
- 2.02 Disponibilidad

SECCION 3. DESEMBOLSOS

- 3.01 Desembolsos

SECCION 4. REQUISITOS DE GARANTIA DE EX-IM BANK

- 4.01 Elegibilidad para Garantía de Ex-Im Bank
- 4.02 Cubierta de la Garantía de Ex-Im Bank

SECCION 5. TERMINOS DEL CREDITO

- 5.01 Repago de Principal
- 5.02 Pago de Intereses
- 5.03 Prepago
- 5.04 Evidencia de Deuda
- 5.05 Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario

SECCION 6. CONDICIONES PRECEDENTES

- 6.01 Condiciones Precedentes a la Primera Utilización
- 6.02 Condiciones Precedentes a Cada Utilización

SECCION 7. CARGOS Y GASTOS

- 7.01 Cargos
- 7.02 Impuestos
- 7.03 Gastos
- 7.04 Costos Adicionales o Aumentados

SECCION 8. PAGOS

- 8.01 Método de Pago
- 8.02 Aplicación de Pagos

SECCION 9. REPRESENTACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS

- 9.01 Representaciones y Garantías del Prestatario
- 9.02 Convenios Afirmativos del Prestatario
- 9.03 Convenios Negativos del Prestatario

SECCION 10. CANCELACION, SUSPENSION Y EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

- 10.01 Suspensión y Cancelación
- 10.02 Eventos de Incumplimiento y Remedios

SECCION 11. LEY QUE RIGE Y JURISDICCION

- 11.01 Ley que Rige
- 11.02 Sometimiento a la Jurisdicción
- 11.03 Diligenciamiento de Emplazamiento
- 11.04 Renuncia de Inmunidad
- 11.05 Renuncia de Requerimientos de Seguridad
- 11.06 Limitación
- 11.07 Renuncia de Fianza de Litigio

SECCION 12. MISCELANEO

- 12.01. Cálculos
- 12.02 Notificaciones
- 12.03 Disposición de Deuda
- 12.04 Beneficio del Contrato
- 12.05 Terminación de Garantía de Ex-Im Bank
- 12.06 Ninguna Renuncia; Remedios Cumulativos
- 12.07 Contrato Total
- 12.08 Enmienda o Renuncias
- 12.09 Contrapartes
- 12.10 Moneda de la Sentencia
- 12.11 Idioma Inglés
- 12.12 Separabilidad
- 12.13 Renuncia de Juicio por Jurado

ANEJOS

Anejo A - Forma del Pagaré

CONTRATO DE CREDITO

Este Contrato de Crédito (el “Contrato”) fechado hoy 1 de agosto de 2002 se hace por y entre la República Dominicana (el “Prestatario”), y la Child Safe Products, Inc., una corporación debidamente registrada en el estado de Nueva York, Estados Unidos de América (el “Prestador”). Los términos en mayúsculas utilizados en este documento se definirán según se provee en la Sección 1.

HISTORIAL

POR CUANTO:

(A) mediante este Contrato, el Prestador ha establecido un crédito de financiamiento de exportación (el “Crédito”) por la cantidad de U.S. \$7,438,511.00, de acuerdo al cual el Prestador emitirá financiamiento al Prestatario para la compra de Bienes y Servicios Elegibles;

(B) el establecimiento del Crédito facilitará las exportaciones de los Estados Unidos al País del Prestatario;

(C) una condición a la emisión del Crédito por el Prestador bajo este Contrato es la disponibilidad de la Garantía de Ex-Im Bank de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Garantía Maestra (Créditos a Largo Plazo) Núm. 0069-L fechado el 28 de noviembre del 2001 entre el Allfirst Bank de Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América y Ex-Im Bank (el “CGM”); y

(D) el Crédito puede ser utilizado por el Prestatario de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato.

POR TANTO, en consideración a las consideraciones y convenios mutuos aquí contenidos, las partes por la presente acuerdan como sigue:

SECCION 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE CONSTRUCCION

1.01. Términos Definidos. Para propósitos de este Contrato, salvo definición a lo contrario en este documento, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

“Lista de Adquisición” significará una lista de Bienes y Servicios aprobados para financiamiento bajo el Crédito en la forma del Anejo D sometido de acuerdo con la Sección 6.01(f) del CONTRATO DE CREDITO otorgado esta misma fecha por el Prestatario, el Allfirst Bank y el Ex-Im Bank, según pueda ser enmendado o de lo contrario modificado de tiempo en tiempo (con el previo consentimiento escrito de Ex-Im Bank).

“Contrato” significará este Contrato de Crédito, incluyendo cualquier Anejo, Exhibit, Listado, Hojas de Término y otros anejos al mismo, en cada caso según enmendado o de lo contrario modificado de tiempo en tiempo.

“Certificado de Exportador Enmendado” significará cualquier Certificado de Exportador que enmiende un Certificado Inicial de Exportador (o cualquier Certificado de Exportador previamente entregado).

“Prestatario” tendrá el significado indicado en el preámbulo de este Contrato.

“Documentos del Prestatario” significará este Contrato, cualquier Pagaré, y todos los demás documentos e instrumentos a ser otorgados y entregados por el Prestatario bajo este Contrato.

“País del Prestatario” significará la República Dominicana.

“Día Laborable” significará cualquier día en que negocios en depósitos de Dólares U.S. se llevan a cabo en el Mercado Interbancario de Londres y en que los bancos comerciales en Londres, la Ciudad de Nueva York y la de Baltimore, Maryland estén abiertos para comercio doméstico y de intercambio extranjero.

“Pago en Efectivo” tendrá el significado que se indica en la Sección 4.01(A) del CONTRATO DE CRÉDITO otorgado esta misma fecha por el Prestatario, el Allfirst Bank y el Ex-Im Bank,.

“Crédito” tendrá el significado indicado en la Cláusula (A) del Por Cuanto del preámbulo a este Contrato.

“Reglamentos de Exclusión” significará (a) los reglamentos de Exclusión y Suspensión a través del Gobierno (no compra) (Regla Común), 53 Fed. Reg. 19204 (26 de mayo del 1988); (b) Subparte 9.4 (Exclusión, Suspensión e Ineligibilidad) de los Reglamentos de Adquisición Federales, 48 C.F.R. 9.400 - 9.409; y (c) los reglamentos revisados de Exclusión y Suspensión a través del Gobierno (no compra) (Regla Común), 60 Fed. Reg. 30037 (26 de junio del 1995).

“Desembolso” significará la creación y exigibilidad de una deuda a base del Crédito, como resultado de la realización de las correspondientes obras y compra de bienes y/o servicios elegibles, con su correspondiente certificación de pago debidamente aprobada por los organismos gubernamentales pertinentes al amparo del CONTRATO DE OBRAS Y SERVICIOS de esta misma fecha otorgado entre el Prestador y la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR).

“Fecha de Desembolso” significará, en relación con cualquier Desembolso, el Día Laborable en que el Prestador efectuará dicho Desembolso.

“Porcentaje de Desembolso” significará el Porcentaje de Desembolso (si alguno) indicado en la Parte A del Certificado de Exportación relevante.

“Disposición de Deuda” tendrá el significado indicado en la Sección 12.03.

“Dólares” “Dólares U.S.” significará “\$ U.S.” o “\$” significará la moneda legal de los Estados Unidos de América.

“Bienes y Servicios Elegibles” significará Bienes, Servicios, y Bienes y Servicios de Costo Local.

“Evento de Incumplimiento” tendrá el significado indicado en la Sección 10.03(a).

“Ex-Im Bank” tendrá el significado indicado en el preámbulo de este Contrato, o sea Banco de Importación y Exportación de los Estados Unidos de América.

“Aprobación de Ex-Im Bank” significará una aprobación de Ex-Im Bank de la Garantía del Ex-Im Bank en la forma de un Anejo B al CGM, identificado por referencia en el Número de Transacción.

“Garantía de Ex-Im Bank” significará la garantía que provee Ex-Im Bank bajo el CGM y la Aprobación de Ex-Im Bank en cuanto al Crédito.

“Exportador” significará la Persona especificada como tal en la Aprobación de Ex-Im Bank o de lo contrario aprobado por Ex-Im Bank.

“Certificado del Exportador” significará el certificado del exportador en la forma indicada en el Anejo B del CONTRATO DE CREDITO otorgado esta misma fecha por el Prestatario, el Allfirst Bank y el Ex-Im Bank, o en cualquier otra forma que Ex-Im Bank pueda requerir de tiempo en tiempo.

“Deuda Externa” significará cualquier deuda del Prestatario que se designe como un pagaré, o que a la opción del tenedor del mismo, pueda pagarse en cualquier moneda que no sea la moneda del País del Prestatario.

“Fecha de Desembolso Final” tendrá el significado indicado en la Sección 2.02.

“Porción Financiada” significará la porción del Precio Neto del Contrato para los Bienes y Servicios que no queda cubierta bajo la Garantía según aprobada por Ex-Im Bank.

“Contenido Extranjero” significará, en cuanto a cualquier Contrato de Suministros, la cantidad que representa el contenido extranjero en dicho contrato según se indica en la Parte A del Certificado de Exportador relevante. Ex-Im Bank determinará qué constituye y no constituye Contenido Extranjero, y dicha determinación, ausente un error manifiesto, para todos los propósitos será decisiva y firme.

“Bienes” significará bienes (a) comprados en los Estados Unidos bajo un Contrato de Suministro y exportados de los Estados Unidos al País del Prestatario y (b) indicado en el Listado de Adquisición, *disponiéndose* que Ex-Im Bank determinará qué constituye y no constituye Bienes, y dicha determinación, ausente error manifiesto, para todos los propósitos será decisiva y firme.

“Autoridad Gubernamental” significará el gobierno o cualquier subdivisión política del gobierno del País del Prestatario, cualquier agencia, departamento o cualquier otra autoridad o instrumentalidad administrativa, ejecutiva, judicial o legislativa del mismo, incluyendo, sin limitación, cualquier agencia federal, local, estatal, provincial, municipal o ciudad u otra agencia gubernamental u otra autoridad dentro del País del Prestatario.

“Cargo de Compromiso de Garantía” tendrá el significado indicado en la Sección 7.01(a)(i) del CONTRATO DE CRÉDITO otorgado esta misma fecha por el Prestatario, el Allfirst Bank y el Ex-Im Bank.

“Cantidad de Garantía” tendrá el significado indicado en el CGM.

“Certificado de Exportador Inicial” significará el Certificado de Exportador Inicial entregado al Prestador antes del primer Desembolso en cuanto a cualquier Contrato de Suministros.

“Fecha de Pago de Intereses” significará el 25 de marzo y 25 de septiembre de cada año, comenzando el 25 de marzo del 2003.

“Período de Intereses” significará, en cuanto a cualquier Desembolso, (a) el período que comienza en la Fecha de Desembolso y se extiende a, pero no incluye, la próxima Fecha de Pago de Intereses; *disponiéndose, sin embargo*, que si la Fecha de Desembolso cae dentro de sesenta (60) días de dicha Fecha de Pago de Intereses, el Período de Intereses finalizará en la próxima Fecha de Pago de Intereses subsiguiente; y (b) de ahí en adelante el período que comienza en cada Fecha de Pago de Intereses y se extiende a, pero no incluye, la Próxima Fecha de Pago de Intereses.

“Prestador” tendrá el significado indicado en el preámbulo de este Contrato, el cual para efectos de este Contrato será la Child Safe Products, Inc.

“LIBOR” significará en relación con cualquier Período de Intereses, la tasa de interés anual (redondeada hacia arriba, si necesario, al 1/16 más cercano de 1%) cotizado por la oficinal principal en Londres del Allfirst Bank de Baltimore, Maryland (E.U.) o un afiliado del referido banco designado por el Allfirst Bank a aproximadamente 11:00 a.m. (hora de Londres) dos Días Laborables antes del primer día de dicho Período de Intereses para la oferta a bancos principales en el Mercado Interbancario de Londres de depósitos en Dólares U.S. por un período y en una cantidad comparable a dicho Período de Intereses y la cantidad principal sobre el cual se pagará intereses durante dicho Período de Intereses. Prontamente después de determinar la tasa de interés aplicable para un Período de Intereses,

el Prestador enviará notificación mediante telex o telecopia al Prestatario de dicha tasa, cuya tasa, ausente error manifiesto, será final, definitiva y firme al Prestatario.

“Porción de Costo Local Financiado” significará el valor en Dólares U.S. de los Bienes y Servicios de Costo Local aprobados por Ex-Im Bank bajo una Garantía, que no excederá el agregado de la cantidad indicada en la Sección 3.01(b) del CONTRATO DE CRÉDITO otorgado esta misma fecha por el Prestatario, el Allfirst Bank y el Ex-Im Bank,.

“Bienes y Servicios de Costo Local” significará los bienes (a) originados/manufacturados en el País del Prestatario y comprados en el País del Prestatario bajo un Contrato de Suministros, y/o servicios rendidos por residentes del País del Prestatario bajo un Contrato de Suministro, y (b) indicado en el Listado de Adquisición, *disponiéndose* que el Ex-Im Bank determinará que constituye o no Bienes y Servicios de Costo Local, y dicha determinación ausente un error manifiesto, será decisiva y firme para todos los propósitos.

“Proveedor de Costo Local” significará el Exportador o la Persona localizada en el País del Prestatario que provee Bienes y Servicios de Costo Local bajo un Contrato de Suministros.

“CGM” tendrá el significado indicado en la Cláusula (C) de los Por Cuanto.

“Precio Neto del Contrato” significará, en cuanto al Contrato de Suministros, el Contenido U.S. más el Contenido Extranjero.

“Pagaré” significará (a) un pagaré emitido de acuerdo con la Sección 5.06(a) o (b), cualquier pagaré de reemplazo emitido de acuerdo con la Sección 5.06(b) o la Sección 5.06(c).

“Otra Autoridad Gubernamental” significará cualquier otro gobierno o subdivisión política de un gobierno, cualquier agencia, departamento u otra autoridad o instrumentalidad administrativa, ejecutiva, judicial o legislativa del mismo, incluyendo, sin limitación, cualquier agencia federal, local, estatal, provincial, municipal o de la ciudad u otra agencia gubernamental u otra autoridad.

“Fecha de Pago Tardío” tendrá el significado indicado en la Sección 5.02(b).

“Persona” significará cualquier individuo, corporación, sociedad, sociedad limitada, empresa conjunta, firma, asociación, fideicomiso, organización no incorporada o cualquier otra empresa, o una Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental.

“Costos de Flete de País Agrupado” significará el costo del flete marítimo para el envío de Bienes de los Estados Unidos al País del Prestatario en una embarcación marítima registrada en el País del Prestatario; disponiéndose que: (a) dichos costos de flete se incluye en el Contrato de Suministros; (b) el País del Prestatario se considera un “País MARAD agrupado”, por MARAD; (c) el contrato marítimo aplicable entre el País del Prestatario y

MARAD continúa en pleno vigor y efecto; y (d) el Prestatario ha obtenido una renuncia de envío en embarcaciones de registro U.S. de MARAD.

“Pagos en Progreso” significará pagos a un Exportador antes de completar y entregar un Bien, según indicado en la Sección 6.01(h).

“Informe de Progreso” tendrá el significado indicado en la Sección 9.02(h).

“Proyecto” tendrá el significado indicado en la Sección 9.02(h).

“Comprador(es)” será(n) la(s) Persona(s) especificada(s) como tal en las Hojas de Término, cuya(s) Persona(s) es(son) el(los) comprador(es) extranjeros de los Bienes y Servicios Elegibles.

“Cambio Reglamentario” tendrá el significado indicado en la Sección 7.04(c).

“Fecha de Repago” significará el 25 de marzo y el 25 de septiembre de cada año, comenzando el 25 de septiembre del 2005.

“Servicios” significará servicios (a) rendidos por el Exportador (o el Proveedor de Servicios, según sea el caso) de acuerdo con un Contrato de Suministros y (b) indicado en el Listado de Adquisición (excluyendo cualesquier servicios que cualifiquen como Bienes y Servicios de Costo Local); *disponiéndose* que Ex-Im Bank determinará qué constituye o no Servicios, y dicha determinación, ausente un error manifiesto, para todos los propósitos será decisiva y firme.

“LIBOR Especial” significará, en cuanto a cualquier Período de Intereses, la tasa de interés anual especificada en la tasa de “Fijación \$ Libor BBA - Fijación Interbancario” (o cualquier título sucesor) en el Financial Times bajo la tabla que se entitula “Tasas de Interés Mundiales - Tasas de Dinero Doméstico” (o cualquier título sucesor) en vigor en el segundo Día Laborable antes del primer día del Período de Intereses relevante para un término similar al término de dicho Período de Intereses. De no especificarse ninguna tasa para dicho día, la tasa aplicable será la tasa especificada para el día inmediatamente anterior para el cual se especifica una tasa, y si se especifica más de una tasa, la tasa aplicable será la más alta de todas dichas tasas. Si el Financial Times completamente cesa su publicación o deja de publicar la tasa de fijación Interbancario de Dólar LIBOR, entonces Ex-Im Bank determinará el LIBOR Especial por referencia a una publicación financiera con una circulación internacional o U.S. similar, cuya publicación será seleccionada por el Ex-Im Bank a su única discreción.

“Contrato de Suministros” significará el contrato(s) (o, de no haberse otorgado un contrato, cualquier otro documento satisfactorio a Ex-Im Bank) para la compra de Bienes y Servicios Elegibles otorgado entre el Prestatario/Comprador y un Exportador, Proveedor de Servicios [o Proveedor de Costo Local], según sea el caso; *disponiéndose que*, en cada caso los contratos múltiples entre las mismas partes en cuanto al Crédito se considerará un solo “Contrato de Suministro” para todos los propósitos en cuanto a este Contrato.

“Impuestos” significará cualesquier impuestos, honorarios, imposiciones, contribuciones, aranceles o cargos de cualquier naturaleza (impuesto mediante retención o deducción o de cualquier otra forma), impuesto por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitación, cualquier autoridad impositiva), o por cualquier otra jurisdicción de los cuales se requieren que se efectúen pagos bajo este Contrato o cualquier Pagaré.

“Hoja de Término” significará la Hoja de Término que se aneja a este documento.

“Número de Transacción” significará “Transacción Ex-Im Bank Núm. APO77577XX, según especificado en la Aprobación de Ex-Im Bank.

“U.S.”, “EE.UU.”, “(E.U.) o “Estados Unidos” significará los Estados Unidos de América.

“Contenido U.S.” significará, en cuanto a cualquier Contrato de Suministro, la cantidad que representa el contenido U.S. en dicho contrato según especificado en la Parte A del Certificado de Exportación relevante. Ex-Im Bank determinará qué constituye o no Contenido U.S. y dicha determinación, ausente un error manifiesto, para todos los propósitos será decisiva y firme.

“Porcentaje de Contenido U.S.” significará, en cuanto a cualquier Contrato de Suministro, el porcentaje especificado como tal en la Parte A del Certificado de Exportación relevante.

1.02. Principios de Construcción

(a) Los significados indicados para los términos definidos en la Sección 1.01 o en cualquier otra parte de este Contrato aplicarán por igual a las formas en singular que plural de los términos definidos.

(b) Salvo especificación a lo contrario, todas las referencias en este Contrato a Secciones, Hojas de Términos, Anejos, Exhibits y Listados son a Secciones, Hojas de Términos, Anejos, Exhibits y Listados en o a este Contrato.

(c) Los títulos de las Secciones en este Contrato se incluyen para conveniencia solamente y no afectarán en forma alguna el significado o construcción de cualquier disposición de este Contrato.

SECCION 2. EL CREDITO

2.01. Cantidad. El Prestador por la presente establece el Crédito, bajo los términos y condiciones indicados en este Contrato, a favor del Prestatario en la cantidad de hasta U.S. \$7,438,511.00, para permitirle al Prestatario financiar: (a) la Porción Financiada de los costos incurridos en o después del 25 de noviembre del 2000 por el Prestatario para la

compra de Bienes y/o Servicios de conformidad con el CONTRATO DE OBRAS Y SERVICIOS de esta misma fecha otorgado entre el Prestador y la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR); y (b) La Porción Financiada de Costo Local de los costos incurridos en o después del 25 de noviembre del 2000 por el Prestatario para la compra de los Bienes y Servicios de Costo Local de conformidad con el CONTRATO DE OBRAS Y SERVICIOS de esta misma fecha otorgado entre el Prestador y la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR). Los costos en cuanto a los Servicios se considerarán incurridos en la fecha en que se rindieron dichos Servicios, según evidenciado por facturas del proveedor de dichos Servicios, y los costos en cuanto a Bienes se considerarán haberse incurrido en la fecha en que los Bienes fueron enviados, según evidenciado por la fecha del conocimiento de embarque relevante.

2.02. Disponibilidad. Sujeto a los términos y condiciones que se proveen en este documento, incluyendo, sin limitación, las condiciones indicadas en la Sección 6, se pueden efectuar Desembolsos bajo el Crédito hasta e incluyendo la Fecha Final de Desembolso.

“Fecha Final de Desembolso” significará el 25 de julio del 2005 o aquella en que el exportador y/o proveedor(es) de servicios certifiquen haber culminado el proyecto pertinente al CONTRATO DE OBRAS Y SERVICIOS de esta misma fecha otorgado entre el Prestador y la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR); de ser más temprano, la fecha en que se cancela el balance total restante del Crédito bien sea por (i) el Prestatario de acuerdo con la Sección 10.01, o (ii) el Ex-Im Bank de acuerdo con la Sección 10.02.

SECCION 3. DESEMBOLSOS

3.01. Desembolsos

Al satisfacer las condiciones indicadas en la Sección 6, el Crédito podrá ser desembolsado en la forma que se describe en la definición aplicable incluida en este contrato, y siempre sujeto a la realización de las correspondientes obras y compra de bienes y/o servicios elegibles, con su correspondiente certificación de pago debidamente aprobada por los organismos gubernamentales pertinentes al amparo del CONTRATO DE OBRAS Y SERVICIOS de esta misma fecha otorgado entre el Prestador y la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR).

SECCION 4. REQUISITOS DE GARANTIA DE EX-IM BANK

4.01. Elegibilidad para Garantía de Ex-Im Bank. Para ser elegible para financiar bajo el Crédito de este contrato el Prestatario deberá cumplir con los requisitos de la Garantía de Ex-Im Bank, los cuales quedan definidos y se adoptan aquí por referencia de un documento intitulado CONTRATO DE CREDITO otorgado en esta misma fecha entre el Prestatario, Ex-Im Bank y el Allfirst Bank.

4.02. Cubierta de la Garantía de Ex-Im Bank. Sujeto a los términos y condiciones del CONTRATO DE CREDITO otorgado en esta misma fecha entre el Prestatario, Ex-Im

Bank y el Allfirst Bank, la Garantía de Ex-Im Bank cubrirá un Desembolso hasta la cantidad máxima que allí se indica, pero no cubrirá Desembolsos bajo el Crédito objeto de este Contrato.

SECCION 5. TERMINOS DEL CREDITO

5.01. Repago de Principal. El Prestatario repagará todas las cantidades desembolsadas bajo este contrato en catorce (14) pagos semi- anuales aproximadamente iguales y sucesivos, con cada pago a ser pagada en una Fecha de Repago; *disponiéndose*, que en la última Fecha de Repago, el Prestatario repagará cualquier cantidad restante de principal adeudada en ese momento en su totalidad.

5.02. Pago de Intereses. En cada Fecha de Pago de Intereses, el Prestatario pagará intereses sobre todas las cantidades desembolsadas y adeudadas de tiempo en tiempo bajo el Crédito, calculado a una tasa de interés anual igual a la suma de: (A) uno punto ochenta y cinco de un por ciento (1.85%) anual, y (B) LIBOR para el(los) Período(s) de Intereses aplicable(s).

Si todo o cualquier parte del principal, los intereses acumulados, cargos u otras cuentas adeudadas al Prestador bajo este Contrato o cualquier Pagaré aplicable no se paga en su totalidad a su vencimiento, sea a su vencimiento indicado, por aceleración o de cualquier otra forma, el Prestatario le pagará al Prestador a la demanda intereses adicionales por la cantidad no pagada (al grado permitido por la ley aplicable) para el período desde la fecha en que dicha cantidad vencía hasta que dicha cantidad haya sido pagada en su totalidad, a una tasa de interés anual igual a: (A) uno por ciento (1%) anual sobre la tasa de interés aplicable en ese momento bajo la Sección 5.02(a)(i) hasta el final del Período de Intereses en vigor en ese momento, y (B) subsiguientemente un uno por ciento (1%) anual sobre la referida tasa.

5.03. Prepago. El Prestatario podrá de tiempo en tiempo prepagar, sin prima o penalidad, en cualquier Fecha de Pago de intereses todo o parte de la cantidad principal del crédito; *disponiéndose* no empiece que: (a) cualquier prepago parcial se efectúa en una cantidad principal mínima de U.S. \$100,000.00; (b) el Prestatario le haya dado al Prestador, o a su designado al respecto, notificación por lo menos diez (10) días anteriores al prepago (cuya notificación será irrevocable); y (c) el Prestatario haya pagado en su totalidad todas las cantidades adeudadas bajo el Crédito a la fecha de dicho prepago, incluyendo intereses que se hayan acumulado a la fecha del prepago sobre la cantidad prepagada. Los prepagos se aplicarán a las mensualidades de principal del Crédito en orden inversa a su vencimiento y, en casos donde más de un Pagaré se adeude, *prorrata* a cada Pagaré.

5.04. Evidencia de Deuda.

(a) El Prestatario acuerda que para evidenciar adicionalmente su obligación de repagar todas las cantidades desembolsadas bajo el Crédito, con intereses acumulados sobre el mismo, deberá (i) no más tarde de la fecha de la primera Utilización bajo este documento, emitir y entregar al Prestador, de acuerdo con las instrucciones escritas del

Prestador, uno o más pagarés, cada uno en la forma del Anejo A-1 (cada uno de dichos pagarés, o cualquier pagaré de reemplazo emitido de acuerdo con la Sección 5.06(b) o la Sección 5.06(c), un “Pagaré”). Cada Pagaré será válido y ejecutable en cuanto a la cantidad principal en cualquier momento sólo hasta el grado de las cantidades agregadas desembolsadas y pendientes en ese momento y, en cuanto a los intereses, sólo al grado del interés acumulado sobre el mismo. Cualesquiera anotaciones del Prestador sobre cualquier Pagaré en cuanto a pagos efectuados a cuenta del principal del mismo, ausente un error manifiesto, será decisivo y firme. Al pagarse cualquier Pagaré en su totalidad, el Prestador a solicitud del Prestatario cancelará y entregará dicho Pagaré al Prestatario.

(b) De solicitarlo el Prestador, a los diez (10) días después de la Fecha Final de Desembolso, el Prestatario deberá emitir y entregarle al Prestador un nuevo Pagaré a cambio por cualquier Pagaré previamente emitido y entregado de acuerdo con la Sección 6.01(j), por cuanto el Prestador deberá cancelar y entregar dicho pagaré previamente emitido al Prestatario. La cantidad principal de dicho Pagaré nuevo será igual al agregado de la cantidad principal del Crédito desembolsado hasta ese momento y pendiente de pago.

(c) A solicitud del Prestador de acuerdo con la Sección 7.02(b)(ii), el Prestatario deberá emitir y entregarle al Prestador un Pagaré nuevo a cambio de cualquier Pagaré previamente emitido y entregado de acuerdo con este Contrato, por cuanto el Prestador deberá cancelar y entregar dicho Pagaré previamente emitido al Prestatario.

(d) Si se mutila, pierde, roba o destruye cualquier Pagaré, el Prestatario deberá emitir y entregar un nuevo Pagaré, a su propio costo y gasto, de la misma fecha, vencimiento y denominación que el Pagaré así mutilado, perdido, robado o destruido; *disponiéndose que* en el caso de cualquier Pagaré mutilado, dicho Pagaré mutilado sea devuelto al Prestatario después de ser examinado por el Prestador y, en el caso de cualquier Pagaré perdido, robado o destruido, el Prestador y Ex-Im Bank hayan primero recibido evidencia de dicha pérdida, robo o destrucción, según considerado razonablemente satisfactorio a cada uno de ellos. Si cualquier Pagaré robado o perdido fuese encontrado subsiguientemente y el Prestatario ya ha otorgado y entregado un pagaré sustituto al Prestador, el Prestador deberá cancelar dicho pagaré y entregar dicho Pagaré cancelado al Prestatario.

(e) Cualquier Pagaré de reemplazo emitido en conexión con este Contrato será firmado por un representante autorizado del Prestatario, según designado en la evidencia de autoridad sometido de acuerdo con la Sección 6.01(c) o de lo contrario aceptable a Ex-Im Bank y al Prestador.

5.05. Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario. Las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato son obligaciones para las cuales se compromete la entera fé y crédito del País del Prestatario, República Dominicana.

SECCION 6. CONDICIONES PRECEDENTES

6.01. Condiciones Precedentes a la Primera Utilización. La obligación del Prestador de permitir la primera Utilización del Crédito estará sujeta a la entrega a Ex-Im Bank, al Prestador y al Allfirst Bank (excepto indicación a lo contrario) de los documentos indicados a continuación en forma y sustancia satisfactoria al Prestador y al Allfirst Bank y al Ex-Im Bank, y al cumplimiento (en forma satisfactoria al Prestador, al Allfirst Bank y a Ex-Im Bank) de las condiciones que se indican a continuación:

(a) Este Contrato. Este Contrato plenamente otorgado por las partes, estará en plena fuerza y vigor (con, de ser aplicable, evidencia que este Contrato ha sido registrado con las debidas autoridades en el País del Prestatario).

(b) Existencia. Evidencia de que el Prestatario tiene pleno poder, autoridad y derecho legal a poseer su propiedad y hacer negocios según lo lleva a cabo ahora, incluyendo, sin limitación, una copia de cualquier legislación habilitadora.

(c) Autoridad. Evidencia de (i) la autoridad del Prestatario para otorgar, entregar, llevar a cabo y observar los términos y condiciones de este Contrato, cualquier Pagaré y cualesquier otros Documentos del Prestatario por y en representación del País del Prestatario con el compromiso de plena fe y crédito del País del Prestatario; y (ii) autoridad (incluyendo muestras de firmas) para cada persona que, en representación del Prestatario, firma este Contrato, firmará cualquier Pagaré y/o firmó o firmará cualesquier otros Documentos del Prestatario o de lo contrario actúa como representante del Prestatario en la operación del Crédito.

(d) Autorización del Gobierno. Copias, certificadas como copias fieles por un oficial debidamente autorizado del Prestatario, de cada consentimiento, licencia, autorización o aprobación de, y exención por, cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental, que sea necesario o aconsejable: (i) para el otorgamiento, entrega, cumplimiento y observación por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, todas las aprobaciones relacionadas con la disponibilidad y transferencia de los Dólares que se requieren para efectuar todos los pagos adeudados bajo este Contrato y cualquier Pagaré; (ii) para la validez, efecto obligatorio y ejecutabilidad de los Documentos del Prestatario; (iii) para el otorgamiento, entrega y cumplimiento con cualquier Contrato de Suministro, la importación de los Bienes y Servicios y el uso de los Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para el compromiso de la plena fe y crédito del País del Prestatario por el Prestatario bajo los Documentos del Prestatario.

(e) Opinión(es) Legal(es). La opinión de un abogado en el País del Prestatario sustancialmente en la misma forma del Anejo C, y, de ser solicitado por Ex-Im Bank, una opinión de un abogado independiente seleccionado por Ex-Im Bank en cuanto a aquellos asuntos que se relacionen con un acuerdo intitulado CONTRATO DE CREDITO otorgado en esta misma fecha por Ex-Im Bank, el Prestatario y Allfirst Bank.

(f) Nombramiento de Agente. Evidencia de que (i) el Prestatario ha irrevocablemente nombrado como su agente para recibir emplazamientos la Persona o Personas así especificadas en la Sección 11.03(a), (ii), dicho nombramiento, de ser otorgado en el País del Prestatario, ha sido debidamente notariado por un notario público autorizado por el País del Prestatario, y (ii) cada agente de dicha naturaleza ha aceptado el nombramiento por un término que se extiende por lo menos un año después de la fecha de repago final programada del Crédito y ha acordado entregar inmediatamente al Prestatario todo proceso legal dirigido al Prestatario que reciba dicho agente.

(g) Listado de Adquisición. Un listado de los Bienes y Servicios Elegibles en la forma indicada en el Anejo D del CONTRATO DE CREDITO otorgado esta misma fecha por el Prestatario, el Allfirst Bank y el Ex-Im Bank.

(h) Contrato(s) de Suministro. Una copia de(de los) Contrato(s) de Suministro y, si algún Contrato de Suministro provee para pagos a un Exportador antes de la terminación y entrega de cualesquier Bienes y Servicios Elegibles (“Pagos en Progreso”), el itinerario para dichos Pagos en Progreso, los cuales, a juicio de Ex-Im Bank, debe ser razonable y consistente con las normas financieras y de la industria.

(i) CGM. El CGM plenamente otorgado y una Aprobación de Ex-Im Bank plenamente otorgada, cada uno de los cuales estará en plena fuerza y vigor.

(j) Pagaré. El Pagaré o los Pagarés en la cantidad principal agregada del Crédito deberá haber sido debidamente otorgado por el Prestatario, y entregado al Prestador, con una copia al Ex-Im Bank.

(k) Honorarios de Abogados Externos. Evidencia satisfactoria al Prestador y a Ex-Im Bank que los honorarios razonables y desembolsos adeudados y a serle pagados al abogado del Ex-Im Bank han sido pagados en su totalidad.

(l) Poder Especial. Evidencia satisfactoria al Prestador y a Ex-Im Bank de que el Presidente de la República Dominicana ha otorgado un Poder Especial al Secretario Técnico de la Presidencia para otorgar este Contrato, el(los) Pagaré(s) y los otros Documentos del Prestatario.

(m) Aprobación Congresional. Evidencia satisfactoria al Prestador y a Ex-Im Bank que este Crédito ha sido ratificado por resoluciones de la Cámara de Diputados y por el Senado del País del Prestatario.

(n) Promulgación por el Presidente. Evidencia satisfactoria al Prestador y a Ex-Im Bank que el Presidente del País del Prestatario ha promulgado las resoluciones emitidas por el Congreso del País del Prestatario autorizando el Crédito.

(o) Publicación en la Gaceta Oficial. Publicación de las resoluciones de la Cámara de Diputados y del Senado del País del Prestatario autorizando el Crédito en la Gaceta Oficial.

(p) Registro del Crédito con el Banco Central. Evidencia satisfactoria al Prestador y a Ex-Im Bank que el Crédito y este Contrato han sido registrados como una deuda externa con el Banco Central del País del Prestatario.

(q) Ningún Evento de Incumplimiento. No existe Ningún Evento de Incumplimiento y ningún evento, que si no fuera por el envío de notificación o el transcurso del tiempo o ambos constituirían un Evento de Incumplimiento, al momento de haberse satisfecho o renunciado las condiciones anteriores.

6.02. Condiciones Precedentes a Cada Utilización. La obligación del Prestador a permitir cualquier Utilización, incluyendo la primera Utilización estará sujeta a la entrega al Prestador y a Ex-Im Bank de los documentos indicados a continuación (cada uno en forma y sustancia satisfactoria al Prestador y a Ex-Im Bank) y para el cumplimiento, a la fecha de dicha Utilización (en una forma satisfactoria al Prestador y a Ex-Im Bank) de las condiciones que se indican a continuación:

(a) Este Contrato y el CGM. Este Contrato, el CGM, y la Aprobación de Ex-Im Bank continuarán en plena fuerza y vigor.

(b) No hay Restricciones. No debe haber en vigor ni deberá haber ocurrido ninguna ley, reglamento, determinación u otra acción de cualquier Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental, el efecto del cual sería evitar que cualquier parte a este Contrato cumpla con sus obligaciones.

(c) Documentos de Utilización. El Prestador y Ex-Im Bank deberán haber recibido los documentos requeridos bajo el Anejo B en cuanto a la Utilización solicitada.

(d) Opinión(es) Legal(es). Si, desde la fecha de la opinión legal suplida de acuerdo con la Sección 6.01(e), ha habido un cambio en circunstancias que pudiera tener un efecto material adverso en la habilidad del Prestatario de cumplir con sus obligaciones bajo este contrato o bajo cualquier Pagaré, entonces Ex-Im Bank o el Prestador puede solicitar opiniones legales suplementales en cuanto a las posibles consecuencias de dichas circunstancias cambiadas. Dichas opiniones suplementales deben estar fechadas a la fecha en que se solicitó la Utilización, estar dirigidas a y entregadas a Ex-Im Bank y al Prestador, y estar en forma y sustancia satisfactoria a Ex-Im Bank y al Prestador.

(e) Cargo por Exposición. Otros Cargos y Gastos. Ex-Im Bank deberá haber sido pagado el Cargo por Exposición o se deben haber hecho arreglos satisfactorios a Ex-Im Bank para el pago del mismo. Todos los demás cargos y gastos adeudados y a pagarse en ese momento bajo la Sección 6 deben haber sido pagados.

(f) Certificado de Garantía. Ex-Im Bank deberá haber emitido un Certificado de Garantía en cuanto a la Utilización solicitada.

(g) Representaciones y Garantías. A partir de cada Utilización, las representaciones y garantías efectuadas por el Prestatario en este Contrato y en los otros Documentos del Prestatario serán correctos y precisos en y a la fecha de cada Utilización.

(h) Otros Documentos. Dichos otros documentos, certificados, instrumentos o información relacionada con este Contrato o cualquier pagaré o las transacciones contempladas en este documento que el Prestador o Ex-Im Bank puedan haber razonablemente solicitado.

(i) Ningún Evento de Incumplimiento. No ha ocurrido Ningún Evento de Incumplimiento y ningún evento, que si no fuera por el envío de notificación o el transcurso del tiempo o ambos constituiría un Evento de Incumplimiento, después de poner en vigor la Utilización solicitada.

SECCION 7. CARGOS Y GASTOS

7.01. Cargos

(a) El Prestatario pagará o hará que se pague a Ex-Im Bank los siguientes cargos:

(i) un cargo de compromiso de garantía (“Cargo de Compromiso de Garantía”) de un octavo de uno por ciento (0.1250%) anual sobre el balance no cancelado y no desembolsado de tiempo en tiempo del Crédito concedido por Ex-Im Bank y el Allfirst Bank en un CONTRATO DE CREDITO otorgado en esta misma fecha para el mismo proyecto objeto de este Contrato, calculado a base del número actual de días que hayan transcurrido (incluyendo el primer día pero excluyendo el último) utilizando un año de 360 días, acumulados desde el 29 de junio del 2002, hasta la Fecha Final de Desembolso, y a pagarse el 25 de marzo y 25 de septiembre de cada año, comenzando el 25 de septiembre del 2002; y

(ii) no más tarde de cada Fecha de Desembolso, un cargo por Exposición (un “Cargo por Exposición”) al Exim Bank_igual a nueve y sesentitrés cienavos de uno por ciento (9.63%) de la cantidad del Reembolso o Pago C/C relacionados al Crédito concedido por Ex-Im Bank y el Allfirst Bank en un CONTRATO DE CREDITO otorgado en esta misma fecha para el mismo proyecto objeto de este Contrato.

Las partes a este documento por la presente reconocen y acuerdan que el Cargo de Compromiso de Garantía continuará acumulándose y se adeudará y pagará según se describe anteriormente durante cualquier periodo en que las Utilizaciones sean suspendidas según se describe en la Sección 10.02(a).

(b) El Prestatario pagará o causará que se pague al Allfirst Bank en o antes de la fecha de otorgamiento de este Contrato una cantidad de \$300,000 por concepto de cargos por la facilidad de crédito, cantidad que será reembolsada por el Prestatario al Prestador en la medida que este último sea quien satisfaga dicho cargo al Allfirst Bank.

7.02. Impuestos

(a) El Prestatario acuerda pagar todas las cantidades adeudadas por este bajo éste Contrato o cualquier Pagaré libre y sin deducción o retención por o a cuenta de cualesquier Impuestos.

(b) El Prestatario adicionalmente acuerda:

(i) que, si el Prestatario es prevenido por operación de ley de pagar cualesquier Impuestos de dicha naturaleza o cualesquier dichos Impuestos que se requieren sean deducidos o retenidos, entonces el interés, los cargos o gastos que se requieren sean pagados bajo este Contrato o cualquier Pagaré deberá, en una base después de impuestos, aumentarse por la cantidad necesaria para rendirle al Prestador o a Ex-Im Bank, según sea el caso, intereses, cargos o gastos en las cantidades que se proveen en este Contrato o dicho Pagaré después de las disposiciones para el pago de todos dichos Impuestos;

(ii) que el Prestatario, a solicitud de el Prestador o Ex-Im Bank, otorgará y entregará al Prestador o a Ex-Im Bank, según sea el caso, aquellos instrumentos adicionales que sean necesarios o aconsejables para efectuar el pago de las cantidades aumentadas según se provee en la subsección (i) anterior, incluyendo nuevos Pagarés a ser emitidos por el Prestatario a cambio de cualquier Pagaré previamente emitido;

(iii) que el Prestatario liberará al Prestador o Ex-Im Bank de y contra toda responsabilidad en cuanto a cualesquier Impuestos (sean o no propiamente o legalmente aseverados), incluyendo (pero sin limitarse a) cualesquier Impuestos que resulten de cualquier reembolso del Cargo por Exposición, Cargo de Compromiso de Garantía y/o Cargo por la Facilidad de Crédito; y

(iv) que, a solicitud del Prestador o de Ex-Im Bank, el Prestatario deberá proveerle al Prestador y a Ex-Im Bank, no más tarde de treinta (30) días después de dicha solicitud o treinta (30) días después del pago actual de dichos Impuestos, el original o una copia certificada de evidencia del pago de cualesquier Impuestos por el Prestatario, o si no se han pagado Impuestos, proveerle al Prestador y a Ex-Im Bank, a solicitud del Prestador o de Ex-Im Bank con un certificado de la autoridad impositiva apropiada o una opinión de un abogado aceptable al Prestador y a Ex-Im Bank, indicando que no se adeudan Impuestos.

(c) Irrespectivamente de lo aquí contenido o a lo contrario, los acuerdos en esta Sección 7.02 sobrevivirán la terminación de este Contrato y el pago de cualquier Pagaré y todas las demás cantidades adeudadas bajo este Contrato.

7.03. Gastos. El Prestatario acuerda, hayan o no sido las transacciones aquí contempladas consumadas, pagar o reembolsarle al Prestador, al Allfirst Bank y a Ex-Im Bank, respectivamente, prontamente a la demanda el pago de todo costo y gasto razonable y debidamente documentado que surja en cuanto a la preparación, impresión, otorgamiento, entrega, registro, implementación, y modificación de o renuncia o consentimiento bajo los

Documentos del Prestatario y el CGM, incluyendo, sin limitación, los desembolsos razonables y debidamente documentados del Prestador, Allfirst Bank y Ex-Im Bank (incurridos en cuanto a telecomunicaciones, servicios de correo o mensajero, viaje y lo demás), y los cargos y gastos de abogado para el Prestador, Allfirst Bank y/o Ex-Im Bank, y todos los Impuestos (incluyendo, sin limitación, intereses y penalidades si alguno) que puedan pagarse en cuanto a los Documentos del Prestatario y del CGM. El Prestatario deberá también pagar todos los costos y gastos (incluyendo, sin limitación, los cargos y gastos de abogado y todos los Impuestos) incurridos por y cobrados al Prestador, al Allfirst Bank o a Ex-Im Bank en conexión con la enmienda o ejecutabilidad de cualquiera de los Documentos del Prestatario o la protección o preservación de cualquier derecho o reclamación del Prestador, Allfirst Bank o de Ex-Im Bank que surja de cualquiera de los Documentos del Prestatario. Todas las cantidades a pagarse por el Prestatario de acuerdo con esta Sección 7.03 serán pagadas por el Prestatario en la moneda en que el mismo fue incurrido y deba pagarse por el Prestador, Allfirst Bank o Ex-Im Bank, según sea el caso.

7.04. Costos Adicionales o Aumentados.

(a) Si, debido a cualquier Cambio Reglamentario que: (i) cambie la base de imposición de cualquier cantidad a serle pagada al Prestador (que no sean impuestos cargados sobre el ingreso neto general del Prestador o de la oficina de la cual está actuando bajo este documento); (ii) imponga o modifique cualquier reserva, depósito especial, seguro de depósito o imposición que afecte al Prestador; o (iii) imponga cualquier otra condición que afecte este Contrato o cualquier Pagaré, que se traduzca en un aumento inesperado y no previsible en el costo del Prestador, entonces el Prestatario deberá de tiempo en tiempo, a solicitud del Prestador, pagarle al Prestador cantidades adicionales suficientes para compensarle al Prestador dicho costo adicional.

(b) “Cambio Reglamentario” significará la introducción o cambio después de la fecha de este Contrato de o en las leyes o reglamentos de los Estados Unidos o extranjeros, nacionales, estatales, municipales o en la interpretación o administración de los mismos, o la adopción o promulgación después de dicha fecha de cualquier directriz o solicitud (tenga o no fuerza de ley) por cualquier tribunal de los Estados Unidos o extranjero, nacional, estatal o municipal o autoridad monetaria, o cualquier otra Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental, o en cualquier tratado aplicable.

(c) El Prestador deberá tomar aquellos pasos razonables que determine a su sola discreción, para reducir las cantidades requeridas bajo esta Sección 7.04.

(d) Cada solicitud de pago por el Prestador bajo esta Sección 7.04 deberá venir acompañada de un certificado demostrando en detalle razonable la base para el cálculo de las cantidades solicitadas, cuyo certificado, ausente un error manifiesto, será decisivo y final.

SECCION 8. PAGOS

8.01. Método de Pago

(a) Todos los pagos a efectuarse por el Prestatario bajo este Contrato y cualquier Pagaré se efectuarán sin compensación o contrareclamación, en Dólares, en fondos inmediatamente disponibles y fácilmente transferibles no más tarde de las 11:00 A.M. (Hora de la Ciudad de Nueva York) en la fecha en que se adeude (según aplicable).

(i) al Prestador en la cuenta Núm. 895501178165 localizada en el Banco Chase Manhattan del #8 de la avenida Greene, en Amityville, Nueva York, U.S., con código postal 11701, a través de transferencia electrónica por el ABA Núm. 021000021.

(b) salvo disposición en contrario en este documento, cuando un pago venza o sea exigible en una fecha que no sea un Día Laborable, la fecha de vencimiento del pago será entonces el Día Laborable inmediatamente después y se calcularán los intereses y cargos de acuerdo con la Sección 12.01.

8.02. Aplicación de Pagos. El Prestador deberá aplicar los pagos recibidos bajo este Contrato o cualquier Pagaré (sea a su vencimiento indicado, debido a aceleración, prepago o de cualquier otra forma), en el siguiente orden de prioridad: (a) intereses adeudados de acuerdo con la Sección 5.02; (b) Cargos de Compromiso de Garantía, Cargos por Exposición y/o Cargos por la Facilidad de Crédito, o su correspondiente reembolso, y todas las demás cantidades adeudadas a Ex-Im Bank bajo este Contrato y que no se proveen en alguna otra forma bajo esta Sección 8.02; (c) mensualidades de principal adeudado en orden inversa de su vencimiento; y (d) todas las demás cantidades adeudadas bajo este Contrato y que no se proveen en alguna otra forma en esta Sección 8.02. Los pagos en cuanto a cualquier Pagaré se aplicarán *prorrata* a cada Pagaré de acuerdo con las prioridades anteriores.

SECCION 9. REPRESENTACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS

9.01. Representaciones y Garantías del Prestatario

(i) Existencia y Autoridad. El Prestatario tiene pleno poder, autoridad y derecho legal a hacer negocios según los lleva a cabo al presente, y ha tomado todas las acciones necesarias o aconsejables para autorizarlo a otorgar, entregar, cumplir, y observar los términos y condiciones de los Documentos del Prestatario. El Prestatario tiene pleno poder, derecho legal y autoridad para comprometer la entera fe y crédito del País del Prestatario bajo los términos de los Documentos del Prestatario.

(ii) Autorizaciones del Gobierno. Todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones de, y exenciones por, cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental que sea necesaria o aconsejable (A) para el otorgamiento, entrega, cumplimiento y observación por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, aprobaciones relacionadas con la disponibilidad y transferencia de Dólares requeridos para efectuar todos los pagos adeudados bajo este Contrato y cualquier Pagaré; (B) para la validez, efecto obligatorio y ejecutabilidad de los Documentos del Prestatario; (C) para el otorgamiento, entrega y cumplimiento de cualquier

Contrato de Suministros; la importación de los Bienes y Servicios, y el uso de los Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (D) para el compromiso de la entera fe y crédito del País del Prestatario por el Prestatario bajo los Documentos del Prestatario; han, en cada caso, sido obtenidos y están en pleno vigor y efecto.

(iii) Registro. Para asegurar la legalidad, validez, ejecutabilidad, prioridad o admisibilidad en evidencia en el País del Prestatario y cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, el compromiso del Prestatario de la entera fe y crédito del País del Prestatario, indicados aquí y allí, salvo por el registro del Crédito con el Banco Central del País del Prestatario, no es necesario que ninguno de los Documentos del Prestatario sea registrado, inscrito, matriculado o de lo contrario radicado con cualquier tribunal u Otra Autoridad Gubernamental, o notariado, o que cualquier documento, sello, u otro impuesto similar, imposición o cargo de cualquier naturaleza sea pagado en o en cuanto a cualquiera de los Documentos del Prestatario; excepto para (A) el registro de este Contrato con el Banco Central del País del Prestatario y (B) la consularización de este Contrato si es firmado fuera del País del Prestatario.

(iv) Limitaciones. El otorgamiento, entrega y cumplimiento u observación por el Prestatario de los términos de, y la consumación por el Prestatario de las transacciones contempladas por, cada uno de los Documentos del Prestatario no confluyen y no confluirán con ni resultará en un incumplimiento o violación de: (A) ningún tratado u otro acuerdo al que está sujeto el País del Prestatario; (B) ninguna ley del País del Prestatario o ninguna otra ordenanza, decreto, disposición constitucional, reglamento u otro requisito de ninguna Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitación, ninguna limitación sobre intereses que pueda ser pagado por el Prestatario); o (C) ninguna orden, escrito, interdicto, sentencia o decreto de cualquier otra corte u otro tribunal. Adicionalmente, el otorgamiento del Prestatario, la entrega de los Documentos del Prestatario, el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, y la consumación de las transacciones contempladas por los Documentos del Prestatario no confluyen y no confluirán con ni resultarán en una violación de ningún tratado u otro acuerdo e instrumento al cual el Prestatario forma parte o en el cual éste o cualquiera de sus ingresos, propiedades o activos pueda estar sujeto, o resulte en la creación o imposición de cualquier Gravamen sobre cualquiera de los ingresos, propiedades o activos del Prestatario de acuerdo a cualquier tratado u otro acuerdo o instrumento de dicha naturaleza.

(v) Efecto Obligatorio. El Prestatario ha otorgado debidamente y entregado este Contrato y los demás Documentos del Prestatario en o antes de la fecha de este documento, y el Prestatario también otorgará debidamente y entregará cada pagaré y cada uno de los otros Documentos del Prestatario que puedan ser otorgados subsiguientes a este Contrato. Cada uno de los Documentos del Prestatario que ha sido otorgado y entregado constituye, y cada Documento del Prestatario que pueda ser subsiguientemente otorgado y entregado constituirá, una obligación directa, general e incondicional del Prestatario que es legal, válida y obligatoria al Prestatario y ejecutable contra el Prestatario de acuerdo con sus respectivos términos, y para el cual se compromete la entera fé y crédito del País del Prestatario. El pago de las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato se clasifican, y bajo cualquier Pagaré a su emisión se clasificará, en todo respecto, por lo menos *pari passu*

en prioridad de pago y en derecho de seguridad con todas las deudas no aseguradas y no subordinadas del Prestatario.

(vi) Selección de Ley. Bajo los principios de conflicto de leyes en el País del Prestatario, las disposiciones de selección de ley de este Contrato y de cualquier Pagaré son válidas, obligatorias y no están sujetas a revocación por el Prestatario, y en cualesquier procedimientos radicados en el País del Prestatario para hacer cumplir cualquiera de los Documentos del Prestatario, la selección de la ley del Estado de Nueva York como la ley sustantiva que gobierna dichos documentos será reconocida y dicha ley será la que aplica.

(vii) Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones allí contempladas constituyen actividades comerciales (en vez de actividades gubernamentales y públicas) del Prestatario, y el Prestatario está sujeto a la ley comercial privada en cuanto al mismo. La renuncia de inmunidad contenida en la Sección 11.04 es válida y ejecutable en el País del Prestatario y será efectiva para renunciar dicha inmunidad si el Prestatario adquiere derecho a inmunidad en el futuro.

(viii) Procedimientos Legales. No existen procedimientos legales pendientes, o, según el mejor conocimiento del Prestatario, amenaza ante ningún tribunal, Autoridad Gubernamental o cualquier Otra Autoridad Gubernamental que pueda materialmente y adversamente afectar el cumplimiento u observación del Prestatario de los términos y condiciones de cualquiera de los Documentos del Prestatario, o en cualquier otra forma cuestionar la validez, el efecto obligatorio o ejecutabilidad de cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(ix) Contrato(s) de Suministro. Ninguna ley aplicable del País del Prestatario está siendo o sería violada por cualquier Contrato de Suministro o el cumplimiento por el Prestatario de sus obligaciones bajo este Contrato.

(x) Uso de Bienes y Servicios Elegibles. Los Bienes y Servicios Elegibles se utilizarán para propósitos legales y en forma legal.

(xi) No hay Impuestos. No existe ningún Impuesto aseverado o en conexión con: (A) el otorgamiento, entrega o cumplimiento de ninguno de los Documentos del Prestatario; (B) la ejecutabilidad de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o (C) sobre ningún pago a efectuarse al Prestador o a Ex-Im Bank bajo ninguno de los Documentos del Prestatario.

(xii) No hay Delincuencia en Cantidades Adeudadas a los Estados Unidos. Según el mejor conocimiento y creencia del Prestatario, después de la debida diligencia, el Prestatario no está delincuente en ninguna cantidad adeudada a cualquier Otra Autoridad Gubernamental de los Estados Unidos, a la fecha de este Contrato.

(xiii) Ningún Evento de Incumplimiento. No ha ocurrido, ni continúa, ningún Evento de Incumplimiento y ningún evento, que si no fuera por el envío de notificación o el transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir un Evento de Incumplimiento.

(b) Las representaciones y garantías del Prestatario indicadas en la Sección 9.01(a) se considerarán repetidas a la fecha de cada Utilización y/o Desembolso, con la misma fuerza y vigor que si se hicieran en dicha fecha.

9.02. Convenios Afirmativos del Prestatario. El Prestatario conviene y acuerda que hasta que todas las cantidades adeudadas bajo este Contrato y el Pagaré o los Pagarés hayan sido pagados en su totalidad, el Prestatario deberá, a menos que el Prestador y Ex-Im Bank hayan consentido a lo contrario por escrito:

(a) Notificación de Incumplimiento. Prontamente, pero en ningún caso después de diez (10) días de la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento o de cualquier evento, que sino fuera por el envío de notificación o el transcurrir del tiempo o ambos constituiría un Evento de Incumplimiento, notificarle al Prestador y a Ex-Im Bank mediante facsímil o entrega a mano los particulares de dicha ocurrencia y la acción remediadora que el Prestatario debe tomar en cuanto al mismo.

(b) Inspecciones. Permitir (y hacer que cualquier Comprador identificado en la Hoja de Término o Aprobación de Ex-Im Bank que no sea el Prestatario permita) que los representantes del Prestador y de Ex-Im Bank lleven a cabo inspecciones razonables del proyecto utilizando o incorporando los Bienes y Servicios Elegibles, y de los libros y registros del Prestatario (y los libros y registros de cualquier Comprador de dicha naturaleza) en conexión con este Contrato y las transacciones aquí contempladas (incluyendo, sin limitación, registros relacionados con el uso de los Bienes y Servicios Elegibles) y hacer que los oficiales y empleados del Prestatario (y de cualquier Comprador de dicha naturaleza) que coopere y ayude plenamente en conexión con el mismo.

(c) Notificación de Disputas. Prontamente enviar notificación escrita al Prestador y a Ex-Im Bank de cualquier disputa material que pueda existir entre el Prestatario y (i) cualquier Autoridad Gubernamental del mismo; (ii) cualquier Otra Autoridad Gubernamental; o (iii) cualquier institución financiera internacional.

(d) Autorizaciones del Gobierno. Prontamente obtener y mantener todos los consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones de, y exenciones por, cualquier Autoridad Gubernamental o cualquier Otra Autoridad Gubernamental que sea necesario o aconsejable: (i) para el otorgamiento, entrega, cumplimiento y observación por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, todas las aprobaciones relacionadas con la disponibilidad y transferencia de los Dólares U.S. requeridos para efectuar todos los pagos adeudados bajo este Contrato y cualquier Pagaré; (ii) para la validez, efecto obligatorio y ejecutabilidad de los Documentos del Prestatario; (iii) para el otorgamiento, entrega y cumplimiento de cualquier Contrato de Suministro, la importación de los Bienes y Servicios y el uso de los Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para el compromiso de la entera fe y crédito del País del Prestatario por el Prestatario bajo este Contrato y cualquier Pagaré.

(e) Pari Passu. Asegurar que sus obligaciones de pago bajo este Contrato y cualquier Pagaré en todo momento constituirán las obligaciones directas, generales e incondicionales del Prestatario y tendrán una clasificación en todos los sentidos por lo menos pari passu en prioridad de pago y en derecho de seguridad con todas las demás deudas no aseguradas y no subordinadas del Prestatario.

(f) Listado de Adquisición. Obtener el previo consentimiento escrito del Prestador y de Ex-Im Bank para cualquier alteración al Listado de Adquisición.

(g) Contrato(s) de Suministro. Obtener el previo consentimiento del Prestador y Ex-Im Bank a cualquier cesión de los derechos y obligaciones del Prestatario bajo cualquier Contrato de Suministro o para cualquier modificación material a o cancelación de cualquier Contrato de Suministro.

(h) Informes de Progreso. Comenzando con el trimestre calendario en que se otorga este Contrato y continuando hasta que haya terminado la construcción de facilidades deportivas y recreativas multi-propósito en varios municipios del País del Prestatario (el “Proyecto”) o hasta que todas las cantidades adeudadas bajo este Contrato y el Pagaré o los Pagarés hayan sido pagados en su totalidad, lo que ocurra primero, asegurar que el Prestador le somete a Ex-Im Bank (Att: División de Ingeniería y Ambiental) dentro de 30 días calendarios después del finalizar cada trimestre calendario, un informe de progreso (“Informe de Progreso”) en cuanto a la construcción y desarrollo del Proyecto. Cada Informe de Progreso debe estar certificado como correcto por el Prestador, y el informe y certificación debe estar en forma y sustancia satisfactoria a Ex-Im Bank. Cada Informe de Progreso incluirá lo siguiente:

- (i) una narración de (A) el trabajo completado en el Proyecto durante el trimestre, incluyendo una explicación en cuanto a cualquier cambio en los planes y cualquier condición o problema poco usual que surja, y (B) un itinerario de trabajo para el próximo trimestre sucesivo;
- (ii) un listado del equipo entregado y un listado del equipo instalado a la fecha y durante el trimestre aplicable;
- (iii) fotografías pertinentes (entituladas y fechadas) de las operaciones de construcción e instalación de equipos;
- (iv) un itinerario del proyecto de construcción y terminación indicando (A) el progreso originalmente planificado y actual y el porcentaje de terminación; (B) la fecha actualmente estimada para las operaciones del Proyecto, y (C) una explicación de cualquier revisión al itinerario original de construcción del Proyecto y terminación;
- (v) el costo total estimado del Proyecto por componentes principales (con costo en dólares, costo local y otro costo en moneda individualmente demostrado), el costo total incurrido hasta la fecha y

durante el trimestre aplicable, y una explicación de las razones para cualquier reducción o aumento en los costos actuales o estimados requeridos para completar el Proyecto sobre los originalmente estimados o estimado en Informes de Progreso anteriores.

(i) Otros Actos. De tiempo en tiempo, hacer y llevar a cabo cualquiera y todos los actos y otorgar todos y cada uno de los documentos que sean necesarios o sean razonablemente solicitados por el Prestador y Ex-Im Bank para poder efectuar los propósitos de este Contrato y para proteger los intereses del Prestador y Ex-Im Bank en cualquier Pagaré y los intereses del Prestador en la Garantía de Ex-Im Bank.

9.03. Convenios Negativos del Prestatario. El Prestatario conviene y acepta que hasta que todas las cantidades adeudadas bajo este Contrato y el Pagaré o los Pagarés hayan sido pagados en su totalidad, no habrá, sin el previo consentimiento escrito del Prestador y de Ex-Im Bank:

(A) Vender, Arrendar o Transferir los Bienes y Servicios Elegibles. Vender, arrendar o de lo contrario transferir o acordar vender, arrendar o de lo contrario transferir, cualesquier Bienes y Servicios Elegibles (o cualquier componente del mismo) a cualquier Persona (que no sea el Comprador identificado en la Hoja de Término); o causar o permitir que cualquier Comprador venda, arriende o de lo contrario transfiera, o acuerde vender, arrendar o de lo contrario transferir cualesquier Bienes y Servicios Elegibles (o un componente del mismo) a cualquier Persona.

(B) Uso de los Bienes y Servicios Elegibles. Usar o permitir el uso de los Bienes y Servicios Elegibles fuera del País del Prestatario.

(C) Suspensión y Exclusión, etc. Con conocimiento entrar en cualquier transacción en conexión con los Bienes y Servicios Elegibles con cualquier persona que sea excluida, suspendida, declarada inelegible o voluntariamente excluida de participar en transacciones de compra o no compra con cualquier departamento o agencia del gobierno federal de los Estados Unidos de acuerdo con cualquier Reglamento de Exclusión.

SECCION 10. CANCELACION, SUSPENSION Y EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

10.01. Suspensión y Cancelación.

(a) De ocurrir un Evento de Incumplimiento y de continuar el mismo, Ex-Im bank o el Prestador, mediante notificación escrita al Prestatario podrá: (i) suspender Utilizaciones adicionales del Crédito hasta que Ex-Im Bank y el Prestador estén satisfechos de que la causa de dicha suspensión ha sido removida; o (ii) cancelar la cantidad no utilizada y no cancelada del Crédito, *disponiéndose, sin embargo*, que Ex-Im Bank no suspenderá ni cancelará cualquier porción del Crédito para los cuales se han emitido, anunciado o confirmado Cartas de Crédito. En el evento de una cancelación de todo o parte del Crédito por Ex-Im Bank, el Prestatario le pagará (1) a Ex-Im Bank todos los Cargos de

Compromiso de Garantía acumulados y no pagados bajo la Sección 7.01(a) y todas las demás cantidades adeudadas y a pagarse a Ex-Im Bank bajo este Contrato a la fecha de la cancelación y (2) al Prestador cualquier cargo acumulado o asumido por éste y no pagado bajo la Sección 7.01(b) y todas las demás cantidades adeudadas y a pagarse al Prestador bajo este Contrato a la fecha de la cancelación.

(b) Si todas las condiciones precedentes a la primera Utilización, según se describen en la Sección 6, no son cumplidas a satisfacción de Ex-Im Bank (a su única discreción), en o antes de la “Fecha Operativa Requerida” especificada en la Hoja de Término de este documento, entonces, después de tomar en consideración las circunstancias de dicha falta, Ex-Im Bank puede, mediante notificación escrita al Prestador y al Prestatario, cancelar el Crédito.

10.02. Eventos de Incumplimiento y Remedios.

(a) Eventos de Incumplimiento. Cada uno de los siguientes eventos o condiciones será un “Evento de Incumplimiento” bajo este Contrato.

- (i) cualquier falta por el Prestatario de pagar a su vencimiento cualquier cantidad adeudada bajo este Contrato o cualquier Pagaré;
- (ii) cualquier falta por el Prestatario de cumplir con sus obligaciones bajo la Sección 9.02(a);
- (iii) cualquier representación o garantía efectuada o que se considere efectuada por el Prestatario en este Contrato o en conexión con el mismo, o cualquier declaración hecha en cualquier certificado o informe suplido por el Prestatario al Prestador o a Ex-Im Bank, o cualquier declaración hecha en opiniones legales del Prestatario que se relacionen con hechos relacionados con el Prestatario, o las transacciones aquí contempladas, que prueben ser o hayan sido falsas o engañosas en cualquier sentido material cuando se hayan hecho;
- (iv) cualquier falta por el Prestatario de desempeñar o cumplir con cualquier convenio o disposición indicado en este Contrato (exclusivo de cualesquier eventos especificados como un Evento de Incumplimiento en cualquier otra subsección de esta Sección 10.03(a)), cuya falta, si es capaz de ser subsanada, siga sin subsanarse por un periodo de treinta (30) días después de habersele dado notificación escrita del mismo al Prestatario por el Prestador (en coordinación y con la anuencia de Ex-Im Bank) o Ex-Im Bank;
- (v) cualquier falta por el Prestatario de pagar a su vencimiento, incluyendo cualquier periodo de gracia que se le haya dado al Prestatario en relación con el mismo, cualesquiera cantidades a ser pagadas bajo cualquier otro contrato o instrumento proveyendo para

el pago por el Prestatario de dinero prestado o para el precio de compra diferido de propiedad o servicios recibidos, o cualquier cantidad de dicha naturaleza que haya vencido, antes de la fecha de vencimiento indicada en el mismo, o cualquier evento especificado en dicho acuerdo o instrumento que ocurra, el efecto de cuyo evento sea causar o (mediante el envío de notificación o el transcurrir del tiempo o ambos) permitir que cualquier Persona cause que dichas cantidades se adeuden o sean repagadas en su totalidad antes de su vencimiento indicado;

- (vi) cualquier Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental que haya tomado alguna acción que, a juicio de Ex-Im Bank o el Prestador (en coordinación y con la anuencia de Ex-Im Bank), afectaría material y adversamente la habilidad del Prestatario de pagar su deuda bajo este Contrato o cualquier Pagaré;
- (vii) cualquier autorización, aprobación, consentimiento, licencia, exención, radicación, registro, notarización u otro requisito de cualquier cuerpo o autoridad gubernamental, judicial o público necesario para permitirle al Prestatario cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato o bajo cualquier Pagaré, que haya sido revocado, rescindido, suspendido, invalidado o de lo contrario limitado en efecto en una forma que material y adversamente afectarían la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato o bajo cualquier Pagaré; o cualquier ley, regla o reglamento, decreto o directriz de cualquier autoridad competente que haya sido promulgada o emitida que material y adversamente lesiona la habilidad o el derecho del Prestatario de cumplir con dichas obligaciones; o que sea ilegal para el Prestatario cumplir con cualquiera de dichas obligaciones;
- (viii) cualquier Contrato de Suministro, o el cumplimiento por cualquier parte bajo el mismo de las obligaciones de dicha parte bajo cualquier Contrato de Suministro, que a juicio de Ex-Im Bank o el Prestador (en coordinación y con la anuencia de Ex-Im Bank) contravenga cualquier ley aplicable;
- (ix) se haya declarado una moratoria o suspensión de pagos en cuanto a cualquier Deuda Externa;
- (x) el Prestatario repudia este Contrato o hace o causa que se haga cualquier acto o cosa que evidencia una intención de repudiar este Contrato; o
- (xi) ocurre cualquier otro evento o surge cualquier otra circunstancia que, a juicio razonable de Ex-Im Bank o el Prestador (en coordinación y

con la anuencia de Ex-Im Bank), probablemente afecte material y adversamente la habilidad del Prestatario de cumplir con toda o cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato o cualquier Pagaré.

(b) Remedios. Al ocurrir cualquier Evento de Incumplimiento, y en cualquier momento subsiguiente, si dicho evento continúa, el Prestador (en coordinación y con la anuencia de Ex-Im Bank), mediante notificación escrita al Prestatario, al Ex-Im Bank y al Allfirst Bank, podrá inmediatamente declarar líquido y pagadero: (i) toda o cualquier porción de la cantidad principal del Crédito y cualquier Pagaré adeudado en ese momento, incluyendo intereses acumulados sobre el mismo hasta la fecha del pago; (ii) todas las demás cantidades adeudadas bajo este Contrato y/o aquellas adeudadas o incurridas al o por el Prestador al amparo del CONTRATO DE OBRAS Y SERVICIOS de esta misma fecha otorgado entre el Prestador y la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR) en beneficio del Prestatario y el proyecto de facilidades deportivas realizado para éste; y (iii) los gastos de movilización en que incurra el Prestador para trasladar fuera de la República Dominicana sus operaciones ante la cancelación de este Contrato y/o el CONTRATO DE OBRAS Y SERVICIOS de esta misma fecha otorgado entre el Prestador y la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR). Excepto que, según expresamente se indica en la Sección 10.03(a), se renuncia a la presentación, demanda, protesto y cualesquiera otras notificaciones de cualquier naturaleza. El derecho anterior de aceleración es en adición a y no en sustitución de cualesquier otros derechos y remedios disponibles al Prestador y/o a Ex-Im Bank bajo este Contrato y cualquier Pagaré y bajo las leyes aplicables.

SECCION 11. LEY QUE RIGE Y JURISDICCION

11.01. Ley que Rige. ESTE ACUERDO SE REGIRA POR, Y SERA INTERPRETADO DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL ESTADO DE NUEVA YORK, EE.UU.

11.02. Sometimiento a la Jurisdicción.

(a) El Prestatario por la presente irrevocablemente acuerda que cualquier demanda legal, acción o procedimiento que surja de o se relacione con cualquiera de los Documentos del Prestatario, o de cualquiera de las transacciones aquí contempladas, puede ser instituido por la otra parte o por cualquier parte sobre cualquier Documento del Prestatario en los tribunales del Estado de Nueva York o los tribunales federales en los Condados de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York. El Prestatario por la presente irrevocablemente renuncia, al máximo grado permitido por ley, a cualquier objeción que el Prestatario pueda tener ahora o subsiguientemente a la declaración de jurisdicción o cualquiera objeción basada en “forum non conveniens”, o basada en la declaración de jurisdicción en cuanto a cualquier demanda legal, acción o procedimiento de dicha naturaleza, e irrevocablemente se somete general e incondicionalmente a la jurisdicción de cualquier de los tribunales antes aquí mencionados para dicha demanda, acción o procedimiento. El Prestatario acuerda que una sentencia en cualquier acción o procedimiento de dicha naturaleza será final y firme al Prestatario y podrá ser ejecutada en

cualquier otra jurisdicción, incluyendo, sin limitación, el País del Prestatario, por demanda basada en dicha sentencia, copia certificada de la cual será evidencia convincente de la sentencia.

(b) En cualquier procedimiento efectuado en el País del Prestatario en relación con los Documentos del Prestatario o cualquiera de las transacciones contempladas en este documento, la selección de las leyes del Estado de Nueva York como la ley que rige el mismo y cualquier sentencia obtenida en el antes mencionado tribunal será reconocido y ejecutable en los tribunales del País del Prestatario. Para dichos propósitos es una condición esencial para cada parte que otorga este Contrato que dicha sentencia se considerará tener la capacidad de una sentencia final según se provee en el Artículo 2052 del Código Civil del País del Prestatario. Por lo tanto, el Prestatario por la presente expresa e irrevocablemente renuncia a la necesidad de obtener un *exequatur* de cualquier sentencia extranjera según se provee en los Artículos Núm. 1020 et seq. del Código Civil del País del Prestatario, reconociendo que cualquier sentencia extranjera emitida en conexión con los Documentos del Prestatario o las transacciones aquí contempladas será final y puede ser ejecutada en el País del Prestatario directamente sin ningún requisito o procedimiento adicional.

11.03. Diligenciamiento de Emplazamiento.

(a) En el caso de los tribunales del Estado de Nueva York o los tribunales federales ubicados en el Estado de Nueva York, el Prestatario por la presente designa, nombra y faculta al Cónsul General de la República Dominicana o en su incapacidad o ausencia, a un oficial del Consulado de la República Dominicana actualmente localizada en el 1501 Broadway, Oficina 410, Ciudad de Nueva York, Nueva York 10036, como su agente autorizado para aceptar, recibir y reconocer, por y en representación del Prestatario, sus propiedades e ingresos, el diligenciamiento de cualquiera y todos emplazamientos que puedan ser diligenciados en cualquier acción, demanda o procedimiento de la naturaleza indicada anteriormente en el Estado de Nueva York, cuyo nombramiento será irrevocable hasta el nombramiento y aceptación de un agente autorizado sucesor de acuerdo con las disposiciones de la Sección 11.03(d).

(b) El Prestatario acuerda adicionalmente que dicho diligenciamiento de emplazamiento pueda efectuarse personalmente o por correo, o entregando una copia del Emplazamiento y la demanda o cualquier otro proceso legal en cualquier demanda legal, acción o procedimiento de dicha naturaleza al Prestatario a cargo de su agente anteriormente designado a la dirección anteriormente indicada y cada agente de dicha naturaleza se autoriza por la presente a aceptar, recibir y reconocer el mismo por y en representación del Prestatario y a admitir el diligenciamiento en cuanto al mismo. El diligenciamiento a cada agente de dicha naturaleza se considerará un diligenciamiento personal al Prestatario y será legal y firme al Prestatario para todos los propósitos, irrespectivamente de cualquier falta de enviar copias de dicho proceso legal al Prestatario o cualquier falta por parte del Prestatario de recibir el mismo, y se considerará completado a la entrega del mismo a dicho agente haya o no dicho agente dado notificación del mismo al Prestatario o a la fecha otra anterior permitida por ley aplicable (incluyendo, sin limitación,

la Ley de Inmunidades de Soberanías Extranjeras, de los Estados Unidos, del 1976, según enmendada).

(c) Al grado permitido por la ley aplicable, incluyendo, sin limitación, tratados mediante el cual los Estados Unidos y el País del Prestatario, según sea el caso, estén obligados; el Prestatario en adición acuerda y acepta irrevocablemente el diligenciamiento de cualquiera de los antes mencionados tribunales en cualquier demanda, acción o procedimiento mediante el envío por correo de copias del mismo por correo certificado, franqueo prepagado, con acuse de recibo al Prestatario a la dirección indicada en la Sección 12.02., cuyo diligenciamiento será efectivo en la fecha indicada en el acuse de recibo postal del Prestatario.

(d) El Prestatario acuerda que habrá en todo momento de mantener continuamente un agente para recibir emplazamientos en el Estado de Nueva York en representación suya y en el de sus propiedades e ingresos y, si por cualquier razón su agente anteriormente designado no puede actuar como agente para el Prestatario para recibir emplazamientos en el Estado de Nueva York en representación suya, el Prestatario prontamente nombrará un sucesor satisfactorio al Prestador y a Ex-Im Bank para que actúe, informe al Prestador y a Ex-Im Bank al respecto y le entregue al Prestador y a Ex-Im Bank evidencia escrita de la aceptación del agente sucesor de dicho nombramiento. Las disposiciones anteriores constituyen, entre otras cosas, un arreglo especial para diligenciamiento entre las partes a este Contrato para propósitos de 28 U.S.C. §1608.

11.04. Renuncia de Inmunidad. El Prestatario por la presente acuerda irrevocablemente que, al grado que el Prestatario o cualquiera de sus activos tiene o pueda subsiguientemente adquirir cualquier derecho de inmunidad, caracterizado como inmunidad soberana o de cualquier otra forma, de cualquier procedimiento legal, sea en los Estados Unidos, el País del Prestatario o en cualquier otro lugar, para hacer valer o cobrar el Crédito o cualquier Pagaré o cualquier otra responsabilidad u obligación del Prestatario relacionado con o que surja de las transacciones contempladas por cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación inmunidad de ser emplazado, inmunidad de jurisdicción o sentencia de cualquier tribunal o corte, inmunidad de la ejecución de una sentencia, e inmunidad de cualquiera de sus propiedades de ser embargadas antes de emitirse una sentencia, o de embargo en apoyo a la ejecución de una sentencia, el Prestatario por la presente expresamente e irrevocablemente renuncia a cualquier inmunidad de dicha naturaleza y acuerda no aseverar ningún derecho o reclamación de dicha naturaleza en ningún procedimiento de dicha naturaleza, sea en los Estados Unidos, el País del Prestatario o en cualquier otro lugar.

11.05. Renuncia de Requerimientos de Seguridad. Al grado que el Prestatario pueda, en cualquier acción o procedimiento que surja de o se relacione con cualquiera de los Documentos del Prestatario radicado en el País del Prestatario o en cualquier otro lugar, tener derecho bajo la ley aplicable a solicitar o reclamar que el Prestatario o Ex-Im Bank fije una garantía de costos o tome acción similar, el Prestatario por la presente irrevocablemente renuncia y acuerda no reclamar el beneficio de dicho derecho.

11.06. Limitación. Nada en esta Sección 11 afectará el derecho del Prestador o de Ex-Im Bank a emplazar en cualquier otra forma permitida por ley o a comenzar procedimientos legales o de lo contrario proceder contra el Prestatario en el País del Prestatario o en cualquier otra jurisdicción.

11.07. Renuncia de Fianza de Litigio. Si el Prestador o Ex-Im Bank instituye procedimientos relacionado con la ejecución, interpretación ejecutabilidad de cualquiera de los Documentos del Prestatario, el Prestatario expresa e irrevocablemente renuncia al requisito del depósito de una fianza "*judicatum solvi*" por el Prestador o por Ex-Im Bank establecida en el Artículo 16 del Código Civil del País Prestatario, y por los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil del País del Prestatario para extranjeros transeúntes que inicien acciones ante los tribunales del País del Prestatario entendiéndose que (a) tanto el Prestador como Ex-Im Bank son instituciones totalmente solventes, con capacidad suficiente para compensar al Prestatario plenamente por cualquier costo de procedimiento que pueda resultar de un posible litigio, y (b) el acceso a los tribunales del País del Prestatario para obtener una decisión acelerada es un derecho garantizado por la Constitución del País del Prestatario a cualquier persona o compañía, irrespectivamente de su nacionalidad, origen o condición.

SECCION 12. MISCELANEO

12.01. Cálculos. Cada determinación de una tasa de interés o cargo por el Prestador o Ex-Im Bank de acuerdo con cualquier disposición de este Contrato o cualquier Pagaré, ausente un error manifiesto, será decisiva y firme al Prestatario. Todos los cálculos de intereses y cargos bajo éste y cualquier otro Pagaré se efectuará a base de un año de 360 días y los días actuales que hayan transcurrido.

12.02. Notificaciones. Salvo según especificado en contrario, todas las notificaciones bajo este Contrato serán por escrito en el idioma inglés, deberán incluir el Número de Transacción aplicable y deberán ser enviadas por correo, facsímil o entrega personal, y se considerarán entregadas para propósitos de este Contrato en el día que dicha notificación es recibida por la persona que debe recibir el mismo, salvo por notificaciones enviadas por Ex-Im Bank de acuerdo con la Sección 10, las cuales se considerarán entregadas en la fecha más temprano de: (a) el día en que dicha notificación es recibida por la persona que se supone la reciba; o (b) la fecha en que dicha notificación fue depositada en el correo o enviada por facsímil o entregada personalmente. Salvo especificación en contrario en una notificación entregada de acuerdo con esta Sección 12.02., todas las notificaciones deberán enviarse a las partes de este documento a sus respectivas direcciones indicadas en la Hoja de Término.

12.03. Disposición de Deuda. El Prestador podrá vender, ceder, transferir, pignorar, negociar, otorgar participaciones en o de lo contrario disponer de todo o cualquier parte de su interés en todo o cualquier parte de la deuda del Prestatario bajo este Contrato y cualquier Pagaré a cualquier parte (colectivamente una "Disposición de Deuda") y dicha parte disfrutará todos los derechos y privilegios del Prestador bajo este Contrato y cada Pagaré que esté sujeto a dicha disposición de Deuda; disponiéndose, sin embargo, que

dicha Disposición de Deuda no podrá, sin el previo consentimiento escrito de Ex-Im Bank, relevar al Prestador de sus deberes bajo este Contrato o el CGM. El Prestatario deberá, a solicitud del Prestador, otorgar y entregar al Prestador, o a cualquier parte que el Prestador pueda designar, aquellos otros instrumentos que puedan ser necesarios o aconsejables para dar pleno vigor y efecto a la Disposición de la Deuda por el Prestador. Irrespectivamente de cualquier cosa en contrario aquí contenida, el Prestatario no podrá ceder o de otra forma asignar cualquiera de sus deudas u obligaciones bajo este Contrato o cualquier Pagaré sin el previo consentimiento escrito de Ex-Im Bank y el Prestador.

12.04. Beneficio del Contrato. Este Contrato será obligatorio a y redundará para el beneficio de y será ejecutable por los respectivos sucesores y cesionarios de las partes del mismo.

12.05. Terminación de Garantía de Ex-Im Bank. Si termina la Garantía de Ex-Im Bank en su totalidad de acuerdo a los términos y condiciones del CGM o por cualquier otras circunstancias no previstas, a la fecha de terminación el Prestador, a su única opción, podrá exigir el pago inmediato de cualquier cantidad adeudada a éste por el Prestatario.

12.06. Ninguna Renuncia; Remedios Cumulativos. Ninguna falta o demora por parte del Prestador de ejercer cualquier derecho, poder o privilegio bajo este Contrato o cualquier Pagaré, y ninguna negociación entre el Prestatario, el Prestador, el Allfirst Bank y/o Ex-Im Bank operará como una renuncia del mismo, ni podrá ningún ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, poder o privilegio bajo este contrato o bajo cualquier Pagaré precluir cualquier otro derecho, poder o privilegio bajo este documento o bajo el mismo. Los derechos y remedios aquí que se proveen expresamente son cumulativos y no exclusivos de cualesquier derechos o remedios que el Prestador pudiera tener de cualquier otra forma. Ninguna notificación a o demanda del Prestatario en cualquier caso le dará derecho al Prestatario a cualquier notificación adicional u otra o demanda en circunstancias similares u otras, ni constituirá una renuncia de los derechos del Prestador a cualquier otra acción adicional en cualquier circunstancia sin notificación o demanda.

12.07. Contrato Total. Este Contrato contiene el contrato total entre las partes al mismo, en cuanto al Crédito excepto por (a) los contratos entre Ex-Im Bank y el Allfirst Bank en el CGM y la Aprobación de Ex-Im Bank y (b) cualesquier contratos entre el Prestador y el Prestatario en cuanto a las obligaciones del Prestatario no cubiertas por la Garantía de Ex-Im Bank.

12.08. Enmienda o Renuncias. Este Contrato no puede ser cambiado, liberado o terminado sin el consentimiento escrito de las partes al mismo, y no se puede renunciar ninguna disposición del mismo sin el consentimiento escrito de la parte obligada por la misma.

12.09. Contrapartes. Este Contrato puede ser firmado en contrapartes separadas, cada una de las cuales se considerará un original, y todas las cuales juntas constituirán uno y el mismo instrumento.

12.10. Moneda de la Sentencia. Todos los pagos de principal, intereses, cargos u otras cantidades adeudadas bajo este Contrato y bajo cualquier Pagaré se harán en Dólares U.S. irrespectivamente de cualquier ley, regla, reglamento o estatuto ahora o subsiguientemente en existencia o en vigor en cualquier jurisdicción que afecte o intente afectar dichas obligaciones. La obligación del Prestatario en cuanto a cualquier cantidad adeudada bajo este Contrato o cualquier Pagaré, irrespectivamente de cualquier pago en cualquier otra moneda (sea de acuerdo a una sentencia o de cualquier otra forma) será liberada sólo hasta la extensión de la cantidad en Dólares U.S. que la Persona con derecho a recibir ese pago pueda, de acuerdo con los procedimientos bancarios normales, comprar con la suma pagada en esa moneda (después de cualquier prima y costos de intercambio) en el Día Laborable inmediatamente después del día en que dicha Persona reciba ese pago. Si la cantidad en Dólares U.S. que puedan ser así comprados por cualquier razón es menor a la cantidad originalmente adeudada, el Prestatario deberá pagar aquellas cantidades adicionales, en Dólares U.S., para compensar el dinero que falte. Cualquier obligación del Prestatario no pagada por dicho pago continuará siendo adeudado como una obligación separada e independiente y acumulará intereses de acuerdo con la Sección 5.02 hasta su pago total según se provee en este documento.

12.11. Idioma Inglés. Todos los documentos a ser entregados por cualquier parte a este Contrato de acuerdo con los términos del mismo serán en el idioma inglés o, si originalmente escritos en otro idioma, estarán acompañados por una traducción certificada precisa en inglés, en el cual las otras partes al mismo tendrán derecho a confiar para todos los propósitos de este Contrato y cualquier Pagaré, aun cuando se pueda firmar en su idioma de originación.

12.12. Separabilidad. Al grado permitido por la ley aplicable, la ilegalidad o inejecutabilidad de cualquier disposición de este Contrato no habrá en forma alguna de afectar o menoscabar la legalidad o ejecutabilidad de las demás disposiciones de este Contrato.

12.13. Renuncia de Juicio por Jurado. PARA PROPOSITOS DE ESTE CONTRATO Y CADA OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO, EL PRESTATARIO Y EL PRESTADOR POR LA PRESENTE CON CONOCIMIENTO, VOLUNTARIA E INTENCIONALMENTE RENUNCIAN A CUALESQUIER DERECHOS QUE CADA UNO PUEDA TENER A UN JUICIO POR JURADO EN CUANTO A CUALQUIER LITIGIO BASADO EN ESTE CONTRATO O QUE SURJA DE, O POR O EN CONEXION CON ESTE CONTRATO, CON CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO, CON CUALQUIER CURSO DE CONDUCTA, CON CUALQUIER CURSO DE NEGOCIACION, CON CUALESQUIERA DECLARACIONES (SEAN VERBALES O ESCRITAS) O CON CUALESQUIERA ACCIONES U OMISIONES DE CUALQUIER PARTE A ESTE CONTRATO O DE CUALQUIERA OTRA PERSONA RELACIONADA CON ESTE CONTRATO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO.

EN MERITO DE LO CUAL, cada una de las partes a este documento ha causado que este Contrato de Crédito sea debidamente otorgado y entregado a la fecha primero arriba indicada.

LA REPUBLICA DOMINICANA

Por:

(Firma)

Nombre: **Rafael Calderón Martínez**

Título: Secretario Técnico de la Presidencia

CHILD SAFE PRODUCTS, INC.

Por:

(Firma)

Nombre: **Donald Sasso Oliver**

Título: Vice Presidente

Transacción Ex-Im Bank Núm. AP077577XX-República Dominicana

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez
Secretario

Celeste Gómez Martínez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán
Secretario

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana